

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVA A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL MONTO, ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR “HAGAMOS, A.P. E.” POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DOS MIL DIECINUEVE A JUNIO DOS MIL VEINTE.

Visto los dictámenes consolidados emitidos por la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, respecto de los informes mensuales sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al periodo comprendido enero 2019 dos mil diecinueve a junio 2020 dos mil veinte, presentado por la Organización Ciudadana,² y

R E S U L T A N D O:

Relativos al periodo comprendido de enero 2019 a enero 2020;

- 1. Aprobación del Procedimiento.** Con fecha **19 de diciembre de 2018 dos mil dieciocho**, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco **IEPC-ACG-360/2018**, aprueba el Procedimiento ante este Instituto para el Registro de Partidos Políticos Locales.
- 2. Presentación del aviso de intención.** El día **31 de enero de 2019 dos mil diecinueve**, la Organización presentó el formato IEPC-MAI **Manifestación de Intención** al que le correspondió el número de folio **00099** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el aviso de intención de constituirse como partido político local en el estado de Jalisco.
- 3. Presentación de informe de los meses de enero y febrero de 2019.** El día **14 catorce de marzo 2019 dos mil diecinueve**, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00297** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019 dos mil diecinueve.

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.

² “HAGAMOS, A.P.E.” en lo sucesivo será referido como la Organización Ciudadana.

4. **Errores u omisiones técnicas de los meses de enero y febrero de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019 dos mil diecinueve, la **Secretaría Ejecutiva** advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **421/2019 Secretaría Ejecutiva** de fecha 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
5. **Aclaraciones o rectificaciones de los meses de enero y febrero de 2019.** El día **15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **00489** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.
6. **Presentación de informe del mes de marzo de 2019.** El día **11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve**, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00404** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
7. **Errores u omisiones técnicas del mes de marzo de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **527/2019 Secretaría Ejecutiva** de fecha 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
8. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de marzo de 2019.** El día **14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve**, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **00640** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.
9. **Presentación de informe del mes de abril de 2019.** El día **15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, la Organización presentó escrito al que le

correspondió el número de folio **00488** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de abril de 2019 dos mil diecinueve.

10. **Presentación de informe del mes de mayo de 2019.** El día **14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve**, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00639** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
11. **Errores u omisiones técnicas del mes de mayo de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **716/2019 Secretaría Ejecutiva** de fecha 18 dieciocho de julio de 2019 dos mil diecinueve, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
12. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de mayo de 2019.** El día **30 treinta de julio de 2019 dos mil diecinueve**, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **00855** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.
13. **Presentación de informe del mes de junio de 2019.** El día **12 doce de julio de 2019 dos mil diecinueve**, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00783** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.
14. **Errores u omisiones técnicas del mes de junio de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de junio de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **807/2019 Secretaría Ejecutiva** de fecha 9 nueve de

agosto de 2019 dos mil diecinueve, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

15. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de junio de 2019.** El día **26 veintiséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve**, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **01002** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la **Secretaría Ejecutiva** analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.
16. **Presentación de informe del mes de julio de 2019.** El día **13 trece de agosto de 2019 dos mil diecinueve**, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00932** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.
17. **Errores u omisiones técnicas del mes de julio de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de julio de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva **advirtió** la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **934/2019 Secretaría Ejecutiva** de fecha 11 once de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
18. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de julio de 2019.** El día **15 quince de octubre de 2019 dos ml diecinueve**, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **01288** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.
19. **Presentación de informe del mes de agosto de 2019.** El día **13 trece de septiembre de 2019 dos mil diecinueve**, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio **01098** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

20. **Errores u omisiones técnicas del mes de agosto de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva **advirtió** la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **1111/2019 Secretaría Ejecutiva** de fecha 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
21. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de agosto de 2019.** El día **6 seis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **01407** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.
22. **Presentación de informe del mes de septiembre de 2019.** El día **14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve**, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio **01280** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.
23. **Errores u omisiones técnicas del mes de septiembre de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva **advirtió** la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **1271/2019 Secretaría Ejecutiva** de fecha 15 quince de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
24. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de septiembre de 2019.** El día **4 cuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **01601** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.
25. **Presentación de informe del mes de octubre de 2019.** El día **14 catorce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, la Organización presentó escrito al que

le correspondió el número de folio **01469** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

26. **Errores u omisiones técnicas del mes de octubre de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de octubre de 2019 dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización **advirtió** la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **029/2019 Unidad de Fiscalización** de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
27. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de octubre de 2019.** El día **2 dos de marzo de 2020 dos mil veinte**, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **00324** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.
28. **Presentación de informe del mes de noviembre de 2019.** El día **13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio **01661** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.
29. **Errores u omisiones técnicas del mes de noviembre de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización **advirtió** la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **021/2020 Unidad de Fiscalización** de fecha 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
30. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de noviembre de 2019.** El día **2 dos de marzo de 2020 dos mil veinte**, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **00325** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la

Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

31. **Presentación de informe del mes de diciembre de 2019.** El día 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00061 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el *informe sobre el origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.
32. **Errores u omisiones técnicas del mes de diciembre de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 030/2020 Unidad de Fiscalización de fecha 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
33. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de diciembre de 2019.** El día 2 dos de marzo de 2020 dos mil veinte, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 00326 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.
34. **Errores u omisiones técnicas de seguimiento.** La Unidad de Fiscalización con el fin de garantizar el derecho de audiencia de la organización, previo a la conclusión del proceso de revisión, le informó de los errores u omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro (**Enero 2019 a enero 2020**), mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 038/2020 Unidad de Fiscalización de fecha 1 uno de julio de 2020 dos mil veinte, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
35. **Aclaraciones o rectificaciones del informe de seguimiento.** El día 15 quince y 22 veintidós de julio de 2020 dos mil veinte, mediante escritos a los que les correspondieron los números de folios 00615 y 00651 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o

rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.

Relativos al año 2020 de enero a junio 2020;

36. **Solicitud de registro como partido político local.** El día 23 veintitrés de enero 2020 dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro como partido político local, signada por Jorge Daniel Vargas Ruiz, en su carácter de representante legal de la agrupación política estatal “Hagamos”, siendo registrada con el numero de folio 00127.
37. **Presentación de informe del mes de enero de 2020.** El día 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00275 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el *informe sobre el origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de enero de 2020 dos mil veinte.
38. **Errores u omisiones técnicas del mes de enero de 2020.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de enero de 2020 dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 032/2020 Unidad de Fiscalización de fecha 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
39. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de enero de 2020.** El día 2 dos de marzo de 2020 dos mil veinte, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 00328 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.
40. **Presentación de informe del mes de febrero de 2020.** El día 13 trece de marzo 2020 dos mil veinte, la Organización presentó escrito al que le

correspondió el número de folio 00390 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el *informe sobre el origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de febrero de 2020 dos mil veinte.

41. **Declaración de pandemia.** El once marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
42. **Medidas de prevención tomadas por este organismo electoral.** Mediante acuerdos administrativos emitidos los días diecisiete, veinte y treinta de marzo, la secretaria ejecutiva de este organismo electoral, dictó medidas de prevención de contagio del virus Covid-19, estableciendo respectivamente, la suspensión de actividades presenciales en el Instituto y guardias de atención respecto de los días dieciocho al veintidós de marzo, suspensión de actividades de este Instituto a partir del veintitrés y hasta el veintisiete de marzo, y suspensión de actividades para personas que se encuentren en los grupos considerados vulnerables en relación con la pandemia.
43. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
44. **Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en lo anterior, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 dos por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 uno que consiste únicamente en casos importados.
45. **Acuerdo que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19.** El treinta de marzo, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo del Consejo de Salubridad General, que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

46. **Medidas preventivas emitidas por el Consejo de Salubridad General.** El treinta y uno de marzo, y como consecuencia de lo mencionado en el párrafo que antecede, se publicó en del Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
47. **Acuerdo que aprueba suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral.** El dos de abril, mediante acuerdo IEPC-ACG-006/2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral, hasta el treinta de abril, regresando a laborar el día 4 de mayo.
48. **Acuerdo por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS.CoV2.** El veintiuno de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo la Secretaría de Salud por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo.
49. **Acuerdo que aprueba la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral.** El cuatro de mayo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-007/2020, aprobó la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral, a partir de esta fecha y hasta en tanto el Poder Ejecutivo de la Federación, por conducto de las autoridades sanitarias, determine el cese de la contingencia y permita retomar las actividades.
50. **Reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral.** Con fecha **26 veintiséis de junio de 2020 dos mil veinte**, mediante Acuerdo Del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco IEPC-ACG-008/2020 el Consejo General aprobó la reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral, a partir del 1 primero de julio del presente año.
51. **Calendarización del Procedimiento para la Constitución de Partidos Políticos Locales.** Con fecha **26 veintiséis de junio de 2020 dos mil veinte**, mediante Acuerdo del Consejo General Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco IEPC-ACG-011/2020 el Consejo General aprobó establecer calendario que modifica los plazos establecidos en el artículo 19 de la Ley General de Partidos, para la Constitución de Partidos Políticos Locales.

52. **Errores u omisiones técnicas del mes de febrero de 2020.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de febrero de 2020 dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **036/2020 Unidad de Fiscalización** de fecha 1 uno de julio de 2020 dos mil veinte, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
53. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de febrero de 2020.** El día 29 veintinueve de julio de 2020 dos mil veinte, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **00653** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.
54. **Presentación de informe de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.** El día 13 trece de julio de 2020 dos mil veinte, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00604** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó los *informes sobre el origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 dos mil veinte.
55. **Errores u omisiones técnicas de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.** Durante la revisión de los informes mensuales correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **041/2020 Unidad de Fiscalización** de fecha 22 veintidós de julio de 2020 dos mil veinte, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
56. **Aclaraciones o rectificaciones de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.** El día 5 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **00677** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

- 57. Errores u omisiones técnicas de seguimiento.** La Unidad de Fiscalización con el fin de garantizar el derecho de audiencia de la organización, previo a la conclusión del proceso de revisión, le informó de los errores u omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro febrero 2020 a Junio de 2020), mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **044/2020 Unidad de Fiscalización de fecha 10 diez de agosto de 2020 dos mil veinte**, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
- 58. Aclaraciones o rectificaciones del informe de seguimiento.** El día **24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil veinte**, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **0751** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro febrero 2020 a Junio de 2020); la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas; así mismo, con fecha **7 siete de septiembre de 2020**, presenta escrito en **complemento al antes señalado** al que le correspondió el número de folio **0804** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, sin embargo este **no fue considerado** ya que fue presentado fuera de la fecha establecida para estos efectos, en la **Calendarización del Procedimiento para la Constitución de Partidos Políticos Locales**.
- 59. Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez concluidas las actividades mencionadas, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar los dictámenes consolidados respectivos.
- 60. Elaboración del dictamen consolidado.** El día **10 diez de septiembre del año que transcurre**, la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Consolidado respectivo.
- 61. Remisión del dictamen consolidado y proyecto de resolución formulado por la Unidad al Consejo General.** El día **15 quince de septiembre del año que transcurre**, la Unidad de Fiscalización remitió a este Consejo General junto con

los dictámenes consolidados, el proyecto de resolución que propone la sanción respectiva, a los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que se desprenden del capítulo VIII. **CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN** de los citados dictámenes, como sigue:

“(…)

1. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 2, punto 2.1 y de los dictámenes consolidados correspondiente de (enero 2019 a enero 2020), consistente en que: OMITE realizar el pago de factura emitida a favor de la Organización, mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica expedida a nombre del proveedor del servicio que ampara servicios en salón denominado Administración de Hoteles Tapatíos, SA de CV, por un importe de **\$8,900.00 (Ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**; se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455 párrafo 1, Código Electoral por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos en su artículo del Código Electoral 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículo 23 párrafo 1.
2. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 2, puntos 2.3 y 2.4, de los dictámenes consolidados correspondiente de (enero 2019 a enero 2020), consistente en que: la Organización reporta **aportaciones de asociados** en efectivo, por la cantidad de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)**, mismas que OMITE respaldar con el soporte documental correspondiente, por lo que no es posible identificar a los aportantes; se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1 y 19 párrafo 2.
3. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 2, punto 2.2 de los dictámenes consolidados correspondiente de (enero 2019 a enero 2020), consistente en que presenta **recibo de aportaciones** de afiliados y simpatizantes en efectivo, por la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)** que OMITE registrar en su contabilidad, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con la obligación señalada por la Ley General de Partidos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia en el artículo 17 párrafo 1 y 27 párrafo 2, del Reglamento General de Fiscalización.

4. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 2, punto 2.1 y Apartado D), número 1, punto 1.1, de los dictámenes consolidados correspondiente de (enero 2019 a enero 2020), consistente en que se **OBSERVA un egreso por la cantidad de \$7,881.00 (Siete mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde a un registro contable duplicado, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1, por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos en su artículo 25 párrafo 1, inciso n) en relación con el artículo 23, del Reglamento de la materia.
5. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado B), número 1, Puntos 1.1, y 1.2, así como del Apartado D), número 1, Puntos 1.1, y 1.2 de los dictámenes consolidados corresponde de (febrero 2020 a junio 2020), consistente en que OMITE presentar documentación comprobatoria relativa a egresos por la cantidad de **\$45,463.28.00 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 28/100 M.N.)**, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con lo que establece el artículo 28 párrafo 6 y 29, en su párrafo 3, en relación con el artículo 23, párrafo 2, del Reglamento de la materia.
6. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo Apartado D), número 1, punto 1.2 de los dictámenes consolidados corresponde de (febrero 2020 a junio 2020), consistente en que OMITE aportar muestras o evidencias de publicaciones en periódicos, requisitos solicitados para sustentar gastos por la cantidad de **\$36,075.07 (Treinta y seis mil setenta y cinco pesos 07/100 M.N.)**, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 23 párrafo 1 y 26 párrafo 9.

Por lo que esta autoridad procede a pronunciarse al respecto bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. **Fundamento.** Que la elaboración de la presente Resolución tiene su fundamento Legal en el acuerdo que modifica el artículo 9, numeral 1, inciso f), fracción IX y se adiciona la fracción X del Reglamento de Fiscalización, aprobado el dieciséis de

diciembre del dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016 identificado como INE/CG320/2016, de fecha 04 cuatro de mayo 2016, hace referencia a diversas modificaciones del Reglamento de Fiscalización aprobado el diecinueve de mayo de dos mil catorce, sin que el artículo Transitorio Primero del referido reglamento, fuera modificado en el citado acuerdo, y continua vigente, el mismo que a la letra establece:

Reglamento de Fiscalización

TRANSITORIOS

“Primero.-Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.”

Conclusión

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LEGIPE.-Artículo 104.-

1.- Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

“(...)

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

2. Los Organismos Públicos Locales emitirán los lineamientos necesarios para ejercer las atribuciones en materia de fiscalización que les correspondan.
3. Serán los Organismos Públicos Locales los encargados de designar al personal necesario para realizar las funciones de fiscalización que les correspondan.

4. Los Organismos Públicos Locales, pueden solicitar se les proporcione asesoría por parte de alguna de las áreas de este Instituto.

En consecuencia, este Consejo General resuelve los procedimientos de revisión de los informes correspondientes al periodo comprendido de enero 2019 dos mil diecinueve a junio 2020 dos mil veinte, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco; mediante el Procedimiento ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Registro de Partidos Políticos Locales³; Acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-011/2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con el que se establece la Calendarización del Procedimiento para la Constitución de Partidos Políticos Locales y modifica los plazos establecidos en el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos; Ley General de Partidos Políticos; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Código Electoral del Estado de Jalisco; Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,⁴ por ser las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio.

2. Autoridad en la materia electoral. Que, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio y será profesional en su desempeño, según lo disponen los artículos 12, bases III y IV, de la Constitución Política; y 116, párrafo 1, del Código Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Carta Magna.- Artículo 12.-

"(...).

III.- La organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta constitución y las leyes que se derivan de ambas;

IV.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y estará conformado: por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto; por un representante de cada partido político y el Secretario Ejecutivo, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

La ley determinará las reglas para la organización, funcionamiento y jerarquía de los órganos de dicho Instituto. Las instancias ejecutivas y técnicas dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, que se regirá por las

³ Aprobado en sesión extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG660/2016 en lo sucesivo se referirá como PROCEDIMIENTO IEPC.

⁴ Acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-011/2020 en lo sucesivo se referirá como CALENDARIZACIÓN PROCEDIMIENTO. Ley General de Partido Político en lo sucesivo será referido como Ley General. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo sucesivo será referido como LEGIPE. El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será referido como Reglamento de Fiscalización del INE. Código Electoral del Estado de Jalisco en lo sucesivo se referirá Código Electoral. Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en adelante será referido como Reglamento Interior, El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento General de Fiscalización del IEPC.

disposiciones que al efecto expida la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el apartado D del artículo 41 de la Constitución federal y la ley general en la materia.

C.E.- Artículo 116.-

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y será profesional en su desempeño, en los términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Jalisco, la Ley General y el presente Código.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; 4, párrafos 1 y 2; 120; y 134 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXII, LVII, del Código Electoral IEPC;

Carta Magna.- Artículo 12.-

"(...).

IV.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y estará conformado: por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto; por un representante de cada partido político y el Secretario Ejecutivo, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

La ley determinará las reglas para la organización, funcionamiento y jerarquía de los órganos de dicho Instituto. Las instancias ejecutivas y técnicas dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, que se regirá por las disposiciones que al efecto expida la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el apartado D del artículo 41 de la Constitución federal y la ley general en la materia.

C.E.- Artículo 04.-

Párrafo 1.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento....

Párrafo 2.- Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

C.E.- Artículo 120.-

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

C.E.- Artículo 134.-

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General;

XI. Resolver, en los términos de las leyes aplicables y de este Código, el otorgamiento del registro o acreditación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida de los mismos, en los casos previstos en las leyes aplicables y por este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco";

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales;

XXII. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en las leyes aplicables y este Código;

LI. Vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten;

LVII. Las demás que le sean conferidas por este ordenamiento legal y demás leyes aplicables.

3. Análisis de los dictámenes consolidados por parte del Consejo General. Que, de conformidad con lo establecido por el artículos 291 párrafo 4, inciso e), del Reglamento de Fiscalización INE y 31 párrafo 2, 4 y 5 del Reglamento General de Fiscalización del IEPC, artículo 542 del Código Electoral, este Consejo General procede a analizar los Dictámenes Consolidados emitidos por la Unidad de

Fiscalización el 10 diez de septiembre de 2020 dos mil veinte, respecto a la revisión efectuada a los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al periodo comprendido de enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte presentado por la Organización Ciudadana.

R.F.INE.-Artículo 291.-

(...)

4. Respecto de la revisión de informes mensuales de organizaciones de ciudadanos, el proceso de fiscalización deberá prever:
 - e) Una vez transcurrido el plazo antes descrito, la Unidad Técnica contara con veinte días hábiles para presentar el Dictamen y la Resolución respectiva a la Comisión, para que en un plazo máximo de diez días, sea presentado para su aprobación al Consejo General.

RGF IEPC.- Artículo 31.-

(...)

2. En relación con la Organización que pretenda obtener registro como partido político estatal, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes mensuales correspondientes al mes en el que el Consejo General haya resuelto sobre la no procedencia del registro como partido político estatal, o al mes inmediato anterior en el que surta efectos constitutivos el registro como partido político estatal, o bien, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado respecto de la verificación de la totalidad de los informes mensuales de cada Agrupación Política y organización de ciudadanas y ciudadanos en los términos establecidos en el artículo 37 párrafo 6 de este reglamento.
4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:
 - I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
 - II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada Agrupación Política, y organización de ciudadanas y ciudadanos y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente.
 - III. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes.
 - IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.
5. La Unidad presentará ante el Consejo General, junto con el dictamen consolidado, en su caso, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra de la Agrupación Política, de la organización de observadores electorales y de la Organización que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la

aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por el artículo 458, párrafo 1, fracciones II, V y VI del CEEJ.

Artículo 542.

1. Las resoluciones o sentencias que pronuncien, respectivamente, los órganos competentes del Instituto Electoral o el Tribunal Electoral, se harán constar por escrito y contendrán:

- I. La fecha, el lugar y el órgano o Tribunal que la dicta;*
- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;*
- III. El análisis de los agravios así como el examen y valoración de las pruebas;*
- IV. Los fundamentos jurídicos;*
- V. Los puntos resolutivos; y*
- VI. El plazo o término para su cumplimiento.*

Según se desprende del capítulo VIII. **CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN** de los dictámenes consolidados referidos, a la Organización Ciudadana se le atribuye como infracción lo siguiente:

“(…)

- Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 2, punto 2.1 y de el dictamen consolidado correspondiente a (enero 2019 a enero 2020), consistente en que: OMITE realizar el pago de factura emitida a favor de la Organización Ciudadana, mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica expedida a nombre del proveedor del servicio que ampara servicios en salón denominado Administración de Hoteles Tapatíos, SA de CV, por un importe de **\$8,900.00 (Ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**; se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455 párrafo 1, del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 23 párrafo 1.
- Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 2, puntos 2.3 y 2.4, del dictamen consolidado correspondiente a (enero 2019 a enero 2020), consistente en que: la Organización reporta **aportaciones de asociados** en efectivo, por la cantidad de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MN)**, mismas que **OMITE** respaldar con el soporte documental correspondiente, por lo que no es posible identificar a los aportantes; se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1 y 19 párrafo 2.

- Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 2, punto 2.2 del dictamen consolidado correspondiente a (enero 2019 a enero 2020), consistente en que presenta **recibo de aportaciones** de afiliados y simpatizantes en efectivo, por la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 MN)** que OMITE registrar en su contabilidad, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con la obligación señalada por la Ley General de Partidos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia en el artículo 17 párrafo 1 y 27 párrafo 2, del Reglamento General de Fiscalización.
- Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 2, punto 2.1 y Apartado D), número 1, punto 1.1, del dictamen consolidado correspondiente a (enero 2019 a enero 2020), consistente en que se **OBSERVA un egreso por la cantidad de \$7,881.00 (Siete mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 MN)**, que corresponde a un registro contable duplicado, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 25 párrafo 1, inciso n) en relación con el artículo 23, del Reglamento General de Fiscalización.
- Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado b), número 1, PUNTO 1.1 del dictamen consolidado corresponde de (febrero 2020 a junio 2020), consistente en que **OMITE presentar documentación** comprobatoria relativa a egresos por la cantidad de **\$45,463.28.00 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 28/100 M.N.)**, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con lo que establece el artículo 28 párrafo 6 y 29, en su párrafo 3, en relación con el artículo 23, párrafo 2, del Reglamento General de Fiscalización.
- Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado D), número 1, punto 1.2 del dictamen consolidado corresponde de (febrero 2020 a junio 2020), consistente en que **OMITE aportar muestras o evidencias** de publicaciones en periódicos, requisitos solicitados para sustentar gastos por la cantidad de **\$36,075.07 (Treinta y seis mil setenta y cinco pesos 07/100 M.N.)**, se ubicó en la

hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 23 párrafo 1 y 26 párrafo 9.

Por lo anterior, de los dictámenes consolidados sujetos al presente análisis, se desprende que la Organización Ciudadana cometió **6 seis** conductas que pudieran actualizar la hipótesis de infracción contemplada en los artículos 455, párrafo 1 del **Código Electoral**, por incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 11 párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con diversos artículos que van del 17 al 37 del Reglamento General de Fiscalización, **se le requiera** para que cumplimente con el pago de sanciones que para el caso en concreto se impongan, cualquiera que fuera el resultando de obtener o no el registro como partido político local, para lo cual la Organización Ciudadana se estará a lo dispuesto de conformidad con los artículos 458 párrafo 1, fracción VI, y 459 párrafos 7 y 8 del **Código Electoral** y artículo 32, párrafo 3, del referido Reglamento General de Fiscalización.

De tal manera, para estar en aptitud legal de resolver sobre si la Organización Ciudadana incumplió **“...las obligaciones...”** que le impone Ley General de Partidos Políticos, específicamente en su artículo 11 párrafo 2, así como **“...las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos”**, es imprescindible tener presente el contenido de los preceptos que se estimaron violados en los referidos dictámenes consolidados y sí con ello, se actualizan las infracciones previstas en el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral y los diversos artículos que van del 17 al 37 del Reglamento General de Fiscalización.

En conclusión, las normas legales y reglamentarias señaladas con anterioridad son aplicables para valorar las irregularidades de mérito, porque en función de ellas esta autoridad está en posibilidad de analizar si los hechos relevantes guardan relación de pertenencia al derecho invocado y determinar entonces, si se acreditan las infracciones que se le imputan a la Organización de Ciudadanos respecto de sus obligaciones referidas; para **“imponer, en su caso, las sanciones correspondientes”**.

Por lo que es menester analizar las constancias de autos para determinar si su conducta se ajusta a esa hipótesis de responsabilidad administrativa y, si derivado de ello, ha lugar a imponerle alguna sanción o en su defecto, existen causas que justifiquen su actuación y deba atenuarse o relevársele de la misma.

En efecto, de la lectura sistemática al conjunto de normas invocadas, del análisis de los dictámenes consolidados y con ello cada una de las infracciones que se le

atribuyen a la Organización Ciudadana que pretende la obtención de registro como partido político local, se desprende la obligación a cargo esta, de cumplir con las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, mediante la observancia oportuna de las normas establecidas en la Ley, con el objeto de generar condiciones adecuadas en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, así como en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

Del expediente administrativo integrado con motivo del procedimiento para la presentación y revisión del informe financiero del periodo comprendido 2019 dos mil diecinueve 2020 dos mil veinte de la Organización Ciudadana, así como de los dictámenes consolidados respectivos, documentos que corren agregados a esta resolución, y después de la revisión integral efectuada al citado informe financiero por la Unidad de Fiscalización se encontraron las presuntas irregularidades desplegadas por la Organización Ciudadana consignadas en los dictámenes consolidados, que en su caso, constituyen violaciones a la normatividad electoral.

Conductas que se han considerado como irregulares, en virtud de no haber sido subsanadas durante el procedimiento de revisión, pese a que la Organización Ciudadana tuvo oportunidad de hacer aclaraciones, rectificaciones y alegaciones, además de aportar documentos con ese objeto, como se desprende del capítulo II. ANTECEDENTES de los dictámenes consolidados emitidos por la Unidad de Fiscalización.

De los señalados elementos de convicción, los cuales tienen valor probatorio pleno en términos de lo que establecen los artículos 462; 463, y; 516, del Código Electoral, al tratarse de documentales cuyo contenido y autenticidad no fueron controvertidos ni contradichos por elemento probatorio alguno en relación con la autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren; se arriba al convencimiento de que:

- Las probables conductas infractoras atribuidas a la Organización Ciudadana persisten según se desprende de la auditoría practicada por la Unidad de Fiscalización de éste Instituto Electoral.

En tal virtud, se considera que el partido político se ubicó en las hipótesis de infracción previstas por los artículos 446 fracción IX; 455 párrafo 1 y 458 párrafo VI, del Código Electoral por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2 y en su artículo 25 párrafo 1, inciso n), en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1 y 19 párrafo 2; 23 y 23 párrafos 1 y 2; 27 párrafo 2 y 28 párrafo 6; 29 párrafo 3.

4. Responsabilidad. Al existir las infracciones administrativas que se le atribuyen a la Organización Ciudadana, en los dictámenes consolidados emitidos por la Unidad de Fiscalización, es menester analizar si dicha circunstancia trae aparejada la imposición de sanciones en su contra o, si por el contrario, existen causas que lo justifiquen y, por ende, debe atenuarse o relevársele de la misma.

Lo anterior es así, porque sin desconocer de manera alguna la trascendencia que reviste el cumplimiento de las obligaciones que les asisten a la Organización Ciudadana registrada o acreditada ante el Instituto Electoral, para concluir si una infracción administrativa debe ser sancionada es indispensable tomar en cuenta las circunstancias que rodearon su comisión tal como lo reconoce el legislador en los artículos 460 fracción I y III, 476 y 542 del Código Electoral y 31 párrafo 5 y 32 párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización; por lo que, es necesario analizar si la infracción respectiva encuentra alguna causa de justificación;

C.E.- Artículo 460.-

1. *Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:*
- I. *El Consejo General y*
 - III. *La Secretaría Ejecutiva del Consejo General.*

CE.- Artículo 476.-

1. *Son órganos competentes para la tramitación y resolución de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, y en su caso de las agrupaciones políticas;*
- I. *El Consejo General;*
 - II. *La Unidad de Fiscalización; y*
 - III. *La Secretaría del Consejo General.*
2. *El órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las quejas a que se refiere el párrafo anterior será la Unidad de Fiscalización, quien actuará de manera conjunta con la Secretaría.*

C.E.- Artículo 542.

1. *Las resoluciones o sentencias que pronuncien, respectivamente, los órganos competentes del Instituto Electoral o el Tribunal Electoral, se harán constar por escrito y contendrán:*
- I. *La fecha, el lugar y el órgano o Tribunal que la dicta;*
 - II. *El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;*
 - III. *El análisis de los agravios así como el examen y valoración de las pruebas;*
 - IV. *Los fundamentos jurídicos;*
 - V. *Los puntos resolutivos; y*
 - VI. *El plazo o término para su cumplimiento.*

RGF IEPC.- Artículo 31.-

(...)

- 5.- *La Unidad presentará ante el Consejo General, junto con el dictamen consolidado, en su caso, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra de la Agrupación Política, de la organización de observadores electorales y de la*

Organización que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por el artículo 458, párrafo 1, fracciones II, V y VI del CEEJ.

RGF IEPC.- Artículo 32.-

(...)

1.- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, procediendo determinar la infracción y en su caso imponer las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberán analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica de la Agrupación Política, y, en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios: I; Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por la Agrupación Política sea constante y repetitiva. II; Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de las Agrupación Política derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; III. Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta o, en su caso, la vulneración de una norma que ya ha sido transgredida por una conducta similar cometida con anterioridad.

Si ante aquellos incumplimientos y omisiones, es factible analizar la existencia de alguna causa justificada, por mayoría de razón, ante el incumplimiento las obligaciones que como entidades de interés público la Organización Ciudadana tienen, así como de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, debe estudiarse la existencia o no de una causa de esa naturaleza.

En ese contexto, en cuanto a valorar la posible justificación de las infracciones administrativas debe evitarse actuar con un rigorismo a ultranza, imponiendo fatalmente sanciones cuando se constate el incumplimiento de una obligación de esa naturaleza, sin que previamente se analicen las características particulares que reviste el caso concreto, pues un afán de esa índole equivaldría a esquivar el incontrovertible hecho de que pudieran existir situaciones excepcionales que justifiquen plena o parcialmente la conducta respectiva.

En base en lo anterior, de las aclaraciones o rectificaciones efectuadas por la Organización Ciudadana con el objeto de subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió, por tanto al no existir dentro de las constancias que integran el expediente algún elemento que permita relevar de responsabilidad a la Organización Ciudadana por incumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias que tenía de:

- ✓ OMITIR realizar el pago de factura emitida a favor de la Organización Ciudadana, mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica expedida a nombre del proveedor del servicio que ampara servicios en salón denominado Administración de Hoteles Tapatíos, SA de CV, por un importe de **\$8,900.00 (Ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**
- ✓ Reportar **aportaciones de asociados** en efectivo, por la cantidad de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)**, mismas que OMITE respaldar con el soporte documental correspondiente, por lo que no es posible identificar a los aportantes.
- ✓ Presentar **recibo de aportaciones** de afiliados y simpatizantes en efectivo, por la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)** que OMITE registrar en su contabilidad.
- ✓ **OBSERVAR un egreso** por la cantidad de **\$7,881.00 (Siete mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde a un registro contable duplicado.
- ✓ OMITIR presentar documentación comprobatoria relativa a egresos por la cantidad de **45,463.28.00 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 28/100 M.N.)**.
- ✓ OMITIR aportar muestras o evidencias de publicaciones en periódicos, requisitos solicitados para sustentar gastos por la cantidad de **\$36,075.07 (Treinta y seis mil setenta y cinco pesos 07/100 M.N.)**.

Su inobservancia necesariamente constituye infracciones de carácter administrativo, máxime que, las defensas planteadas no revelan alguna excepción legal o causa justificada que le hayan imposibilitado para cumplir con dichas obligaciones.

Así, el hecho de que la Organización Ciudadana desatendiera dichas obligaciones legales y reglamentarias bajo el argumento de error o falta de cuidado no lo exime de responsabilidad alguna.

5. Marco jurídico aplicable a la sanción. A efecto de establecer la sanción que corresponde imponer a la Organización Ciudadana al haberse acreditado las infracciones atribuibles en su contra previstas en el artículo 455, del Código Electoral, las cuales se sanciona en términos del artículo 458, párrafo 1, fracción VI, del mismo código, es necesario considerar que:

El artículo 134, párrafo 1, fracciones XXII, LI, LVII del Código Electoral, establece que *el Consejo General tiene la atribución de “conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan”*, en los términos previstos en la ley;

C.E.- Artículo 134.-

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- XXII. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en las leyes aplicables y este Código;
- LI. Vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten;
- LVII. Las demás que le sean conferidas por este ordenamiento legal y demás leyes aplicables.

C.E.- Artículo 455.-

1. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- I. No informar mensualmente al Instituto Nacional Electoral o al Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro;
- II. Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito; y
- III. Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

C.E.- Artículo 458.-

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- VI. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:
 - a) Con amonestación pública;
 - b) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y
 - c) Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político estatal.

Bajo esa tesitura y para los efectos de establecer las sanciones que deberán imponerse a la Organización Ciudadana, se debe tomar en cuenta, que el sujeto infractor dentro del procedimiento que nos ocupa, se encuentra obligado a cumplir con el Código Electoral y las disposiciones que de él emanan, así como abstenerse de realizar los actos que el mismo contenga como prohibidos.

En esos términos, y tomando en consideración que los dispositivos legales antes invocados, otorgan a este Consejo General arbitrio administrativo para imponer sanción a los sujetos de infracción que incurran en faltas administrativas como las que en la especie, incurrió la Organización Ciudadana, tomando en cuenta para ello, las circunstancias consideradas en los artículos 446, fracción IX, 455, 458 párrafo 1 fracción VI y 459 párrafo 5, del Código Electoral; y, 32 párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización.

C.E.- Artículo 446.-

- 1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código;
 - IX.- Las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan formar un partido político.

C.E.- Artículo 455.-

1. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos;
 - I. No informar mensualmente al Instituto Nacional Electoral o al Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro;
 - II. Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito; y
 - III. Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

C.E.- Artículo 458.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente;
 - VI. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:
 - a) Con amonestación pública;
 - b) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y
 - c) Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político estatal.

C.E.- Artículo 459.-

1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan la presente legislación o incurran en alguna de las infracciones contempladas por el artículo 452, se estará a lo siguiente:
 5. Para la individualización de las sanciones, acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa;
 - I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado; o las que se dicten con base en él;
 - II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
 - III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
 - IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
 - V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
 - VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

RGF.- Artículo 32.

- 1.- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, procediendo a determinar la infracción y en su caso imponer las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberán analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica de la Agrupación Política, y, en su caso, las

circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

I; Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por la Agrupación Política sea constante y repetitiva.

II; Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de las Agrupación Política derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado;

III. Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta o, en su caso, la vulneración de una norma que ya ha sido transgredida por una conducta similar cometida con anterioridad.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido con el artículo 32 párrafo 3 del Reglamento General de Fiscalización, así como lo que dispone el artículos 458, párrafo 1, fracción VI, 459, párrafos 7 y 8 del Código Electoral, las Organizaciones Ciudadanas serán responsables por las infracciones establecidas por el Consejo General y las sanción que de la infracción se determine, por lo que la Organización Ciudadana que obtengan su registro como partido político estatal, la sanción se aplicarán a partir de la fecha en que surta efectos constitutivos el registro de los mismos.

Para el caso de que la Organización Ciudadana no obtengan el registro como partido político estatal, deberán pagar las multas o sanciones en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Electoral, en caso de que no se cumpla con el pago de manera voluntaria, el Instituto Electoral dará vista a la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado, a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Y para “individualizar la sanción” de conformidad al artículo 459, párrafo 5, del Código Electoral la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando los siguientes elementos: *I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado; o las que se dicten con base en él; II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar; III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución; V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

Bajo esta tesitura en apego al criterio SUP-RAP-454/2012 establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento que se fije la cuantía se deben tomar en cuenta; 1.- La gravedad de la infracción, 2.- La capacidad económica del infractor,

3.- La reincidencia, y 4.- Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este sentido, la Organización Ciudadana estuvo en aptitud de recibir financiamiento privado bajo los límites previstos en la norma electoral, con el cual desarrollaron las actividades inherentes y tendientes a la obtención del registro como partido político local, de modo que en los archivos de este Instituto Electoral obran los libros con estados de cuenta bancarios con apertura ex profeso para la captación de recursos privados tendientes a financiar las actividades de obtención de registro, de lo que se advierte la capacidad económica suficiente para hacer frente a las sanciones que en su caso determine el Consejo General de este Instituto Electoral.

En consecuencia, para realizar la “calificación de la falta” este Consejo General considerará; el tipo de infracción; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron; la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta; y, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Sin embargo, como se refirió en el apartado de considerandos de la presente Resolución, derivado de las condiciones sanitarias generadas por el virus SARS-CoV2, se ordeno la suspensión inmediata de actividades no esenciales, lo que a su vez implicó la suspensión de plazos de distintas autoridades, entre ellas la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en consecuencia no fue posible capturar suficientes estados de cuenta que brindaran certeza respecto a la capacidad económica, por lo que bajo el principio de exhaustividad y en aras de realizar un análisis integral y fáctico de los sujetos obligados, los casos en que encuentran en este supuesto, la autoridad fiscalizadora tomo en cuenta los ingresos reportados por la propia Organización Ciudadana en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos, que obran en los libros de la Unidad de Fiscalización de este Instituto.

Capacidad económica. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor, la autoridad fiscalizadora tomo en cuenta los ingresos reportados por la propia Organización Ciudadana en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos, como se presenta a continuación:

HAGAMOS, A.P.E.	\$	631,062.00
-----------------	----	------------

Sin pasar desapercibido para este Consejo General el hecho, que para valorar la capacidad económica del ente infractor, no solo resulta necesario el indagar los recursos allegados por el sujeto obligado en un periodo concreto, sino que resulta dispensable considerar que las sanciones a imponer no hagan nugatoria la continuidad del desarrollo de sus actividades propias de las Organización Ciudadana.

En el caso, esta autoridad electoral advierte la no afectación de en la continuidad de actividades inherentes a las Organización Ciudadana pues, además que ha quedado evidenciado el flujo de efectivo con que contó a efectos de desarrollar sus actos tendientes a la obtención del registro como partido político local, lo cierto es que, como se expone en el considerando denominado “**ejecución de la sanción**”, la ejecución de las sanciones se encontrara sujeta a una condición suspensiva.

De tal suerte que, por cuanto hace a aquellas Organización Ciudadana que obtengan su registro como Partido Político Local, estarán en aptitud de cumplimentar con el pago de sanciones que para el caso se impongan pues, además de las solvencia económica que en la tabla inserta con anterioridad se muestra con la que cuentan y que obran en los documentos resguardados por este Instituto con la cual financio sus actos inherentes, lo cierto es que, al momento en que se lleve a cabo la ejecución de las sanciones, contara además con el acceso a la prerrogativa de la especie del financiamiento público, de ahí que el razonamiento consistente en la no afectación de la continuidad de sus actividades se vea reforzada.

Por su parte, aquellas Organización Ciudadana que no logren perfeccionar su pretensión de registro, perderán la naturaleza para la cual fueron constituidas y será la autoridad hacendaria, la cual procederá a la ejecución de las sanciones que en su caso imponga esta autoridad, en cuyo procedimiento coactivo valorara la suficiencia de recursos para garantizar el cobro de estos.

6.- Ejecución de la Sanción.- Cabe señalar que la emisión de la presente Resolución acontece previo a que este Consejo General se pronuncie respecto de la obtención de Partido Político Local de la Organización Ciudadana que presentaron solicitud formal para tales efectos, de tal forma que la actual situación transitoria de los entes fiscalizados que a la postre puede ser perfectible, da lugar a formular las siguientes consideraciones:

La Organización Ciudadana que logre perfeccionar su pretensión de constitución, obteniendo una nueva calidad al ser registrada como Partido Político Local, circunstancia que trae aparejada consecuencias de derecho consistentes en la adquisición de derechos, prerrogativas, obligaciones y

responsabilidades que el marco jurídico vaticina a los entes de interés público denominados partido políticos.

Siendo una de las consecuencias de derecho relevantes el acceso a las prerrogativas del financiamiento público. Al respecto el Consejo General de este Instituto Electoral en acuerdo IEPC-ACG-022/2019, por el que se somete a consideración el dictamen que emite la comisión de prerrogativas a partidos políticos de este organismo electoral, que propone el monto de financiamiento público estatal para los partidos políticos durante el año dos mil veinte⁵, en el capítulo CONSIDERANDO, fracción XII, del mencionado acuerdo, se aprobó que en el supuesto que la Organización Ciudadana que obtengan su registro como Partido Político Local en el año 2020 dos mil veinte, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a los párrafos 2 y 3 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, sometiendo a consideración los montos totales del financiamiento a partidos políticos descritos en el mencionado dictamen, para que en su oportunidad sean aprobados por el Consejo General para su aprobación definitiva, por lo que al momento de la emisión de la presente Resolución la Organización Ciudadana que presentaron solicitud formal de registro para constituirse como Partido Político Local solo tiene una expectativa de derecho y no un derecho adquirido que forme parte de su esfera jurídica.

En sentido contrario, podría acontecer que la Organización Ciudadana no cumpla con los requisitos previstos por la normativa, ante lo cual dichas ficciones jurídicas pasarían a un proceso de extinción, sin que las consecuencias de derecho previstas para los Partidos Políticos Locales pudieran presentarse.

Ahora bien dada la combinación de factores y circunstancias temporal expuesta, este Consejo General considera ha lugar a fijar criterio en torno al procedimiento de ejecución de sanciones que operará.

Para el caso el Reglamento General de Fiscalización en su artículo 32, párrafo 3, así como lo que dispone el artículo 459, párrafo 7 y 8 del Código Electoral, prevén la forma en que habrán de cobrarse las sanciones determinadas, es con cargo al financiamiento público respecto de aquella Organización Ciudadana que hubieren obtenido su registro como Partido Político Local, o por conducto de la autoridad hacendaría respecto de aquella Organización Ciudadana que no obtuviesen el registro; lo cierto es que dichas vías de procedencia descansan sobre la premisa de previo conocimiento de la obtención o no de registro como Partido Político Local, circunstancia a la especie aun no acontece.

⁵ DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA PARTIDOS EN EL AÑO 2020. Aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de agosto 2019.

R.G.F.-Artículo 32.-

3.- Las sanciones que fije el Consejo que no hubieren sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación; las sanciones que en su caso se impongan con motivo del procedimiento de fiscalización a la Agrupación Política y la Organización que obtengan su registro como partido político estatal se aplicarán a estos últimos a partir de la fecha en que surta efectos constitutivos el registro de los mismos. En términos del artículo 459 numeral 7 y 8 del CEEJ, en caso de que la Agrupación Política o la organización de ciudadanas y ciudadanos no obtengan el registro como partido político estatal, deberán pagar las multas o sanciones en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Electoral, en caso de que no se cumpla con el pago de manera voluntaria, el Instituto Electoral dará vista a la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado, a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

C.E.-Artículo 459.-

7.- Las multas deberán ser pagadas en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Electoral; si el infractor no cumple voluntariamente con el pago, el Instituto Electoral dará vista a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado a efecto de que proceda a su cobro conforme al procedimiento económico coactivo previsto en la legislación fiscal local. En el caso de los partidos políticos, el monto de las sanciones pecuniarias se les restará de sus ministraciones del financiamiento público ordinario conforme a lo que se determine en la resolución

8.- Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en éste Código serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, una vez quede firme la resolución correspondiente.

Por lo que tomando en consideración que la presente Resolución se emite previo a conocer la determinación de obtención de registro conducente, y bajo una función integradora, se estima apegado a derecho sujetar la legalidad del procedimiento de ejecución de sanciones a una condición suspensiva cuyo hecho futuro de realización incierta corresponderá a la obtención o no de registro como Partido Político Local.

Jurisprudencia 9/2004

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO.- En virtud de que los ejercicios presupuestales son de carácter anual, el financiamiento público a los partidos políticos se determina con base en la misma periodicidad, de ahí que exista un monto para cada ejercicio previamente autorizado, que se entrega mediante ministraciones mensuales, de conformidad con lo previsto en el

artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No obstante, si durante ese lapso un partido político pierde la calidad de tal, al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias, dado que en el artículo 32 de dicho código claramente se dispone que, como consecuencia de la pérdida del registro, se extinguen todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código.

En consecuencia, la ejecución de sanciones quedara supeditada a los supuestos siguientes:

1.- En caso de obtener el registro como Partido Político Local, operaran las previsiones establecidas en el artículo 32, párrafo 3 del Reglamento General de Fiscalización, así como también lo que dispone el artículo 459, párrafo 7 y 8 del Código Electoral, por lo que las sanciones determinadas se cobraran con cargo al financiamiento público que eventualmente reciban dada una nueva calidad de Partido Político Local.

2.- En caso de NO obtener el registro como partido político local, operaran las previsiones establecidas en el artículo 32, párrafo 3 del Reglamento General de Fiscalización, así como también lo que dispone el artículo 459, párrafo 7 y 8 del Código Electoral esto es se deberán pagar las multas o sanciones en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Electoral, en caso de que no se cumpla con el pago de manera voluntaria, el Instituto Electoral dará vista a la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado, a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

7. Determinación de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente para la imposición de sanciones. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publico en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; en ese sentido, la determinación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El artículo tercero transitorio del decreto referido con anterioridad refiere:

“A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”

La referencia a “salario mínimo general vigente en el Distrito Federal” en las leyes generales y reglamentarias se entenderá como Unidad de Medida y Actualización; por lo que, en la presente Resolución en los supuestos que se actualice la imposición de sanciones económicas en días de salario a las Organizaciones Ciudadanas, se aplicara la Unidad de Medida y Actualización⁶, reforzado por la siguiente;

Jurisprudencia 10/2018

MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transitorios segundo y tercero del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como 44, párrafo primero, inciso aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración el principio de legalidad que rige en los procedimientos sancionadores, se advierte que el Instituto Nacional Electoral, al imponer una multa, debe tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción, pues de esa manera se otorga seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, ya que se parte de un valor predeterminado en la época de la comisión del ilícito.

La Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación determino que el valor de la Unidad de Medida impuesto por sanción debe ser el vigente al momento de la comisión de la infracción, y no el que tiene esa Unidad de Medida al momento de emitirse la Resolución sancionadora, en razón de que de esa manera se otorga una mayor seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, pues se parte de un valor predeterminado precisamente por la época de comisión del ilícito, y no del que podría variar según la fecha en que se resolviera el procedimiento correspondiente, en atención a razones de diversa índole, como pudieran ser inflacionarias.

Tomado en cuenta que el periodo de fiscalización se dio con la vigencia de tres valores por cuanto hace a la Unidad de Medida y Actualización:

AÑO UMA	INICIO VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA	VALOR
2018	1° /02/2018	31/01/2019	\$80.60
2019	1° /02/2019	31/01/2020	\$84.49
2020	1° /02/2020	31/01/2021	\$86.88

Del análisis expuesto se advierte la temporalidad en la vigencia del valor UMA y las fechas en las que fueron fiscalizados los informes presentados por la Organización Ciudadana que corresponden al valor UMA del año 2019 dos mil diecinueve y año 2020 dos mil veinte, de modo que este Consejo General considera razonable y acorde a

derecho el considerar que debido a la pluralidad de vigencias concurrentes de la Unidad de Medida y Actualización, la sanción a imponer será la que consigne una proporcionalidad acorde a la temporalidad en la que aconteció la infracción conforme

⁶ La unidad de medida y actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

a los periodos en que fueron presentados los informes por parte de la Organización Ciudadana, por lo que con ello las sanciones aplicables al caso en concreto se aplicara con el importe de **\$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)**, valor vigente durante el ejercicio anual 2019 dos mil diecinueve y el importe de **\$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)**, valor vigente durante el ejercicio anual 2020 dos mil veinte según corresponda.

8. Calificación de la falta e individualización de la sanción. En virtud de que se acreditó que la Organización Ciudadana se ubicó en una hipótesis de responsabilidad administrativa, lo procedente es calificar las faltas y posteriormente determinar las sanciones que se le han de imponer atendiendo a la legislación actual, por ser ésta la vigente en la época en que ocurrieron los hechos, por lo que, corresponde estudiarlas por separado, como sigue:

8.1. Respecto de la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455 párrafo 1, del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo del 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 23 párrafo 1, porque es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización OMITE realizar el pago de factura emitida a favor de la Organización Ciudadana, mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica expedida a nombre del proveedor del servicio, Administración de Hoteles Tapatíos, SA de CV, por un importe de **\$8,900.00 (Ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)** ubicándose en la hipótesis de infracción prevista que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 2, punto 2.1 de los dictámenes consolidados y en el considerando 3 tres de la presente resolución (Análisis de los Dictámenes Consolidados), **se le requiera** para que cumpla con el pago de sanciones que para el caso en concreto se impongan, cualquiera que fuera el resultando de obtener o no el registro como partido político local, y para tal efecto en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SG-RAP-276/2018 la sentencia recaída al recurso de apelación y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, a lo largo de la presente Resolución se acreditó que la Organización Ciudadana: OMITE realizar el pago de factura emitida a favor de la Organización, mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica expedida a nombre del proveedor del servicio que ampara servicios en salón denominado Administración de Hoteles Tapatíos, SA de CV, por un importe de **\$8,900.00 (Ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, conducta que se traduce en una **omisión** por parte de la Organización Ciudadana al incumplir un deber que la ley le impone y desatender su deber de garante.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La Organización Ciudadana omitió realizar el pago de factura emitida a favor de la Organización, mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica expedida a nombre del proveedor del servicio que ampara servicios en salón denominado Administración de Hoteles Tapatíos, SA de CV, por un importe de **\$8,900.00 (Ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**.

Tiempo: La irregularidad atribuida a la Organización Ciudadana surgió en el mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

Lugar: La conducta de la Organización Ciudadana fue ejecutada en el ámbito territorial del Estado de Jalisco.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el instituto fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche la Organización Ciudadana que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención,

cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Organización Ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), por lo que, existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales se acredita plenamente la afectación a los valores protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de la Organización Ciudadana.

Como ha quedado asentado, la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455 párrafo 1, del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo del 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 23 párrafo 1, contraviniendo con ello a disposiciones tanto legales, como reglamentarias y ante la no observancia a la norma jurídica se vulnera el “interés público” que debe regir y prevalecer con el despliegue de este tipo de actividades por parte de la Organización Ciudadana.

La trascendencia de las disposiciones transgredidas, es como ya se dijo, que representa parte de la implementación de los “procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan las Organizaciones Ciudadanas” instituidos en los artículos 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 13 de la Constitución Política Local, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas, pues, el principal objetivo de la fiscalización de los recursos, es que la autoridad verifique que éstos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, el bien jurídico tutelado es la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad, y ante la imposibilidad de conocer inmediatamente este tipo de operaciones partidistas es evidente que se transgreden los principios rectores de la función electoral.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

La Organización Ciudadana al omitir cumplir con su obligación legal de omitir realizar el pago de factura emitida a favor de la Organización, mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica expedida a nombre del proveedor del servicio vulneró de manera formal los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia y rendición de cuentas), regulado por artículo 455 párrafo 1, del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo del 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 23 párrafo 1, pues con ello se produce un resultado material lesivo, así al efecto producido por la trasgresión vulneró las bases legales y reglamentarias que regulan el procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido (enero 2019 a enero 2020), es decir, el régimen de rendición de cuentas al que se encuentra sujeto la Organización Ciudadana.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso en concreto que nos ocupa existe singularidad en la falta pues la Organización Ciudadana, cometió **una sola** irregularidad que se traduce en una falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO**.

g) Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta **sustantiva** o de **fondo**, pues la Organización Ciudadana incumplió su obligación al OMITIR realizar el pago de factura emitida a favor de la Organización, mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica expedida a nombre del proveedor del servicio en el mes de Julio 2019, Administración de Hoteles Tapatíos, SA de CV que ampara los servicios en salón por un importe de **\$8,900.00 (Ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**; con lo cual, puso en riesgo los principios rectores de la función electoral, pues se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable.
- Con la actualización de la falta **sustancial** o de **fondo**, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad.

- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la Organización Ciudadana.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta **sustantiva** o de **fondo** cometida por la Organización Ciudadana, se califica como **GRAVE ORDINARIA** alcanzando el grado de **ESPECIAL** en virtud de que, se trata de una infracción de tipo de omisión; con especial relevancia y trascendencia de la norma violentada, la cual privilegia que la Organización Ciudadana no desvíen recursos, pues garantiza que apliquen el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, protegiendo los “procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten la Organización Ciudadana”, que con la falta acreditada, fue sustancialmente vulnerado; así como los efectos que dicha vulneración trae aparejados.

En ese contexto, la Organización Ciudadana, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por la norma a que se ha hecho referencia.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la Organización Ciudadana y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la Organización Ciudadana no haya cumplido con su obligación de realizar el pago de factura emitida a favor de la Organización, mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica expedida a nombre del proveedor del servicio en el mes de Julio 2019 dos mil diecinueve, Administración de Hoteles Tapatíos, SA de CV que ampara servicios en salón por un importe de **\$8,900.00 (Ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**; quien además de vulnerar los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia, rendición de cuentas y la máxima publicidad), generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados.

De la sustanciación del presente procedimiento, se advierte que la infracción cometida por la Organización Ciudadana al **incumplir las obligaciones que le impone la normatividad y las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos** vulneró los bienes jurídicos de certeza, transparencia, rendición de cuentas y la máxima publicidad, pues, además de todo lo narrado obstaculizaron la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre la Organización Ciudadana.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que la Organización Ciudadana, NO es reincidente en la infracción, lo cual, se desprende del análisis de la irregularidad que para el caso en concreto nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, siendo que de la revisión del informe financiero anual (enero 2019 a junio 2020), no se desprende que la Organización Ciudadana hubiera incurrido con precedencia en la conducta que en este momento nos ocupa consistente.

d) Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida (SG-RAP-276/2018).

Del análisis a la conducta infractora cometida por la Organización Ciudadana, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO**, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en relación con las obligaciones partidistas, y en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la **certeza, la transparencia, rendición de cuentas y la máxima publicidad**.

- Se obstaculizó la función de vigilancia y fiscalización de los ingresos de la Organización Ciudadana sujeta al procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.
- Generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados en el periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.
- Se considera que La Organización Ciudadana **NO** es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del Organización Ciudadana para dar cabal cumplimiento a su obligación establecida en las disposiciones aplicables en la materia, en la especie, a su obligación no haya cumplido con su obligación de realizar el pago de factura emitida a favor de la Organización, mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica expedida a nombre del proveedor del servicio en el mes de Julio 2019, Administración de Hoteles Tapatíos, SA de CV que ampara servicios en salón por un importe involucrado de **\$8,900.00 (Ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**.

8.2. Respecto de la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1 y 19 párrafo 2, es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, consistente en que: la Organización reporta **aportaciones de asociados** en efectivo, por la cantidad de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)**, mismas que **OMITE** respaldar con el soporte documental correspondiente, por lo que no es posible identificar a los aportantes; que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 2, puntos 2.3 y 2.4, de los dictámenes consolidados y en el considerando 3 tres de la presente resolución (Análisis de los Dictámenes Consolidados), **se le requiera** para que cumplimente con el pago de sanciones que para el caso en concreto se impongan, cualquiera que fuera el resultando de obtener o no el registro como partido político local, y para tal efecto en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SG-RAP-276/2018 la sentencia recaída al recurso de apelación y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, a lo largo de la presente Resolución se acreditó que la Organización Ciudadana: reporta aportaciones de asociados en efectivo, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MN), mismas que OMITIO respaldar con el soporte documental correspondiente, por lo que no es posible identificar a los aportantes, conducta que se traduce en una omisión por parte de la Organización Ciudadana al incumplir un deber que la ley le impone y desatender su deber de garante.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La Organización Ciudadana reporto aportaciones de asociados en efectivo, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MN), mismas que OMITIO respaldar con el soporte documental correspondiente, por lo que no es posible identificar a los aportantes.

Tiempo: La irregularidad atribuida a la Organización Ciudadana surgió en los meses de noviembre y diciembre del año 2019 dos mil nueve; que comprende el periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.

Lugar: La conducta de la Organización Ciudadana fue ejecutada en el ámbito territorial del Estado de Jalisco.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el sujeto fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche la Organización Ciudadana que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Organización Ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), por lo que, existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales se acredita plenamente la afectación a los valores protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de la Organización Ciudadana.

Como ha quedado asentado, la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1 y 19 párrafo 2, contraviniendo con ello a disposiciones tanto legales, como reglamentarias y ante la no observancia a la norma jurídica se vulnera el “interés público” que debe regir y prevalecer con el despliegue de este tipo de actividades por parte de la Organización Ciudadana.

La trascendencia de las disposiciones transgredidas, es como ya se dijo, que representa parte de la implementación de los “procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan las Organizaciones Ciudadanas” instituidos en los artículos 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 13 de la Constitución Política Local, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas, pues, el principal objetivo de la fiscalización de los recursos, es que la autoridad verifique que éstos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, el bien jurídico tutelado es la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad, y ante la imposibilidad de conocer inmediatamente este tipo de operaciones partidistas es evidente que se transgreden los principios rectores de la función electoral.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

La Organización Ciudadana al incumplir con su obligación legal de soportar documentalmente **aportaciones de asociados** en efectivo, por la cantidad de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MN)**, mismas que **OMITE** respaldar con el soporte correspondiente, por lo que no es posible identificar a los aportantes; por lo

que vulneró de manera formal los bienes jurídicos tutelados de (certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad), regulado por artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1 y 19 párrafo 2, pues con ello se produce un resultado material lesivo, así al efecto producido por la trasgresión vulneró las bases legales y reglamentarias que regulan el procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido (enero 2019 a enero 2020), es decir, el régimen de rendición de cuentas al que se encuentra sujeto la Organización Ciudadana.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso en concreto que nos ocupa existe singularidad en la falta pues la Organización Ciudadana, cometió **una sola** irregularidad que se traduce en una falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO**.

g) Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta **sustantiva** o de **fondo**, pues la Organización Ciudadana incumplió su obligación al reportar aportaciones de asociados en efectivo, por la cantidad de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MN)**, mismas que OMITE respaldar con el soporte documental correspondiente, por lo que no es posible identificar a los aportantes, con lo cual, puso en riesgo los principios rectores de la función electoral, pues se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable.
- Con la actualización de la falta sustantiva o de fondo, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y máxima publicidad.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la Organización Ciudadana.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por la Organización Ciudadana, se califica como **GRAVE ORDINARIA** alcanzando el grado de **ESPECIAL** en virtud de que, se trata de una infracción de tipo de omisión; con especial relevancia y trascendencia de la norma violentada, la cual privilegia que la Organización Ciudadana no desvíen recursos, pues garantiza que apliquen el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, protegiendo los “procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten la Organización Ciudadana”, que con la falta acreditada, fue sustancialmente vulnerado; así como los efectos que dicha vulneración trae aparejados.

En ese contexto, la Organización Ciudadana, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por la norma a que se ha hecho referencia.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la Organización Ciudadana y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la Organización Ciudadana no haya cumplido con su obligación de reportar las aportaciones de asociados en efectivo, por la cantidad de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MN)**, mismas que OMITE respaldar con el soporte documental correspondiente, por lo que no es posible identificar a los aportantes, quien además de vulnerar los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad), generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos obtenidos y erogados.

De la sustanciación del presente procedimiento, se advierte que la infracción cometida por la Organización Ciudadana al **incumplir las obligaciones que le impone la normatividad y las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos** vulneró los bienes jurídicos de certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, pues, además de todo lo narrado obstaculizaron la

función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre la Organización Ciudadana.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que la Organización Ciudadana, NO es reincidente en la infracción, lo cual, se desprende del análisis de la irregularidad que para el caso en concreto nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, siendo que de la revisión del informe financiero anual (enero 2019 a junio 2020), no se desprende que la Organización Ciudadana hubiera incurrido con precedencia en la conducta que en este momento nos ocupa consistente.

d) Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida (SG-RAP-276/2018).

Del análisis a la conducta infractora cometida por la Organización Ciudadana, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO**, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en relación con las obligaciones partidistas, y en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.
- Se obstaculizó la función de vigilancia y fiscalización de los ingresos de la Organización Ciudadana sujeta al procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.
- Generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados en el periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.

- Se considera que La Organización Ciudadana NO es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del Organización Ciudadana para dar cabal cumplimiento a su obligación establecida en las disposiciones aplicables en la materia, en la especie, a su obligación faltar al incumpliendo de su obligación al reportar aportaciones de asociados en efectivo, por la cantidad de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MN)**, mismas que OMITE respaldar con el soporte documental correspondiente, por lo que no es posible identificar a los aportantes.

8.3. Respecto de la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con la obligación señalada por la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia en el artículo 17 párrafo 1 y 27, párrafo 2, del Reglamento General de Fiscalización, es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización consistente en que presenta **recibo de aportaciones** de afiliados y simpatizantes en efectivo, por la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 MN)**, misma que OMITE registrar en su contabilidad, ubicándose en la hipótesis de infracción que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 2, punto 2.2 de los dictámenes consolidados y en el considerando 3 tres de la presente resolución (Análisis de los Dictámenes Consolidados), así, a la Organización **se le requiera** para que cumplimente con el pago de sanciones que para el caso en concreto se impongan, cualquiera que fuera el resultando de obtener o no el registro como partido político local, y para tal efecto en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SG-RAP-276/2018 la sentencia recaída al recurso de apelación y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, a lo largo de la presente Resolución se acreditó que la Organización Ciudadana: OMITE registrar en su contabilidad recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), conducta que se traduce en una omisión por parte de la Organización Ciudadana al incumplir un deber que la ley le impone y desatender su deber de garante.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La Organización Ciudadana OMITE registrar en su contabilidad recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.),

Tiempo: La irregularidad atribuida a la Organización Ciudadana surgió en el mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve; que comprende el periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.

Lugar: La conducta de la Organización Ciudadana fue ejecutada en el ámbito territorial del Estado de Jalisco.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera instituto fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche la Organización Ciudadana que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Organización Ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), por lo que, existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales se acredita plenamente la afectación a los valores protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de la Organización Ciudadana.

Como ha quedado asentado, la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con la obligación señalada por la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia en el artículo 27, párrafo 2, del Reglamento General de Fiscalización, contraviniendo con ello a disposiciones tanto legales, como reglamentarias y ante la no observancia a la norma jurídica se vulnera el “interés público” que debe regir y prevalecer con el despliegue de este tipo de actividades por parte de la Organización Ciudadana.

La trascendencia de las disposiciones transgredidas, es como ya se dijo, que representa parte de la implementación de los “procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten las Organizaciones Ciudadanas” instituidos en los artículos 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 13 de la Constitución Política Local, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas, pues, el principal objetivo de la fiscalización de los recursos, es que la autoridad verifique que éstos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, el bien jurídico tutelado es la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad, y ante la imposibilidad de conocer inmediatamente este tipo de operaciones es evidente que se transgreden los principios rectores de la función electoral.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

La Organización Ciudadana al incumplir con su obligación legal de consistente en que presenta **recibo de aportaciones** de afiliados y simpatizantes en efectivo, por la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 MN)**, mismos que OMITE registrar en su contabilidad; por lo que vulneró de manera formal los bienes jurídicos tutelados de (certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad), regulado por artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con la obligación señalada por la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia en el artículo 17 párrafo 1 y 27, párrafo 2, del Reglamento General de Fiscalización, por la trasgresión vulneró las bases legales y reglamentarias que regulan el procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido (enero 2019 a enero 2020), es decir, el régimen de rendición de cuentas al que se encuentra sujeto la Organización Ciudadana.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso en concreto que nos ocupa existe singularidad en la falta pues la Organización Ciudadana, cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO**.

g) Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, pues la Organización Ciudadana incumplió su obligación consistente en que presenta **recibo de aportaciones** de afiliados y simpatizantes en efectivo, por la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 MN)** que OMITE registrar en su contabilidad, con lo cual, puso en riesgo los principios rectores de la función electoral, pues se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable.
- Con la actualización de la falta sustantiva o de fondo, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y máxima publicidad.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la Organización Ciudadana.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta formal cometida por la Organización Ciudadana, se califica como **GRAVE ORDINARIA** alcanzando el grado de **ESPECIAL** en virtud de que, se trata de una infracción de tipo de omisión; con especial relevancia y trascendencia de la norma violentada, la cual privilegia que la Organización Ciudadana no desvíen recursos, pues garantiza que apliquen el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, protegiendo los “procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten la Organización Ciudadana”, que con la falta acreditada, fue sustancialmente vulnerado; así como los efectos que dicha vulneración trae aparejados.

En ese contexto, la Organización Ciudadana, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por la norma a que se ha hecho referencia.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la Organización Ciudadana y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la Organización Ciudadana no haya cumplido con su obligación que consistente en presentar **recibo de aportaciones** de afiliados y simpatizantes en efectivo, por la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 MN)**, mismas que **OMITIÓ registrar en su contabilidad**, en consecuencia además de vulnerar los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad), generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados.

De la sustanciación del presente procedimiento, se advierte que la infracción cometida por la Organización Ciudadana al **incumplir las obligaciones que le impone la normatividad y las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos** vulneró los bienes jurídicos de certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, pues, además de todo lo narrado obstaculizaron la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre la Organización Ciudadana.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que la Organización Ciudadana, NO es reincidente en la infracción, lo cual, se desprende del análisis de la irregularidad que para el caso en concreto nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, siendo que de la revisión del informe financiero anual (enero 2019 a junio 2020), no se desprende que la

Organización Ciudadana hubiera incurrido con precedencia en la conducta que en este momento nos ocupa consistente.

d) Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida (SG-RAP-276/2018).

Del análisis a la conducta infractora cometida por la Organización Ciudadana, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO**, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en relación con las obligaciones partidistas, y en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.
- Se obstaculizó la función de vigilancia y fiscalización de los ingresos de la Organización Ciudadana sujeta al procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.
- Generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados en el periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.
- Se considera que La Organización Ciudadana **NO** es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del Organización Ciudadana para dar cabal cumplimiento a su obligación establecida en las disposiciones aplicables en la materia, en la especie, a su obligación a faltar al cumplimiento de su obligación consistente en que presenta **recibo de aportaciones** de afiliados y simpatizantes en efectivo, por la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 MN)**, misma que OMITE registrar en su contabilidad.

8.4. Respecto de la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1, Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 25 párrafo 1, inciso n) en relación con el artículo 23, del Reglamento General de Fiscalización, es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización consistente en que se **OBSERVA un egreso por la cantidad de \$7,881.00 (Siete mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 MN)**, que corresponde a un registro contable duplicado ubicándose en la hipótesis de infracción que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 2, punto 2.1 y Apartado D), número 1, punto 1.1, de los dictámenes consolidados y en el considerando 3 tres de la presente resolución (Análisis de los Dictámenes Consolidados), así, a la Organización se le requiera para que cumplimente con el pago de sanciones que para el caso en concreto se impongan, cualquiera que fuera el resultando de obtener o no el registro como partido político local, y para tal efecto en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SG-RAP-276/2018 la sentencia recaída al recurso de apelación y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, a lo largo de la presente Resolución se acreditó que la Organización Ciudadana: **OBSERVA un egreso por la cantidad de \$7,881.00 (Siete mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 MN)**, que corresponde a un registro contable duplicado, del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve, conducta que se traduce en una **omisión** por parte de la Organización Ciudadana al incumplir un deber que la ley le impone y desatender su deber de garante.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Por parte de la Organización Ciudadana se **OBSERVA un egreso por la cantidad de \$7,881.00 (Siete mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 MN)**, que corresponde a un registro contable duplicado, Administración de Hoteles Tapatíos, SA de CV Recibo de pago serie-folio 50823 en relación fac. 49995.

Tiempo: La irregularidad atribuida a la Organización Ciudadana surgió en el mes de Julio del año 2019 dos mil diecinueve; que comprende el periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.

Lugar: La conducta de la Organización Ciudadana fue ejecutada en el ámbito territorial del Estado de Jalisco.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el instituto fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche la Organización Ciudadana que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Organización Ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), por lo que, existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales se acredita plenamente la afectación a los valores protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de la Organización Ciudadana.

Como ha quedado asentado, la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1, Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2 y 25 párrafo 1, inciso n), en relación con el artículo 23, del Reglamento General de Fiscalización, contraviniendo con ello a disposiciones tanto legales, como reglamentarias y ante la no observancia a la norma jurídica se vulnera el “interés público” que debe regir y prevalecer con el despliegue de este tipo de actividades por parte de la Organización Ciudadana.

La trascendencia de las disposiciones transgredidas, es como ya se dijo, que representa parte de la implementación de los “procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan las Organizaciones

Ciudadanas” instituidos en los artículos 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 13 de la Constitución Política Local, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas, pues, el principal objetivo de la fiscalización de los recursos, es que la autoridad verifique que éstos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, el bien jurídico tutelado es la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad, y ante la imposibilidad de conocer inmediatamente este tipo de operaciones partidistas es evidente que se transgreden los principios rectores de la función electoral.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

La Organización Ciudadana al incumplir con su obligación legal de consistente en que Se OBSERVA egreso por la cantidad de **\$7,881.00 (Siete mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 MN)**, que corresponde a un registro contable duplicado; por lo que vulneró de manera formal los bienes jurídicos tutelados de (certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad), regulado por artículo 455, párrafo 1, Código Electoral por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2 y 25 párrafo 1, inciso n), en relación con el artículo 23, del Reglamento General de Fiscalización, por la trasgresión vulneró las bases legales y reglamentarias que regulan el procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido (enero 2019 a enero 2020), es decir, el régimen de rendición de cuentas al que se encuentra sujeto la Organización Ciudadana.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso en concreto que nos ocupa existe singularidad en la falta pues la Organización Ciudadana, cometió **una sola** irregularidad que se traduce en una falta **FORMAL**.

g) Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta **formal**, pues la Organización Ciudadana incumplió su obligación consistente en que se **OBSERVA un egreso por la cantidad de \$7,881.00 (Siete mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 MN)**, que

corresponde a un registro contable duplicado, con lo cual, puso en riesgo los principios rectores de la función electoral, pues se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable.

- Con la actualización de la falta **formal**, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y máxima publicidad.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la Organización Ciudadana.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta formal cometida por la Organización Ciudadana, se califica como **LEVE** alcanzando el grado de **ESPECIAL** en virtud de que, se trata de una infracción de tipo de omisión; con especial relevancia y trascendencia de la norma violentada, la cual privilegia que la Organización Ciudadana no desvíen recursos, pues garantiza que apliquen el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, protegiendo los “procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten la Organización Ciudadana”, que con la falta acreditada, fue sustancialmente vulnerado; así como los efectos que dicha vulneración trae aparejados.

En ese contexto, la Organización Ciudadana, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por la norma a que se ha hecho referencia.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la Organización Ciudadana y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la Organización Ciudadana no haya cumplido con su obligación que consistente en que se **OBSERVA un egreso por la cantidad de \$7,881.00 (Siete mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 MN)**, que corresponde a un registro contable duplicado, en consecuencia además de vulnerar los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad), generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados.

De la sustanciación del presente procedimiento, se advierte que la infracción cometida por la Organización Ciudadana al **incumplir las obligaciones que le impone la normatividad y las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos** vulneró los bienes jurídicos de certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, pues, además de todo lo narrado obstaculizaron la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre la Organización Ciudadana.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que la Organización Ciudadana, NO es reincidente en la infracción, lo cual, se desprende del análisis de la irregularidad que para el caso en concreto nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, siendo que de la revisión del informe financiero anual (enero 2019 a junio 2020), no se desprende que la Organización Ciudadana hubiera incurrido con precedencia en la conducta que en este momento nos ocupa consistente.

d) Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida (SG-RAP-276/2018).

Del análisis a la conducta infractora cometida por la Organización Ciudadana, se desprende lo siguiente:

➤ La falta se califica como **LEVE**.

- Con la actualización de la falta **FORMAL**, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en relación con las obligaciones partidistas, y en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.
- Se obstaculizó la función de vigilancia y fiscalización de los ingresos de la Organización Ciudadana sujeta al procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.
- Generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados en el periodo comprendido enero dos mil diecinueve junio dos mil veinte.
- Se considera que La Organización Ciudadana NO es reincidente.

Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del Organización Ciudadana para dar cabal cumplimiento a su obligación establecida en las disposiciones aplicables en la materia, en la especie, a su obligación a faltar al cumplimiento de su obligación consistente en que **OBSERVA un egreso por la cantidad de \$7,881.00 (Siete mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 MN)**, que corresponde a un registro contable duplicado.

8.5. Respecto de la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con lo que establece el artículo 28 párrafo 6 y 29, en su párrafo 3, en relación con el artículo 23, del Reglamento General de Fiscalización, es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización consistente en que **OMITE presentar documentación comprobatoria relativa a egresos por la cantidad de \$45,463.28** (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 28/100 MN), ubicándose en la hipótesis de infracción que se desprende del capítulo VI, Apartado b), número 1, PUNTO 1.1, de los dictámenes consolidados y en el considerando 3 tres de la presente resolución (Análisis de los Dictámenes Consolidados), así, a la Organización **se le requiera** para que cumplimente con el pago de sanciones que para el caso en concreto se impongan, cualquiera que fuera el resultando de obtener o no el registro como partido político local, y para tal efecto en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SG-RAP-276/2018 la sentencia recaída al recurso de apelación y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, a lo largo de la presente Resolución se acreditó que la Organización Ciudadana: OMITE presentar documentación comprobatoria relativa a egresos por la cantidad de **\$45,463.28 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 28/100 MN), Egresos**, conducta que se traduce en una **omisión** por parte de la Organización Ciudadana al incumplir un deber que la ley le impone y desatender su deber de garante.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Por parte de la Organización Ciudadana OMITE presentar documentación comprobatoria relativa a egresos por la cantidad de **\$45,463.28 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 28/100 MN), Egresos** reportado en el periodo de febrero a junio de 2020 dos mil veinte.

Tiempo: La irregularidad atribuida a la Organización Ciudadana surgió en el periodo de febrero a junio de 2020 dos mil veinte;

Lugar: La conducta de la Organización Ciudadana fue ejecutada en el ámbito territorial del Estado de Jalisco.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el sujeto fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche la Organización Ciudadana que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención,

cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Organización Ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), por lo que, existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales se acredita plenamente la afectación a los valores protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de la Organización Ciudadana.

Como ha quedado asentado, la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con lo que establece el artículo 28 párrafo 6 y 29, en su párrafo 3, en relación con el artículo 23, del Reglamento General de Fiscalización, contraviniendo con ello a disposiciones tanto legales, como reglamentarias y ante la no observancia a la norma jurídica se vulnera el “interés público” que debe regir y prevalecer con el despliegue de este tipo de actividades por parte de la Organización Ciudadana.

La trascendencia de las disposiciones transgredidas, es como ya se dijo, que representa parte de la implementación de los “procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan las Organizaciones Ciudadanas” instituidos en los artículos 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 13 de la Constitución Política Local, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas, pues, el principal objetivo de la fiscalización de los recursos, es que la autoridad verifique que éstos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, el bien jurídico tutelado es la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad, y ante la imposibilidad de conocer inmediatamente este tipo de operaciones partidistas es evidente que se transgreden los principios rectores de la función electoral.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

La Organización Ciudadana al incumplir con su obligación legal de consistente en que OMITE presentar documentación comprobatoria relativa a egresos por la cantidad de **\$45,463.28 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 28/100 MN)**; por lo que vulneró de manera formal los bienes jurídicos tutelados de (certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad), regulado por artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con lo que establece el artículo 28 párrafo 6 y 29, en su párrafo 3, en relación con el artículo 23, del Reglamento General de Fiscalización, por la trasgresión vulneró las bases legales y reglamentarias que regulan el procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido enero a junio 2020 dos mil veinte, es decir, el régimen de rendición de cuentas al que se encuentra sujeto la Organización Ciudadana.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso en concreto que nos ocupa existe singularidad en la falta pues la Organización Ciudadana, cometió **una sola** irregularidad que se traduce en una falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO**.

g) Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta **sustantiva** o de **fondo**, pues la Organización Ciudadana incumplió su obligación consistente en que se que OMITE presentar documentación comprobatoria relativa a egresos por la cantidad de **\$45,463.28 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 28/100 MN)**, con lo cual, puso en riesgo los principios rectores de la función electoral, pues se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable.
- Con la actualización de la falta **sustantiva** o de **fondo**, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y máxima publicidad.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la Organización Ciudadana.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por la Organización Ciudadana, se califica como **GRAVE ORDINARIA** alcanzando el grado de **ESPECIAL** en virtud de que, se trata de una infracción de tipo de omisión; con especial relevancia y trascendencia de la norma violentada, la cual privilegia que la Organización Ciudadana no desvíen recursos, pues garantiza que apliquen el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, protegiendo los “procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan la Organización Ciudadana”, que con la falta acreditada, fue sustancialmente vulnerado; así como los efectos que dicha vulneración trae aparejados.

En ese contexto, la Organización Ciudadana, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por la norma a que se ha hecho referencia.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la Organización Ciudadana y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la Organización Ciudadana no haya cumplido con su obligación que consiste en que se que OMITE presentar documentación comprobatoria relativa a egresos por la cantidad de **\$45,463.28 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 28/100 MN)**, en consecuencia además de vulnerar los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad), generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados.

De la sustanciación del presente procedimiento, se advierte que la infracción cometida por la Organización Ciudadana al **incumplir las obligaciones que le impone la normatividad y las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus**

recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos vulneró los bienes jurídicos de certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, pues, además de todo lo narrado obstaculizaron la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre la Organización Ciudadana.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que la Organización Ciudadana, NO es reincidente en la infracción, lo cual, se desprende del análisis de la irregularidad que para el caso en concreto nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, siendo que de la revisión del informe financiero (enero 2019 a junio 2020), no se desprende que la Organización Ciudadana hubiera incurrido con precedencia en la conducta que en este momento nos ocupa consistente.

d) Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida (SG-RAP-276/2018).

Del análisis a la conducta infractora cometida por la Organización Ciudadana, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta **SUSTANTIVA O DE FONDO**, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en relación con las obligaciones partidistas, y en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.
- Se obstaculizó la función de vigilancia y fiscalización de los ingresos de la Organización Ciudadana sujeta al procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.

- Generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados en el periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.
- Se considera que La Organización Ciudadana NO es reincidente.

Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del Organización Ciudadana para dar cabal cumplimiento a su obligación establecida en las disposiciones aplicables en la materia, en la especie, a su obligación a faltar al cumplimiento de su obligación consistente en que presenta OMITE presentar documentación comprobatoria relativa a egresos por la cantidad de **\$45,463.28 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 28/100 MN)**.

8.6. Respecto de la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 23 párrafo 1 y 26 párrafo 9, es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización consistente en que OMITIR aportar muestras o evidencias de publicaciones en periódicos, requisitos solicitados para sustentar gastos por la cantidad de **\$36,075.07 (Treinta y seis mil setenta y cinco pesos 07/100 MN)**, ubicándose en la hipótesis de infracción que se desprende del VI Apartado D), número 1, punto 1.2, de los dictámenes consolidados y en el considerando 3 tres de la presente resolución (Análisis de los Dictámenes Consolidados), así, a la Organización se le requiera para que cumplimente con el pago de sanciones que para el caso en concreto se impongan, cualquiera que fuera el resultando de obtener o no el registro como partido político local, y para tal efecto en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SG-RAP-276/2018 la sentencia recaída al recurso de apelación y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, a lo largo de la presente Resolución se acreditó que la Organización Ciudadana: en que OMITE aportar muestras o evidencias de publicaciones en periódicos, requisitos solicitados para sustentar gastos por la cantidad de **\$36,075.07 (Treinta y seis mil setenta y cinco pesos 07/100 MN)**, Página Tres, SA y Ediciones del Norte, SA de CV, correspondiente al mes de junio 2020 dos mil veinte conducta que se traduce en una omisión por parte de la Organización Ciudadana al incumplir un deber que la ley le impone y desatender su deber de garante.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Por parte de la Organización Ciudadana OMITE aportar muestras o evidencias de publicaciones en periódicos, requisitos solicitados para sustentar gastos por la cantidad de **\$36,075.07 (Treinta y seis mil setenta y cinco pesos 07/100 MN)**.

Tiempo: La irregularidad atribuida a la Organización Ciudadana surgió en el mes de junio 2020 dos mil veinte; que comprende el periodo comprendido enero a junio dos mil veinte.

Lugar: La conducta de la Organización Ciudadana fue ejecutada en el ámbito territorial del Estado de Jalisco.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera instituto fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche la Organización Ciudadana que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Organización Ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), por lo que, existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales se acredita plenamente la afectación a los valores protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de la Organización Ciudadana.

Como ha quedado asentado, la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 23 párrafo 1 y 26 párrafo 9, contraviniendo con ello a disposiciones tanto legales, como reglamentarias y ante la no observancia a la norma jurídica se vulnera el “interés público” que debe regir y prevalecer con el despliegue de este tipo de actividades por parte de la Organización Ciudadana.

La trascendencia de las disposiciones transgredidas, es como ya se dijo, que representa parte de la implementación de los “procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten las Organizaciones Ciudadanas” instituidos en los artículos 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 13 de la Constitución Política Local, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas, pues, el principal objetivo de la fiscalización de los recursos, es que la autoridad verifique que éstos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, el bien jurídico tutelado es la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad, y ante la imposibilidad de conocer inmediatamente este tipo de operaciones partidistas es evidente que se transgreden los principios rectores de la función electoral.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

La Organización Ciudadana al incumplir con su obligación legal de consistente en que OMITE aportar muestras o evidencias de publicaciones en periódicos, requisitos solicitados para sustentar gastos por la cantidad de **\$36,075.07 (Treinta y seis mil setenta y cinco pesos 07/100 MN)**, por lo que vulneró de manera formal los bienes jurídicos tutelados de (certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad), regulado por artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 23 párrafo 1 y 26 párrafo 9, por la trasgresión vulneró las bases legales y reglamentarias que regulan el procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido enero a junio 2020, es decir, el régimen de rendición de cuentas al que se encuentra sujeto la Organización Ciudadana.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso en concreto que nos ocupa existe singularidad en la falta pues la Organización Ciudadana, cometió **una sola** irregularidad que se traduce en una falta **FORMAL**.

g) Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta formal, pues la Organización Ciudadana incumplió su obligación consistente en que se que en que OMITE aportar muestras o evidencias de publicaciones en periódicos, requisitos solicitados para sustentar gastos por la cantidad de **\$36,075.07 (Treinta y seis mil setenta y cinco pesos 07/100 MN)**, con lo cual, puso en riesgo los principios rectores de la función electoral, pues se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable.
- Con la actualización de la falta formal, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y máxima publicidad.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la Organización Ciudadana.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta formal cometida por la Organización Ciudadana, se califica como **LEVE** alcanzando el grado de **ESPECIAL** en virtud de que, se trata de una infracción de tipo de omisión; con especial relevancia y trascendencia de la norma violentada, la cual privilegia que la Organización Ciudadana no desvíen recursos, pues garantiza que apliquen el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, protegiendo los “procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan la Organización

Ciudadana”, que con la falta acreditada, fue sustancialmente vulnerado; así como los efectos que dicha vulneración trae aparejados.

En ese contexto, la Organización Ciudadana, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por la norma a que se ha hecho referencia.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la Organización Ciudadana y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la Organización Ciudadana no haya cumplido con su obligación que consistente en que se que en que OMITE aportar muestras o evidencias de publicaciones en periódicos, requisitos solicitados para sustentar gastos por la cantidad de **\$36,075.07 (Treinta y seis mil setenta y cinco pesos 07/100 MN)**, en consecuencia además de vulnerar los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad), generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados.

De la sustanciación del presente procedimiento, se advierte que la infracción cometida por la Organización Ciudadana al **incumplir las obligaciones que le impone la normatividad y las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos** vulneró los bienes jurídicos de certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, pues, además de todo lo narrado obstaculizaron la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre la Organización Ciudadana.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que la Organización Ciudadana, NO es reincidente en la infracción, lo cual, se desprende del análisis de la irregularidad que para el caso en concreto nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, siendo que de la revisión del

informe financiero anual (enero 2019 a junio 2020), no se desprende que la Organización Ciudadana hubiera incurrido con precedencia en la conducta que en este momento nos ocupa consistente.

d) Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida (SG-RAP-276/2018).

Del análisis a la conducta infractora cometida por la Organización Ciudadana, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **LEVE**.
- Con la actualización de la falta **FORMAL**, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en relación con las obligaciones partidistas, y en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.
- Se obstaculizó la función de vigilancia y fiscalización de los ingresos de la Organización Ciudadana sujeta al procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.
- Generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados en el periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.
- Se considera que La Organización Ciudadana **NO** es reincidente.

Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del Organización Ciudadana para dar cabal cumplimiento a su obligación establecida en las disposiciones aplicables en la materia, en la especie, a su obligación a faltar al cumplimiento de su obligación consistente en que presenta en que OMITE aportar muestras o evidencias de publicaciones en periódicos, requisitos solicitados para sustentar gastos por la cantidad de **\$36,075.07 (Treinta y seis mil setenta y cinco pesos 07/100 MN)**.

Establecido lo anterior y una vez que se ha calificado la falta, y se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda al catálogo previsto en los artículos 446 fracción IX; 455 párrafo 1 y 458 párrafo VI, del Código Electoral por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2 y en su artículo 25 párrafo 1, inciso n), en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1 y 19 párrafo 2; 23 y 23 párrafos 1 y 2; 27 párrafo 2 y 28 párrafo 6; 29 párrafo 3.

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias (SG-RAP-276/2018).

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de las Organizaciones Ciudadanas en la entidad, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SG-RAP-276/2018 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho, es decir, las sanciones como propósito disuasivo.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en los citados artículos 446, fracción IX; 455 párrafo 1 y 458 párrafo VI, del Código Electoral por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, y en su artículo 25 párrafo 1, inciso n), en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1 y 19 párrafo 2; 23 y 23 párrafos 1 y 2; 27 párrafo 2 y 28 párrafo 6; 29 párrafo 3, de tal forma que la

Organización Ciudadana interiorice las consecuencias de la falta en que incurrió y lo disuada de violaciones futuras a las normas invocadas, además, de ser la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que la Organización Ciudadana se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras, las faltas legal acreditadas, resulta exigible en los términos de la legislación ya citada, misma que habrá de ejecutarse en términos del considerando 6, 8, y 9 de esta Resolución.

9. Imposición de sanciones. Una vez acreditadas las infracciones cometidas por el la Organización Ciudadana y su imputación subjetiva, con motivo de la revisión de sus informes de ingresos y egresos del periodo comprendido (enero 2019 a junio 2020), este Consejo General determina imponer las sanciones siguientes:

- Por los motivos y fundamentos expuestos en el punto 8.1, del considerando 8 de esta resolución, se imponen a la Organización Ciudadana, la sanción por 1 falta de carácter SUSTANTIVO O DE FONDO, se concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado es la consistente en una Sanción económica que equivale al **100% (Cien por ciento)** sobre el monto involucrado que equivale a **\$8,900.00** (Ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.) más una sanción de **100 (cien)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el 2019 dos mil diecinueve, equivalente a **\$8,449.00** (Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
- Por los motivos y fundamentos expuestos en el punto 8.2, del considerando 8 de esta resolución, se imponen a la Organización Ciudadana, la sanción por 1 falta de carácter SUSTANTIVO O DE FONDO, se concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado es la consistente en una Sanción económica que equivale al **200% (Doscientos por ciento)** sobre el monto involucrado que equivale a **\$20,000.00** (Veinte mil pesos) más una sanción de **250 (Doscientas cincuenta)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el 2019 dos mil diecinueve, equivalente a **\$21,122.50** (Veintiún mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.).
- Por los motivos y fundamentos expuestos en el punto 8.3, del considerando 8 de esta resolución, se imponen a la Organización Ciudadana, la sanción por 1 falta de carácter SUSTANTIVO O DE FONDO, se concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado es la consistente en una Sanción económica que equivale al **100% (Cien por ciento)** sobre el monto involucrado que equivale a **\$3,000.00** (Tres mil pesos 00/100 M.N.) más una sanción de **80 (Ochenta)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el 2019 dos mil

diecinueve, equivalente a **\$6,950.40** (Seis mil novecientos cincuenta pesos 40/100 M.N.)

- Por los motivos y fundamentos expuestos en el punto **8.4**, del considerando **8** de esta resolución, se imponen a la Organización Ciudadana, la sanción por 1 falta de carácter FORMAL, se concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado es la consistente en una sanción de **50 (cincuenta)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el 2019 dos mil diecinueve, equivalente a **\$4,224.50** (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.) y nueve pesos).
- Por los motivos y fundamentos expuestos en el punto **8.5**, del considerando **8** de esta resolución, se imponen a la Organización Ciudadana, la sanción por 1 falta de carácter SUSTANTIVO O DE FONDO, se concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado es la consistente en una Sanción económica considerando que se ubica en diversos supuestos, se procedió a establecer la sanción más adecuada a las particularidades de la infracción cometida, tomando en consideración las agravantes y atenuantes, así como la capacidad económica del sujeto; que equivale a la **cantidad sobre el monto involucrado de \$9,732.00** (Nueve mil setecientos treinta y dos pesos) más una sanción de **140 (ciento cuarenta)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el 2020 dos mil veinte, equivalente a **\$12,163.20** (Doce mil ciento sesenta y tres pesos 20/100 M.N.).
- Por los motivos y fundamentos expuestos en el punto **8.6**, del considerando **8** de esta resolución, se imponen a la Organización Ciudadana, la sanción por 1 falta de carácter FORMAL, se concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado es la consistente en una Sanción de **50 (cincuenta)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el 2020 dos mil veinte, equivalente a **\$4,344.00** (Cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General.

RESUELVE:

PRIMERO. La Organización Ciudadana “HAGAMOS, A.P.E.” incurrió en las infracciones materia de esta resolución con motivo de la revisión del informe sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al periodo comprendido de enero dos mil diecinueve junio dos mil veinte, conforme al considerando **8** de esta resolución.

SEGUNDO. Se impone a la Organización Ciudadana “HAGAMOS, A.P.E.”, las sanciones que se establecen en los términos de los considerandos 6, 8, y 9 de la presente resolución.

TERCERO. Se le requiera a la Organización Ciudadana “HAGAMOS, A.P.E.”, para que cumplimente con el pago de sanciones impuestas conforme a lo estipulado en los artículo 32.3 del Reglamento General de Fiscalización, artículo 459, párrafo 7 y 8 del Código Electoral, artículo 458 párrafo 7 y 8 de la LEGIPE.

CUARTO. Se le requiera a la Organización Ciudadana “HAGAMOS, A.P.E.”, para que cumplimente con el pago de sanciones impuestas por el monto total de la cantidad de **\$98,885.60 (Noventa y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.)**, mismo al que ascienden las sanciones impuestas descritas en el considerandos numero 9 de la presente Resolución.

QUINTO. Notifíquese la Organización Ciudadana “HAGAMOS, A.P.E.”.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el portal oficial de internet de este Instituto Electoral.

SEPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; a 18 de septiembre de dos mil veinte.

MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MARIA DE LOURDES BECERRA PEREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD FORMAL PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO ESTATAL, CORRESPONDIENTES A SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR “HAGAMOS, A.P.E.” POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE A ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	11
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	20
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	21
V. CONCENTRADO DE INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	27
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	28
VII. APLICACIÓN DE RECURSOS	120
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	121

A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹ le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos correspondientes a sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local presentado por “HAGAMOS, A.P.E.”² correspondiente al periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a enero de dos mil veinte.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, respecto del trámite, substanciación y dictaminación del procedimiento de revisión efectuado al informe financiero en cuestión, tiene fundamento en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el artículo 9, numeral 1, inciso f), fracción IX y se adiciona la fracción X del Reglamento de Fiscalización, aprobado el dieciséis de diciembre del dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016 identificado como INE/CG320/2016, hace referencia a diversas modificaciones del Reglamento de Fiscalización aprobado el diecinueve de mayo de dos mil catorce; sin embargo el artículo Transitorio Primero del referido reglamento, no fue modificado en el citado acuerdo, en consecuencia, no sufrió modificación alguna, y continua vigente, el mismo que a la letra establece:

Reglamento de Fiscalización

TRANSITORIOS

“Primero.-Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.”

- Conclusión

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local de conformidad con lo establecido en el artículo 104,

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.

² “HAGAMOS, A.P.E.” en lo sucesivo será referido como la Organización Ciudadana.



2. numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece

“Artículo 104.

1. *Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:*

“(...).

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

3. Los Organismos Públicos Locales emitirán los lineamientos necesarios para ejercer las atribuciones en materia de fiscalización que les correspondan.
4. Serán los Organismos Públicos Locales los encargados de designar al personal necesario para realizar las funciones de fiscalización que les correspondan.
5. Los Organismos Públicos Locales, pueden solicitar se les proporcione asesoría por parte de alguna de las áreas de este Instituto.

Al respecto de lo anterior, se crea el *PROCEDIMIENTO* ante el Instituto Electoral con el objeto de establecer las etapas a que se sujetará el registro de partidos políticos locales en el estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con los artículos 10 al 19 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales contemplado en los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local del Instituto Nacional Electoral³, siendo el procedimiento referido de observancia general y obligatoriedad para el Instituto Electoral y para las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Es dable aclarar que mediante el acuerdo IEPC-ACG-011/2020 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece la *calendarización del Procedimiento para la Constitución de Partidos Políticos Locales en las que participan las organizaciones de ciudadanos interesadas en obtener su registro como partido político local y modifica los plazos establecidos en el artículo 19 diecinueve de la Ley General de Partidos Políticos*, lo antes referido toda vez que la Organización Mundial de la Salud calificó como Pandemia el brote de coronavirus COVID-19, tomando algunas medidas de prevención por este organismo electoral que incluyeron la suspensión de actividades presenciales y guardias de atención, haciendo del conocimiento a través del sistema electrónico de notificaciones a los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones

y asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político o como agrupación política, mediante correo electrónico que se tiene registrados en el propio Instituto, ordenándose su publicación a través del periódico Oficial del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará los procedimientos de revisión de los informes a las Organizaciones Ciudadanas que pretendan la constitución de partidos políticos locales correspondiente al periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a enero de dos mil veinte, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco; mediante el Procedimiento ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Registro de Partidos Políticos Locales; Acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-011/2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con el que se establece la Calendarización del Procedimiento para la Constitución de Partidos Políticos Locales y modifica los plazos establecidos en el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos; Ley General de Partido Políticos; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; Código Electoral del Estado de Jalisco; Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,⁴ por ser las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio, disposiciones aplicables que a la letra establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41

"(...).

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

¹ Aprobado en sesión extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG660/2016 en lo sucesivo se referirá como PROCEDIMIENTO IEPC.

⁴ Acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-011/2020 en lo sucesivo se referirá como CALENDARIZACION PROCEDIMIENTO. Ley General de Partido Político en lo sucesivo será referido como Ley General. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo sucesivo será referido como LEGIPE. El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será referido como Reglamento de Fiscalización del INE. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo se referirá Código Electoral. Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en adelante será referido como Reglamento Interior, El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento General de Fiscalización del IEPC.

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 12



"(...)".

VIII. *El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley aplicable, ejercerá funciones en las siguientes materias:*

m) Las demás que determinen las leyes aplicables; y

n) Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral por la Constitución Federal.

Artículo 13

"(...)".

Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales.

Sólo los ciudadanos jaliscienses podrán formar partidos políticos locales y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos tienen el derecho para solicitar el registro para candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución federal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, fracción II, inciso b) de esta Constitución.

Conforme a lo que determinen la Constitución federal, la ley general en la materia y esta Constitución, la legislación estatal determinará lo relativo a la creación, registro y pérdida del mismo, de los partidos políticos locales, así como los derechos, financiamiento, prerrogativas y obligaciones que en el ámbito estatal tendrán los partidos políticos nacionales y locales...."

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 11.

"(...)".

1. *La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.*

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes”.

Artículo 13.

“(…)”.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:
- a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:
- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
 - II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
 - III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:
- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;
 - II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
 - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
 - IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
 - V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.”

Código Electoral del Estado de Jalisco

Artículo 446.

"(...).

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

(...)

IX. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;

Artículo 455.

"(...).

1. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

I. No informar mensualmente al Instituto Nacional Electoral o al Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro;

II. Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito; y

III. Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

Artículo 458.

"(...).

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

VI. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y

c) Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político estatal; y

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Artículo 29.

1. La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

- II. *Fiscalizar y vigilar el origen y destino de los recursos que obtengan las agrupaciones políticas estatales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención de dicho registro, reportados en los informes mensuales a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto;*
- III. *Presentar al Consejo los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Artículo 27

(...)

1. *La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.*
2. *Los informes anuales que presente la Agrupación Política, los financieros de las organizaciones de observadores electorales y los mensuales de la Organización deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes se basarán en todos los instrumentos de la contabilidad que realicen las agrupaciones y las organizaciones a lo largo del periodo sujeto a revisión correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados...*

Artículo 28

(...)

2. *Los informes mensuales que presente la Organización deberán ser presentados a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la LGPP.*

Artículo 29

(...)

1. *La Unidad revisará los informes presentados en los términos de este artículo.*
2. *La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; de veinte días para revisar los informes mensuales presentados por las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político y*



dispondrá igualmente de veinte días para revisar los informes financieros presentados por las organizaciones de observadores electorales.

Artículo 30

(...)

- 1. Si durante la revisión de los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas respecto de cada informe presentado, lo notificará mediante oficio a la Agrupación Política, a las organizaciones de observadores electorales y a la Organización que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.*
- 2. En los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaración de la Unidad, la Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos*

Artículo 31

(...)

- 2. En relación con la Organización que pretenda obtener registro como partido político estatal, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes mensuales correspondientes al mes en el que el Consejo General haya resuelto sobre la no procedencia del registro como partido político estatal, o al mes inmediato anterior en el que surta efectos constitutivos el registro como partido político estatal, o bien, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado respecto de la verificación de la totalidad de los informes mensuales de cada Agrupación Política y organización de ciudadanas y ciudadanos en los términos establecidos en el artículo 37 párrafo 6 de este reglamento.*
- 3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.*
- 4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:
 - I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.*
 - II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada Agrupación Política, y organización de ciudadanas y ciudadanos y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente.**

- III. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes.
 - IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.
5. La Unidad presentará ante el Consejo General, junto con el dictamen consolidado, en su caso, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra de la Agrupación Política, de la organización de observadores electorales y de la Organización que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por el artículo 458, párrafo 1, fracciones II, V y VI del CEEJ.

Artículo 37

(...)

1. La Agrupación Política y la organización de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituir un partido político estatal notificarán su propósito al Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección local ordinaria de gobernador, en términos del artículo 11 de la LGPP.
2. A partir de la notificación, deberán informar mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal y realizarán los actos previos tendientes a demostrar que cumplen con los requisitos que establecen los artículos 13 y 15 de la LGPP. La entrega de dichos informes concluye con la resolución del Consejo General que niegue el registro respectivo, o en su caso, al día anterior a aquél en que quede firme la resolución del Consejo General mediante la que se otorgue el registro como partido político estatal.
3. Los informes mensuales que presenten deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la organización a lo largo del mes correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad, sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 de este Reglamento.
4. Los informes mensuales deberán presentarse dentro de los diez días siguientes a que concluya el mes a reportar. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el mes objeto del informe para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político estatal. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige.
5. Respecto de la revisión de informes mensuales, el proceso de fiscalización deberá prever:

- I. *La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado.*
- II. *La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro.*
- III. *La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.*

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

Artículo 291.

(...)

4. *Respecto de la revisión de informes mensuales de organizaciones de ciudadanos, el proceso de fiscalización deberá prever:*
 - a) *La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado.*
 - b) *La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro.*
 - c) *La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.*
 - d) *La Unidad Técnica otorgará un plazo de diez días hábiles a efecto que las organizaciones de ciudadanos presenten las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes.*

II. ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Procedimiento.** Con fecha 19 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco IEPC-ACG-360/2018, aprueba el Procedimiento ante este Instituto para el Registro De Partidos Políticos Locales.

2. **Presentación del aviso de intención.** El día **31 de enero de 2019** dos mil diecinueve, la Organización presentó el formato IEPC-MAI **Manifestación de Intención** al que le correspondió el número de folio **00099** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el aviso de intención de constituirse como partido político local en el estado de Jalisco.
3. **Presentación de informe de los meses de enero y febrero de 2019.** El día **14 catorce** de marzo 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00297** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019 dos mil diecinueve.
4. **Errores u omisiones técnicas de los meses de enero y febrero de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **421/2019 Secretaría Ejecutiva** de fecha **12 doce de abril** de 2019, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
5. **Aclaraciones o rectificaciones de los meses de enero y febrero de 2019.** El día **15 quince** de mayo de 2019, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **00489** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.
6. **Presentación de informe del mes de marzo de 2019.** El día **11 once de abril** de 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00404** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
7. **Errores u omisiones técnicas del mes de marzo de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **527/2019**

Secretaría Ejecutiva de fecha **27 veintisiete de mayo** de 2019, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

8. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de marzo de 2019.** El día **14 catorce de junio** de 2019, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 00640 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.
9. **Presentación de informe del mes de abril de 2019.** El día **15 quince de mayo** de 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00488** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de abril de 2019 dos mil diecinueve.
10. **Presentación de informe del mes de mayo de 2019.** El día **14 catorce de junio** de 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00639** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
11. **Errores u omisiones técnicas del mes de mayo de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva **advirtió** la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **716/2019** Secretaría Ejecutiva de fecha **18 dieciocho de julio** de 2019, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
12. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de mayo de 2019.** El día **30 treinta de julio** de 2019, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 00855 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.
13. **Presentación de informe del mes de junio de 2019.** El día **12 doce de julio** de 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00783** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el

informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

14. **Errores u omisiones técnicas del mes de junio de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de junio de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva **advirtió** la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **807/2019 Secretaría Ejecutiva** de fecha **9 nueve de agosto** de 2019, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
15. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de junio de 2019.** El día **26 veintiséis de agosto** de 2019, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 01002 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.
16. **Presentación de informe del mes de julio de 2019.** El día **13 trece de agosto** de 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00932** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el *informe sobre el origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.
17. **Errores u omisiones técnicas del mes de julio de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de julio de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva **advirtió** la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **934/2019 Secretaría Ejecutiva** de fecha **11 once de septiembre** de 2019, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
18. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de julio de 2019.** El día **15 quince de octubre** de 2019, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 01288 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.
19. **Presentación de informe del mes de agosto de 2019.** El día **13 trece de septiembre** de 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó escrito al que le correspondió el

número de folio **01098** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el *informe sobre el origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

20. **Errores u omisiones técnicas del mes de agosto de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva **advirtió** la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **1111/2019 Secretaría Ejecutiva** de fecha **14 catorce de octubre** de 2019, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
21. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de agosto de 2019.** El día **6 seis de noviembre** de 2019, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **01407** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.
22. **Presentación de informe del mes de septiembre de 2019.** El día **14 catorce de octubre** de 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio **01280** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el *informe sobre el origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.
23. **Errores u omisiones técnicas del mes de septiembre de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva **advirtió** la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **1271/2019 Secretaría Ejecutiva** de fecha **15 quince de noviembre** de 2019, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
24. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de septiembre de 2019.** El día **4 cuatro de diciembre** de 2019, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **01601** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

25. **Presentación de informe del mes de octubre de 2019.** El día 14 catorce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio 01469 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el *informe sobre el origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de octubre de 2019 dos mil diecinueve.
26. **Errores u omisiones técnicas del mes de octubre de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de octubre de 2019 dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 029/2019 Unidad de Fiscalización de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2019, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
27. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de octubre de 2019.** El día 2 dos de marzo de 2020, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 00324 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.
28. **Presentación de informe del mes de noviembre de 2019.** El día 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio 01661 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el *informe sobre el origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.
29. **Errores u omisiones técnicas del mes de noviembre de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 021/2020 Unidad de Fiscalización de fecha 29 veintinueve de enero de 2020, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
30. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de noviembre de 2019.** El día 2 dos de marzo de 2020, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 00325 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o

rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

31. **Presentación de informe del mes de diciembre de 2019.** El día **15 quince de enero de 2020** dos mil veinte, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00061** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el *informe sobre el origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.
32. **Errores u omisiones técnicas del mes de diciembre de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **030/2020 Unidad de Fiscalización** de fecha **14 catorce de febrero** de 2020, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
33. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de diciembre de 2019.** El día **2 dos de marzo** de 2020, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 00326 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.
34. **Presentación de informe del mes de enero de 2020.** El día **17 diecisiete de febrero** de 2020 dos mil veinte, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00275** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el *informe sobre el origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de enero de 2020 dos mil veinte.
35. **Errores u omisiones técnicas del mes de enero de 2020.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de enero de 2020 dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **032/2020 Unidad de Fiscalización** de fecha **27 veintisiete de febrero** de 2020, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

36. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de enero de 2020.** El día 2 dos de marzo de 2020, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 00328 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.
37. **Declaración de pandemia.** El once marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
38. **Medidas de prevención tomadas por este organismo electoral.** Mediante acuerdos administrativos emitidos los días diecisiete, veinte y treinta de marzo, la secretaria ejecutiva de este organismo electoral, dictó medidas de prevención de contagio del virus Covid-19, estableciendo respectivamente, la suspensión de actividades presenciales en el Instituto y guardias de atención respecto de los días dieciocho al veintidós de marzo, suspensión de actividades de este Instituto a partir del veintitrés y hasta el veintisiete de marzo, y suspensión de actividades para personas que se encuentren en los grupos considerados vulnerables en relación con la pandemia.
39. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
40. **Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en lo anterior, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
41. **Acuerdo que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19.** El treinta de marzo, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo del Consejo de Salubridad General, que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

UF-IMOC-02/2020

42. **Medidas preventivas emitidas por el Consejo de Salubridad General.** El treinta y uno de marzo, y como consecuencia de lo mencionado en el párrafo que antecede, se publicó en del Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
43. **Acuerdo que aprueba suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral.** El dos de abril, mediante acuerdo IEPC-ACG-006/2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral, hasta el treinta de abril, regresando a laborar el día 4 de mayo.
44. **Acuerdo por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS.CoV2.** El veintiuno de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo la Secretaría de Salud por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo.
45. **Acuerdo que aprueba la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral.** El cuatro de mayo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-007/2020, aprobó la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral, a partir de esta fecha y hasta en tanto el Poder Ejecutivo de la Federación, por conducto de las autoridades sanitarias, determine el cese de la contingencia y permita retomar las actividades.
46. **Reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral.** Con fecha 26 de junio de 2020, mediante Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco IEPC-ACG-008/2020 el Consejo General aprobó la reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral, a partir del 1 de julio del presente año.
47. **Calendarización del Procedimiento para la Constitución de Partidos Políticos Locales.** Con fecha 26 de junio de 2020, mediante Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco IEPC-ACG-011/2020 el Consejo General aprobó establecer calendario que modifica los plazos establecidos en el artículo 19 de la Ley General de Partidos, para la Constitución de Partidos Políticos Locales.
48. **Errores u omisiones técnicas de seguimiento.** La Unidad de Fiscalización con el fin de garantizar el derecho de audiencia de la organización, previo a la conclusión del proceso

de revisión, le informó de los errores u omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro (Enero 2019 a enero 2020), mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 037/2020 Unidad de Fiscalización de fecha **1 uno de julio** de 2020, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

49. **Aclaraciones o rectificaciones del informe de seguimiento.** El día **15 quince y 22 veintidós de julio** de 2020, mediante escritos a los que les correspondieron los números de folios 00613 y 00636 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
50. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez concluidas las actividades mencionadas, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar los dictámenes consolidados respectivos.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con los artículos 12 y 13, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el Procedimiento ante el IEPC; Calendarización del Procedimiento; artículos 27, 28, 29, 30, 31, párrafos 2, 4, 5 y 6 y 37, párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización del IEPC; y artículos 9, punto 1), inciso f), números romanos IX), X) y 291 del Reglamento de Fiscalización del INE, artículos 10 al 19 y 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos; artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 29 del Reglamento Interior del IEPC.

Las disposiciones jurídicas antes citadas, corresponden a las vigentes y aplicables al momento del inicio del procedimiento de mérito.

Ahora bien, de acuerdo a lo vertido en el numeral “I” uno romano “marco legal” del presente Dictamen se traduce en que, durante la tramitación del procedimiento de revisión de los

UF-IMOC-02/2020

informes financieros de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y las particulares o específicas del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad de Fiscalización, se encuentra facultada para recibir y efectuar la revisión de los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos por éste reportados, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre los informes mensuales de ingresos y egresos de las Organizaciones de Ciudadanos correspondiente a sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político registrada ante el Instituto Electoral, por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a enero de dos mil veinte.

El artículo 1, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización INE, señala que uno de sus objetivos es: *“Establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición*

de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad” en términos de lo establecido por los artículo 29 del Reglamento Interior del IEPC; artículos 17 párrafo 1, 19 párrafo 2, 27, 28 párrafo 6, 29, 30, 31 párrafos 2, 4, 5 y 6, 34 párrafo 1, y 37 párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización IEPC; artículo 11 párrafo 2 y 13 párrafo 2 de la Ley General; artículo 291 del Reglamento de Fiscalización del INE ” Calendarización de Procedimiento observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de asociados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS:

Gastos para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención de registro como partido político estatal, reportados en los informes mensuales a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto y hasta que se resuelva sobre la procedencia del registro, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del informe mensual la organización de ciudadanos entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (RGF, artículos 27.1 y 28.4)
2	Verificar que con la presentación del informe mensual la organización de ciudadanos entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (RGF, artículo 27.2)
3	Verificar que con la presentación del informe mensual la organización de ciudadanos entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente Reglamento. (RGF, artículo 27.3)

4	Verificar que con la presentación del informe mensual la organización de ciudadanos entregue a la Unidad los informes debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Organización. (RGF, artículo 27.4)
5	Verificar que la organización de ciudadanos presente a la Unidad los informes mensuales cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro de los plazos que se les dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, de los que se les informará por oficio cuando menos diez días antes del inicio del plazo. (RGF, artículos 27.5 11.2 LGPP, y 291.4 RF)
6	Durante la revisión en cuanto a la forma de presentación de informes por parte de la Organización de Ciudadanos, la Unidad verificara que la misma se realice conforme a la Calendarización del Procedimiento. (ACUERDO IEPC-ACG-011/2020)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
1	<p>Verificar que con la presentación del informe mensual de la Organización de Ciudadanos proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización IEPC;</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (RGF, artículo 28.6)
2	Verificar que con la presentación del informe mensual de la Organización de Ciudadanos proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de

	Fiscalización IEPC, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Organización Ciudadana que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros y equipo de cómputo que sirvió para el procesamiento de dicha información. (RGF, artículos 29.3)
3	Durante la revisión en cuanto a la documentación comprobatoria presentación por parte de la Organización de Ciudadanos, la Unidad verificara que la misma se realice conforme a la Calendarización del Procedimiento. (ACUERDO IEPC-ACG-011/2020)
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	
1	La Unidad deberá verificar que se reúnan los requisitos de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la Organización Ciudadana, estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y estar sustentados con la documentación original catálogo de cuentas, formatos y sus anexos correspondiente. (RGF, artículo 17.1)
1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Organizaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
1.3	Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.
1.4	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Organización y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (RGF, artículo 17 párrafo 3)
1.5	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
1.6	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
1.7	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
2	En caso de ser necesario la Unidad verificara que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Organización, autoricen la impresión de los recibos

	<p>foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: (RGF, artículo 19.2)</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la organización de ciudadanas y ciudadanos. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante.
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
1	<p>Revisar y verificar que la Organización Ciudadana que pretenda constituirse como Partido Político Local acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber llevado a cabo la celebración de una asamblea, de por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien de los municipios, en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, y los reporte en sus informes mensuales. (LGP artículo 13.1 y 15; RGF 37.2)</p>
2	<p>Revisar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes que la Organización Ciudadana utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (RGF artículo 34.1)</p>
3	<p>Revisar y verificar que la Organización Ciudadana acredite el cumplimiento con la obligación legal de haber reportado dentro de su informe mensual el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal como Partido Político Local. (RGF, artículo 37.2)</p>
4	<p>Revisar y verificar que mediante prueba de egresos la Organización Ciudadana acredite el cumplimiento con la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que fueron registrados y que deben estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Organización Ciudadana, a la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su</p>

	condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (RGF, artículo 23.1)
4.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
4.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7).
4.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23, párrafo 1, 28, párrafo 4 y 34, párrafo 3).
4.4	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23, párrafos 2 y 3).
5	Revisar y verificar que se acrediten los siguientes requisitos; que todos los egresos por concepto de servicios personales efectuados por la Organización Ciudadana, estén registrados contablemente y sustentados con la documentación original correspondientes y que los recibos reúnan los requisitos del Reglamento, debiendo presentar un listado que incluya el personal beneficiado por este concepto, al cual se deberá anexar copia legible por ambos lados de las credenciales para votar con fotografía de las y los prestadores del servicio, y deberán informar a la Unidad acerca de las altas y bajas del personal según corresponda, que tales egresos estén soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, el tipo de servicio prestado a la Organización de Ciudadana y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma de la o el funcionario del área que autorizó el pago, presentando la documentación a la Unidad anexa a su póliza, junto con los contratos correspondientes (RGF, artículo 25.4)
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:	
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Organización de Ciudadanos cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (RGF, artículo 27.2)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Organización de Ciudadanos cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo



que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes mensuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (RGF, artículo 28.4)

V. CONCENTRADO DE INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, REPORTADOS EN LOS INFORMES MENSUALES DEL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE A ENERO DE DOS MIL VEINTE:

1.- De conformidad con los fundamentos reseñados en los capítulos número I- Marco Legal, II- Antecedentes, III- Procedimiento de Revisión y IV- Metodología de Revisión de este dictamen consolidado, la Organización Ciudadana presentó en tiempo y forma los informes financieros mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondiente periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a enero de dos mil veinte, mismo que se reproduce a continuación:

HAGAMOS, A.P.E.					
CONCENTRADO DE INFORMES MENSUALES POR EL PERIODO ENERO DE 2019 A ENERO DE 2020					
MES	A P O R T A C I O N E S				GASTOS
	AFILIADOS		SIMPATIZANTES		
	EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	ESPECIE	
ENERO	15,000.00				6,582.14
FEBRERO	15,000.00				13,482.63
MARZO					1,800.88
ABRIL					1,740.00
MAYO					1,740.00
JUNIO					1,740.00
JULIO	17,500.00	35,781.00			18,285.00
AGOSTO		33,591.00			37,067.00
SEPTIEMBRE	27,500.00	67,482.00			100,293.35

OCTUBRE	34,000.00	63,299.00			100,203.00
NOVIEMBRE	51,000.00	50,908.62			121,344.00
DICIEMBRE	100,000.00				92,900.00
ENERO 2020					2,900.00
S U M A	260,000.00	251,061.62	-	-	500,078.00

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Organización Ciudadana sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización concluye con los señalamientos sobre los **errores u omisiones técnicas** detectadas durante la auditoría practicada con el fin de comprobar el origen y destino de los recursos financieros de la organización, como sigue:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

- 1 De conformidad con lo establecido en los artículos 11 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 27 párrafos 1, 3 y 4, así como el 28 párrafo 2, del Reglamento de la materia, que a la letra dicen: “...**la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.**”; “...1. ...**la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación., 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos... la Organización serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente Reglamento.**” Además deben: 4. **Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política y la Organización;...**” Y así como: **Los informes mensuales que presente la Organización deberán ser presentados a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la LGPP.....”.**

De acuerdo a lo anterior al verificar que la organización presente su informe mensual en los términos requeridos por el reglamento de la materia, que sea en tiempo y forma, en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y así mismo incluya los anexos y la información correspondiente, se observa que, **OMITIÓ la**

	<p>entrega de sus Informes Mensuales en el formato “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas) que se señala a continuación: que:</p>
<p>1.1</p>	<p>OMITIÓ presentar el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2019, en el formato oficial aprobado por el Consejo General de este Instituto, “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas).</p> <p>Al respecto, con escrito presentado con fecha 4 de diciembre de 2019, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de septiembre de 2019, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:</p> <p>1. <i>Se anexa la siguiente documentación faltante:</i> 1) <i>Formato del Informe IMAP septiembre 2019;</i>”.</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera SATISFACTORIA, toda vez, que presenta formato del Informe mensual del mes de SEPTIEMBRE de 2019 “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas) debidamente requisitado, de conformidad con lo que establece el reglamento de la materia, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>1.2</p>	<p>OMITIÓ presentar el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2019, en el formato oficial aprobado por el Consejo General de este Instituto, “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas).</p> <p>Al respecto, con escrito presentado con fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de octubre de 2019, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:</p> <p>1. <i>Se anexa la siguiente documentación faltante:</i></p>

	<p style="text-align: center;">1) <i>Formato actualizado del Informe IMAP octubre de 2019;</i>"</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera SATISFACTORIA, toda vez, que presenta formato del Informe mensual del mes de octubre de 2019 "IMAP" (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas) debidamente requisitado, de conformidad con lo que establece el reglamento de la materia, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
2	<p><i>De conformidad con lo establecido en los artículos 19 párrafo 3, 27 párrafo 4 y 28 párrafo 6, fracción IV, del Reglamento de la materia, que a la letra establecen: "3. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán llevar un control de folios de los recibos de las aportaciones que reciba. Dicho control permitirá verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por las y los afiliados y simpatizantes..."; "Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política y la Organización..."; "Junto con el informe anual de la Agrupación Política, el mensual de las organizaciones y el financiero de las organizaciones de observadores electorales, deberán remitirse a la autoridad electoral: ...IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento...."</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior al verificar que la información sobre el origen y destino de los recursos de la Organización, reportada en sus Informes Mensuales en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se encuentre debidamente requisitada en cuanto a la presentación, así como a la información, documentación y anexos que deben acompañar al mismo, se observa que:</p>
2.1	<p>Si bien, presenta el Informe Mensual del mes FEBRERO de 2019 en los formatos aprobados por este Instituto Electoral, que se detallan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. "IMAP" (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), 2. Control de Folios de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo, 3. Control de Folios de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, 4. Detalle de Ingresos obtenidos por Autofinanciamiento, y 5. Detalle de Ingresos obtenidos por Rendimientos Financieros, fondos y fideicomisos. <p>Dichos formatos OMITEN la firma de la persona responsable del órgano de finanzas de la Organización; así mismo de la revisión del formato "Control de Folios de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo", se advierte que carece de información, ya que solo refleja la cantidad por el total de aportaciones por \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.),</p>

omitiendo detallar cada una de las aportaciones realizadas por las y los asociados y simpatizantes, así como la información general de los folios que el propio formato solicita.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 15 de mayo de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión de los informes mensuales correspondiente a los meses de **Enero y Febrero** de 2019, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Con respecto al punto A) se remite:

- 1. Formato “IMAP” correspondiente al informe del mes de febrero,*
- 2. Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.*
- 3. Control De folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.*
- 4. Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento, y*
- 5. Detalles de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

Con respecto a las observaciones realizadas, se remiten debidamente firmados. De igual manera se corrige el formato de Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo de la agrupación complementando la información que el formato solicita.”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez, que **presenta nuevos formatos** correspondientes al Informe Mensual del mes Febrero de 2019, debidamente requisitados, **suscritos por la persona responsable del órgano de finanzas** de la Organización, Lic. Jorge Daniel Vargas Ruiz, que se señalan a continuación:

1. “IMAP” Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas del mes de Febrero de 2019, así como los anexos;
 - Control de Folios de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo,
 - Control de Folios de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie,
 - Detalle de Ingresos obtenidos por Autofinanciamiento, y
 - Detalle de Ingresos obtenidos por Rendimientos Financieros, fondos y fideicomisos.

Así mismo, del análisis al **nuevo formato “Control de Folios de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo”**, presentado para aclarar y rectificar los errores y omisiones técnicas

detectadas en el procedimiento de revisión de los informes mensuales de los meses de Enero y Febrero de 2019, se advierte que dicho formato, **no incluye en su totalidad la información** requerida; por tal motivo, se considera que **SUBSISTE** la observación.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO A) REVISION EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES:

2.1 Se remiten formatos actualizados con la firma de la persona responsable del órgano de finanzas, así como el control de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo” detallando las aportaciones realizadas por cada uno de las y los asociados en el mes de febrero 2019 incluyendo la totalidad de la información requerida integrando los recibos faltantes registrados con los folios 264 por la cantidad total de \$10,000.00.(diez mil pesos 00/ 100 m.n.)”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, tal y como señala en su escrito, **presenta nuevos formatos** correspondientes al Informe Mensual de los meses de Enero y Febrero de 2019, “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), y así como el “Control de Folios de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo” de dichos periodos, mismos que **muestran ajuste y corrección** en la cifras reportadas en el rubro de Financiamiento por los Afiliados en efectivo, en los que incluye a detalle la información de la totalidad de aportaciones realizadas y que coinciden entre sí, y así mismo con lo que refleja en su contabilidad; lo que constituye el **cumplimiento a la omisión** técnica detectada; por tal motivo, la observación se consideró **SUBSANADA**.

2.2

Se observa que el importe total por **\$10,000.00** (Diez mil pesos 00/100 M.N.) reportado en el formato “**Control de Folios de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo**”, presentado como anexo del informe mensual del mes de **ENERO** de 2019, muestra una **diferencia de \$5,000.00** (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), en relación, con la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) **reportada** en el rubro de Financiamiento por los Afiliados en efectivo del Apartado III. de Ingresos de su **informe “IMAP”** (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), del mismo periodo, mismo importe que se encuentra reflejado en sus registros contables.



Al respecto, con escrito presentado en fecha 15 de mayo de 2019, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión de los informes mensuales correspondiente a los meses de Enero y Febrero de 2019, la Organización presentó documentación diversa para aclarar y rectificar esta irregularidad y manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

6. *Con respecto a la diferencia de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n), se advierte que por un error se integró dicha cantidad que originalmente fue realizada por transferencia bancaria y no por depósito en efectivo, quedando el total en \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), como total de aportaciones de asociados o simpatizantes para el periodo del mes de enero.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez, a pesar de la aclaración realizada en su escrito, y de que **presenta nuevos formatos** correspondientes al Informe Mensual del mes Enero de 2019, “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas) y “Control de Folios de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo”, que **muestran ajuste y corrección** en la cifras reportadas en el rubro de Financiamiento por los Afiliados en efectivo del Apartado de Ingresos por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), se advierte que **subsiste la diferencia** de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), en relación con la suma de aportaciones por \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) que se encuentra reflejada **en su contabilidad** como aportes de sus asociados Enrique Velázquez González por \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), y de Abril Alcalá Padilla por un monto de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.); por tal motivo, se considera que **SUBSISTE** la observación.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(...)

CON RESPECTO AL PUNTO A) REVISION EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES:

(...)

2.2 Se remiten formatos actualizados y corregidos con respecto a los meses de enero y febrero de 2019, en donde se corrige las diferencias de cantidades y se realiza el ajuste correspondiente con respecto a la contabilidad registrada De igual manera se anexa el formato de control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y

simpatizantes en efectivo con la totalidad de la información requerida integrando el recibo con el folio 229 por un total de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100m.n.).”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, tal y como señala en su escrito, **presenta nuevos formatos** correspondientes al Informe Mensual de los meses de Enero y Febrero de 2019, “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), y así como el “Control de Folios de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo” de dichos periodos, mismos que **muestran ajuste y corrección** en la cifras reportadas en el rubro de Financiamiento por los Afiliados en efectivo, en los que incluye a detalle la información de la totalidad de aportaciones realizadas y que coinciden entre sí, y así mismo con lo que refleja en su contabilidad; lo que constituye el **cumplimiento a la omisión técnica** detectada; por tal motivo, la observación se consideró **SUBSANADA**.

Se advierte, que si bien la Organización **reporta** en el apartado II.Ingresos de su Informe Mensual “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), correspondiente al mes de **JULIO de 2019**, que obtuvo aportaciones en efectivo de sus asociados por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), y así mismo presenta el Control de Folios de Recibos de aportaciones de asociados en efectivo del periodo sujeto a revisión, dicho control **OMITE la información de los recibos de aportaciones** recibidas, incumpliendo con lo que para estos efectos establece el reglamento de la materia, por lo que para esta autoridad resulta imposible verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por las y los asociados.

Al respecto, con escrito presentado con fecha 15 de octubre de 2019, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **julio de 2019**, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

2.3

“(…)

a) Revisión en cuanto a la forma de presentación de informes:

“(…)

2. *Con respecto al monto de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de aportaciones en efectivo de asociados me permito informar que dicha cantidad fue capturada de manera errónea ya que no se refieren aportaciones de ese tipo durante el mes señalado, por lo tanto, no se generaron recibos ni tampoco se efectuó un registro contable de ese recurso.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez, que a pesar de la aclaración realizada en su escrito y que **presenta un nuevo formato** del Informe mensual del mes de **JULIO de 2019 “IMAP”** (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, que **refleja**



correcciones realizadas en los montos reportados en los apartados de: II. Ingresos, en el rubro de Financiamiento por los Afiliados tanto en efectivo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), así como en especie por la cantidad de \$19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), y de los formatos “Control de Folios de Recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo” así como “Control de Folios de Recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie”, que muestran ajuste y corrección en la cifras reportadas, se advierte que **subsiste una diferencia de \$16,781.00** (Dieciséis mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), en relación con la suma de aportaciones por \$35,781.00 (Treinta y cinco mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) que se encuentra reflejada en su contabilidad como aportes en especie en este periodo, de sus diversos asociados; sin embargo su formato “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas) fue presentado en **copia simple**, por lo que se tienen como no presentadas dichas aclaraciones; por tal motivo, se considera que **SUBSISTE** la observación.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO A) REVISION EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES:

(…)

2.3 Se remiten formatos actualizados y corregidos con respecto al mes de julio de 2019 en original en donde se corrige las diferencias en las cantidades presentadas realizando el ajuste correspondiente con respecto a la contabilidad registrada y ajustando la diferencia señalada en la observación.”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, tal y como señala en su escrito, **presenta nuevos formatos** correspondientes al Informe Mensual del mes de Julio de 2019, “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), del “Control de Folios de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo”, así como nuevos registros contables, documentos que **muestran ajuste y corrección** en la cifras reportadas en los rubros de Financiamiento por los Afiliados en efectivo, y en especie, del análisis a estos, se advierte que incluye a detalle la información de la totalidad de aportaciones realizadas y que resultan acordes con los registros contables presentados, subsanando con ello esta irregularidad; lo que constituye **el cumplimiento a la omisión técnica** detectada; por tal motivo, la observación se consideró **SUBSANADA**.

Se observa que, aun cuando la Organización **OMITE** la presentación de su Informe Mensual correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE** de 2019, en el formato aprobado por este Instituto "IMAP" Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, **entrega el formato de Control de Folios** de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en **efectivo** del periodo sujeto a revisión, sin embargo del análisis a dicho formato, se advierte que **OMITE detallar la información** requerida, lo que resulta incongruente con respecto a la información reflejada en su contabilidad, por lo que no se tiene certeza con respecto a dicha información.

Al respecto, mediante escrito presentado con fecha 4 de diciembre de 2019, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **septiembre de 2019**, la presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. *Se anexa la siguiente documentación faltante:*
- 2) *Cabe señalar que las aportaciones recibidas "en efectivo" fueron realizadas mediante transferencia interbancaria lo cual se comprueba con los recibos anexos a la presente;"*

2.4

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez, que si bien presenta **formato** del Informe mensual del mes de **SEPTIEMBRE de 2019** "IMAP" (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas) **OMITE** presentar el formato **Control de Folios** de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en **efectivo**, con la información requerida y que permita verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por las y los asociados y simpatizantes, acorde a lo reportado en su informe mensual; por lo anteriormente expuesto, se considera que **SUBSISTE** la observación.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

"(...)

CON RESPECTO AL PUNTO A) REVISION EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES:



	<p>(...)</p> <p>2.4 Se remite el formato de control de folios de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo del mes de septiembre de 2019 con el total de la información requerida de manera detallada anexando el control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo acorde a lo reportado en el informe mensual integrado los recibos 226, 227, 228, 230 y 231 por un total de \$27,500.00 (veintisiete mil quinientos 00/100m.n.).”</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera SATISFACTORIA, toda vez que, presenta formato del “Control de Folios de Recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo del periodo sujeto a revisión” debidamente requisitado, mismo que incluye la información de la totalidad de los recibos de aportaciones recibidas durante el mes de Septiembre, de conformidad con lo que establece el reglamento de la materia, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>3</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo 4, del Reglamento de la materia, que a la letra dice: <i>En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización, y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige. En los informes anuales y mensuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio....”.</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior al verificar que la información sobre el origen y destino de los recursos, reportada por la Organización en sus Informes Mensuales “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), se encuentre debidamente requisitada en cuanto a la presentación y a la información contenida, se observan errores como se señalan a continuación:</p>
<p>3.1</p>	<p>Si bien, la Organización entrega su Informe Mensual correspondiente al mes de MARZO de 2019, en el formato aprobado por este Instituto “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), dentro del plazo establecido para este fin, dicho informe refleja diversas inconsistencias, como se señala a continuación:</p> <p>A) Se advierten errores aritméticos: OMITE acumular el importe del Saldo Inicial (4), en el Total (9) del apartado de II. Ingresos, así como en el apartado IV. Resumen, en el total de Ingresos (11).</p> <p>Al respecto, con escrito presentado con fecha 15 de mayo de 2019, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión</p>

del informe mensual correspondiente al mes de **marzo de 2019**, la Organización política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

*“(…)
Con respecto al punto A):*

- 2. Formato “IMAP” correspondiente al Informe del mes de Marzo, se corrigen errores aritméticos.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez, que presenta un **nuevo formato** del Informe mensual del mes de **marzo de 2019 “IMAP”** (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, que **refleja las correcciones adecuadas**, realizadas a errores aritméticos, en los apartados de: Saldo Inicial, en el Total del apartado de II. Ingresos, así como en el apartado IV. Resumen, en el total de Ingresos; con lo que se corrobora que los ingresos y egresos contenidos en sus informes coinciden contra los registros contables, tal y como lo establece el reglamento de la materia, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

La Organización **presenta su Informe** Mensual correspondiente al mes de **MAYO de 2019**, en el formato aprobado por este Instituto “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), dentro del plazo establecido para este fin, sin embargo este muestra inconsistencias, ya que **se advierten errores** tales como que, en el apartado IV. Resumen, OMITE reflejar el Total de Ingresos (11).

Al respecto, con escrito presentado el 30 de julio de 2019, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **mayo de 2019**, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

3.2

*“(…)
Con respecto al punto A) se remite:*

- 1) Formato “IMAP” correspondiente al Informe del mes de MAYO, no se generaron ingresos.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INATISFACTORIA**, toda vez que, a pesar de la aclaración realizada en su escrito, y de que **presenta nuevo formato “IMAP”** (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas) correspondiente al Informe Mensual del mes **MAYO de 2019**, la inconsistencia subsiste, ya que aun cuando **no generó ingresos, debe reportar la información que**



	<p>el propio formato solicita, sin embargo OMITE acumular el importe del Saldo Inicial (4), en el Total (9) del apartado de II. Ingresos, así como en el apartado IV. Resumen, en el total de Ingresos (11); por tal motivo, se considera que SUBSISTE la observación.</p> <p>Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(...) CON RESPECTO AL PUNTO A) REVISION EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES: (...) <i>3.2 Se remite formato IMAP corregido correspondiente al mes de mayo de 2019 con relación a las observaciones señaladas en el informe presentado ante esta agrupación.</i>”</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera SATISFACTORIA, toda vez, que presenta un nuevo formato del Informe mensual del mes de mayo de 2019 “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, que refleja las correcciones adecuadas, realizadas a errores aritméticos, en los apartados de: Total del apartado de II. Ingresos, así como en el apartado IV. Resumen, en el total de Ingresos; con lo que se corrobora que los ingresos y egresos contenidos en sus informes coinciden contra los registros contables, tal y como lo establece el reglamento de la materia, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>3.3</p>	<p>Se observa que, la Organización presenta su Informe Mensual correspondiente al mes de JUNIO de 2019, en el formato aprobado por este Instituto “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), dentro del plazo establecido para este fin, sin embargo este muestra inconsistencias, ya que se advierten errores tales como que, en los apartados II. INGRESOS, y en el IV. RESUMEN OMITE reflejar el Total de Ingresos.</p> <p>Mediante escrito presentado con fecha 26 de agosto de 2019, dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de junio de 2019, la Organización presentó diversa documentación y manifestaciones tendientes a desvirtuar dichas irregularidades, sin embargo OMITE realizar aclaraciones respecto a la presente observación; por tal motivo, se considera que SUBSISTE la observación.</p>



Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual se contestó al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO A) REVISION EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES:

“(…)

3.3 Se remite formato IMAP corregido correspondiente al mes de junio de 2019 con relación a las observaciones señaladas en el informe presentado ante esta agrupación.”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez, que presenta un **nuevo formato** del Informe mensual del mes de **junio de 2019 “IMAP”** (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, que **refleja las correcciones adecuadas**, realizadas a errores aritméticos, en los apartados de: Total del apartado de II. Ingresos, así como en el apartado IV. Resumen, en el total de Ingresos; aclaraciones que resultan suficientes para subsanar esta observación, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

3.4

Se observa que el **Informe Mensual** correspondiente al mes de **JULIO** de 2019, muestra inconsistencias, ya que **se advierten errores** tales como: en el **TOTAL(9)** del apartado II. **INGRESOS**, y en el de **SALDO(13)** del apartado IV. **RESUMEN** acumular el saldo inicial; en el rubro Total de Egresos del apartado IV. **RESUMEN** refleja un monto superior al reportado en el apartado III. **EGRESOS**.

Al respecto, con escrito presentado con fecha 15 de octubre de 2019, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **julio de 2019**, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

b) Revisión en cuanto a la forma de presentación de informes:

*1. Se corrige el total el apartado de Total del apartado II. **INGRESOS** y el **SALDO** el apartado IV. Así como el **RESUMEN**. (Se anexa formato IMAP modificado).*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez, que si bien **presenta un nuevo formato** del Informe mensual del mes de **JULIO de 2019 "IMAP"** (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, que refleja correcciones realizadas en los montos reportados en los apartados de: el Total del apartado de II. Ingresos, así como en el apartado IV. Resumen, en el total de Ingresos y Egresos, este fue presentado en **copia simple**, por lo que se tienen como no presentadas dichas aclaraciones; por tal motivo, se considera que **SUBSISTE** la observación.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO A) REVISION EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES:

(…)

3.4 Se remite formato IMAP original corregido correspondiente al mes de julio de 2019 con relación a las observaciones señaladas en el informe, así como le relativo a la integración de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo con folio 264 y 224 por un total de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos m.n. 00/100).”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez, que presenta un **nuevo formato** del Informe mensual del mes de **julio de 2019 "IMAP"** (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, que **refleja las correcciones adecuadas** realizadas a los errores aritméticos, en los apartados de: Total del apartado de II. INGRESOS, así como en el apartado IV. RESUMEN, en el total de Ingresos y en el Total de Egresos, aclaraciones suficientes para subsanar estas observaciones; con lo que se corrobora que los ingresos y egresos contenidos en sus informes coinciden contra los registros contables, tal y como lo establece el reglamento de la materia, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

3.5

Se observa que si bien, la Organización presenta su **Informe Mensual** correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** de 2019, en el formato aprobado por este Instituto **"IMAP"** (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), este muestra inconsistencias, ya que **se advierten errores** tales como: en el renglón Suma(5) del apartado II. INGRESOS, 2.Financiamiento por los afiliados acumula el saldo inicial; así mismo en el rubro Total de Egresos

del apartado IV. RESUMEN muestra un importe de \$55,938.62 (Cincuenta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 62/100 MN) sin embargo en el apartado III. EGRESOS. no reporta monto por egresos, lo que resulta incongruente respecto de la información reflejada del mismo rubro, en los diferentes apartados.

Así mismo, se advierte que en su informe mensual del periodo sujeto a revisión, reporta que obtuvo ingresos en efectivo por aportaciones de sus asociados por la cantidad de \$51,000.00 (Cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo **OMITE detallar dicha información** en el formato **Control de Folios** de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo presentado, mismo que carece de información incumpliendo con lo requerido por el reglamento de la materia, que establece que la Organización debe presentar anexo a su informe dicho control de folios detallando la información de los recibos de las aportaciones que reciba, y que permitirá verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por las y los asociados y simpatizantes.

Al respecto, mediante escrito presentado con fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **Noviembre de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Se anexa la siguiente documentación faltante:

- 1) Formato actualizado del Informe “IMAP”, noviembre de 2019; con respecto a lo referido a la cantidad de \$51,000.00 cincuenta y un mil pesos 00/100 en efectivo dichas aportaciones se realizaron vía transferencia electrónica tal y como se soporta en los registros contables de esta Agrupación también anexos a esta contestación.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez, que si bien presenta un **nuevo formato** del Informe mensual del mes de **Noviembre de 2019 “IMAP”** (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, que refleja correcciones realizadas en los montos reportados en los apartados de: en el renglón Suma(5) del apartado II. INGRESOS, 2. Financiamiento por los afiliados; así mismo en el apartado III. EGRESOS; correcciones que constituyen el cumplimiento de manera parcial a la presente observación, ya que **OMITE** presentar el formato **Control de Folios** de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en **efectivo, en los términos requeridos**, que permita verificar de manera detallada, la totalidad de las aportaciones realizadas por las y los asociados, acorde a lo reportado en su informe mensual; por lo anteriormente expuesto, se considera que **SUBSISTE** la observación.

Al respecto, mediante escritos presentados en fecha 15 y 29 de julio de 2020, por medio de los cuales da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO A) REVISION EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES:

(…)

3.5 *Se remite formato IMAP original corregido correspondiente al mes de noviembre de 2019 con relación a las observaciones señaladas en el informe. De igual manera se anexa el formato de control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo integrando los recibos correspondientes a los folios 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, y 265. Con respecto a algunas transferencias realizadas no se cuenta con la identificación plena de las personas que realizaron las aportaciones por lo cual se le solicita una extensión de plazo para presentar dicha información.”*

(…)

3.5 *“...Se remite formato IMAP original corregida correspondiente al mes de noviembre de 2019 con relación a las observaciones señaladas en el informe. De igual manera se anexa el formato de control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo integrado los recibos correspondientes a los folios 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y 265. Con respecto a algunas transferencias realizadas no se cuenta con la identificación plena de las personas que realizaron las aportaciones por lo cual se les solicita una extensión de plazo para presentar dicha información.”*

Se anexan al presente los recibos correspondientes a las aportaciones señaladas, así como la actualización del control de folios de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo:

<i>Fecha</i>	<i>Folio</i>	<i>Nombre</i>	<i>Cantidad</i>
<i>05/11/2019</i>	<i>240</i>	<i>Bernardo Granados Fausto</i>	<i>\$5,000.00</i>
<i>05/11/2019</i>	<i>241</i>	<i>Manuel Edgardo Servín Orozco</i>	<i>\$5,000.00</i>
<i>26/11/2019</i>	<i>245</i>	<i>Ulises Magallón Robles</i>	<i>\$5,000.00</i>

26/11/2019	246	Pendiente de Identificar	\$5,000.00
26/11/2019	265	Diana Gómez Guerrero	\$5,000.00

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta formato** del “Control de Folios de Recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo del periodo sujeto a revisión” debidamente requisitado y actualizado, mismo que **incluye la información** de la totalidad de los **recibos de aportaciones** recibidas durante el mes de Noviembre de 2019, de conformidad con lo que establece el reglamento de la materia, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

3.6

Se observa que la Organización presenta su **Informe Mensual** correspondiente al mes de **DICIEMBRE** de 2019, en el formato aprobado por este Instituto “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), sin embargo muestra inconsistencias ya que **se advierten errores** tales como: en el en el renglón Suma(5) del apartado II. INGRESOS, 2.Financiamiento por los afiliados acumula el saldo inicial; así mismo, en el renglón TOTAL DE INGRESOS (11) del apartado IV. RESUMEN OMITE acumular dicho saldo inicial;

Así mismo, se advierte que en su informe mensual del periodo sujeto a revisión, reporta que obtuvo ingresos en efectivo por aportaciones de sus asociados por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo en el formato **Control de Folios** de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo presentado, **OMITE detallar la totalidad de la información** reportada en dicho informe, ya que refleja información por aportaciones recibidas de sus asociados por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), **incumpliendo con lo requerido por el reglamento** de la materia, que establece que la Organización debe presentar anexo a su informe dicho control de folios detallando la información de los recibos de las aportaciones que reciba, y que permitirá verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por las y los asociados y simpatizantes.

Al respecto, mediante escrito presentado con fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **Diciembre de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Se anexa la siguiente documentación faltante: Se anexa formato IMAP corregido con respecto a las observaciones hechas en este apartado.
2. Se advierte que la cantidad de \$100,000.00 cien mil pesos m.n. 00/100 fue



recibida mediante varias transferencias interbancarias tal y como se observa en el estado de cuenta anexo. Con respecto a los depósitos realizados por los cc. Jorge Daniel Vargas Ruiz y José Luis Hernández Hernández estos se encuentran debidamente registrados en los formatos de folios respectivo y dados de alta en los registros contables correspondientes.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez, que si bien **presenta un nuevo formato** del Informe mensual del mes de **Diciembre de 2019 "IMAP"** (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, que refleja correcciones realizadas en los montos reportados en los apartados de: en el renglón **TOTAL DE INGRESOS (11)** del apartado **IV. RESUMEN** en el que se ve reflejado el saldo inicial; corrección que constituye el cumplimiento de manera parcial a la presente observación, ya que **OMITE** corregir la diferencia en el renglón **Suma(5)** del apartado **II. INGRESOS, 2. Financiamiento por los afiliados** en el que acumuló erróneamente el saldo inicial.

OMITE además presentar el formato **Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en efectivo, en los términos requeridos**, que muestre de manera detallada, la totalidad de las aportaciones realizadas por las y los asociados, de acuerdo con las cifras reportadas en su informe mensual "IMAP"; por lo anteriormente expuesto, se considera que **subsiste** la observación.

Al respecto, mediante escritos presentados en fecha 15 y 29 de julio de 2020, por medio de los cuales da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

"(...)

CON RESPECTO AL PUNTO A) REVISION EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES:

(...)

3.6 Se remite formato IMAP original corregido correspondiente al mes de diciembre de 2019 con relación a las observaciones señaladas en el informe. De igual manera se anexa el formato de control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizante en efectivo anexando los recibos con folio: 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263 y 265. Con respecto a algunas transferencias realizadas no se cuenta con la identificación plena de las personas que realizaron las aportaciones por lo cual se le solicita una extensión de plazo para presentar dicha información.

3.6 “...Se remite formato IMAP original corregido correspondiente al mes de diciembre de 2019 con relación a las observaciones señaladas en el informe. De igual manera se anexa el formato de control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo anexando los recibos con folio: 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263 y 265. Con respecto a algunas transferencias realizadas no se cuenta con la identificación plena de las personas que realizaron las aportaciones por lo cual se solicita una extensión de plazo para presentar dicha información.

Se anexan al presente los recibos correspondientes a las aportaciones señaladas, así como la actualización del control de folios de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo:

Fecha	Folio	Nombre	Cantidad
20/12/2019	260	Magallanes Robles Ulises	\$5,000.00
20/12/2019	261	Carlos Esparza Rodríguez	\$5,000.00
20/12/2019	262	Alfredo Rico Chávez	\$5,000.00
26/12/2019	263	Lorena Jacinto González	\$5,000.00

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez, que presenta un nuevo formato del Informe mensual del mes de diciembre de 2019 “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, que refleja las correcciones adecuadas realizadas a los errores aritméticos, en el apartado de: renglón Suma(5) del apartado II. INGRESOS, 2.Financiamiento; presenta además formato del “Control de Folios de Recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo debidamente requisitado, mismo que incluye la información de la totalidad de los recibos de aportaciones recibidas durante el mes de Diciembre de 2019, de conformidad con lo que establece el reglamento de la materia, aclaraciones que resultan suficientes para subsanar estas observaciones; con lo que se corrobora que los ingresos y egresos contenidos en sus informes coinciden contra los registros contables, tal y como lo establece el reglamento de la materia, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

- | | |
|---|--|
| 1 | De conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 28 en su párrafo 6 del Reglamento de la materia, “...Junto con el informe anual de la Agrupación Política, el mensual de las organizaciones y el financiero de las organizaciones de observadores electorales, deberán remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos... II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. III. Las balanzas de comprobación mensuales |
|---|--|

y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los **auxiliares contables** correspondientes a último nivel.VI. Los **contratos de apertura de cuentas** bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas. VII. En su caso, **evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias** sujetas a revisión. ...” y como señala el artículo 29, en su párrafo 3: “La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política y Organización y al representante legal de la organización de observadores electorales que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”

Por lo que, al verificar que la Organización haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes mensuales, se advierte que, **OMITIÓ** la entrega de documentación que se señala a continuación:

Documentación comprobatoria correspondiente a los meses de **ENERO Y FEBRERO DE 2019**, solicitada mediante el oficio número 292/2019 Secretaría Ejecutiva de fecha 5 cinco de marzo de 2019:

1. Pólizas de Ingresos, egresos y diario del periodo sujeto a revisión, debidamente integradas cada una con su soporte documental; y
2. Las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero y febrero del año en curso;
3. Consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes correspondientes al mes de Febrero de 2019.

1.1

Respecto de esta observación, con **escrito** presentado en fecha 15 de mayo de 2019, por medio del cual se dio **contestación** al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente a los meses de **Enero y febrero de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Con respecto al punto B):

1. *Se anexa las pólizas de ingresos, egresos y diario de periodo sujeto a revisión, debidamente integradas cada una con su soporte documental.*
2. *Las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero y febrero del año en curso.*
3. *Consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes correspondiente al mes de febrero.”*

	<p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera INSATISFACTORIA, toda vez que, presenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impreso de Pólizas de Ingresos, egresos y diario de dicho periodo; 2. Las conciliaciones bancarias de los meses de enero y febrero, de la cuenta número 65-50628629-1 de la Institución Bancaria Banco Santander, S.A. <p>Sin embargo, se advierte que OMITE la presentación del consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, correspondientes al mes de Febrero de 2019; por tal motivo, se considera que SUBSISTE la observación.</p> <p>Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:</p> <p style="text-align: center;">“(...) CON RESPECTO AL PUNTO B) REVISION EN CUANTO A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ENTREGADA:</p> <p style="text-align: center;"><i>1.1 Se presenta el consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes correspondiente al periodo del mes de febrero de 2019.”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera SATISFACTORIA, toda vez que, presenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes correspondientes al mes de Febrero de 2019, mismos que soportan documentalmente la totalidad de las aportaciones del periodo. <p>Documentales que constituyen la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>1.2</p>	<p>Documentación comprobatoria correspondiente al mes de MARZO DE 2019, solicitada mediante el oficio número 383/2019 Secretaría Ejecutiva de fecha 1 primero de abril de 2019:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Pólizas de Ingresos, egresos y diario del periodo sujeto a revisión, debidamente integradas cada una con su soporte documental; y 2) Las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo sujeto a revisión.



Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 14 de junio de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **MARZO de 2019**, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(...)

....se refiere a los errores y omisiones generados del informe mensual correspondiente al mes de marzo, me permito remitir la siguiente información:”

“(...)

2. *Pólizas de egresos y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo sujeto a revisión. ”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, aún cuando realiza manifestaciones en su escrito de contestación, **OMITE** presentar la documentación requerida que consiste en: Pólizas de Ingresos, egresos y diario debidamente integradas cada una con su soporte documental y las conciliaciones bancarias correspondientes del mes de Marzo de 2019; por tal motivo, se considera que **SUBSISTE** la observación.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(...)

CON RESPECTO AL PUNTO B) REVISION EN CUANTO A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ENTREGADA:

- 1.2 *Se remite las pólizas de ingresos, egresos y diario debidamente integrado con su soporte documental y las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de marzo de 2019.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta:**

1. La totalidad de **pólizas registradas** en su contabilidad, con su soporte documental correspondiente; y
2. Las **conciliaciones bancarias** correspondientes del mes de Marzo de 2019.

	<p>Documentales que constituyen la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>1.3</p>	<p>Documentación comprobatoria correspondiente al mes de MAYO DE 2019, solicitada mediante el oficio número 552/2019 Secretaría Ejecutiva de fecha 3 tres de junio de 2019:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Las conciliación bancaria del mes de mayo de 2019; 2) Las balanza de comprobación mensual del mismo periodo, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel. <p>Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 30 de julio de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de MAYO de 2019, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(...) Con respecto al punto A) se remite: (...) 2. Conciliaciones bancarias. 3. Balanza de Comprobación, así como los auxiliares contables.”</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera INSATISFACTORIA, toda vez que, presenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Las conciliación bancaria del mes de Mayo, de la cuenta número 65-50628629-1 de la Institución Bancaria Banco Santander, S.A. 2) La balanza de comprobación mensual del periodo sujeto a revisión. <p>Sin embargo, se advierte que OMITE la presentación de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; por tal motivo, se considera que SUBSISTE la observación.</p> <p>Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(...) CON RESPECTO AL PUNTO B) REVISION EN CUANTO A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ENTREGADA:</p>



	<p><i>1.3 Se presentan los auxiliares contables correspondientes a último nivel de periodo establecido dentro del mes de mayo de 2019.”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera SATISFACTORIA, toda vez que, presenta los auxiliares contables correspondientes a último nivel del mes de mayo, documentales que constituyen la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>1.4</p>	<p>Documentación comprobatoria correspondiente al mes de JUNIO DE 2019, solicitada mediante el oficio número 666/2019 Secretaría Ejecutiva de fecha 28 de junio de 2019:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Toda la documentación comprobatoria de los egresos de la organización en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; 2) La conciliación bancaria del mes de Junio de 2019; 3) La balanza de comprobación mensual del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel. <p>Respecto de esta observación, con escrito presentado en fecha 26 de agosto de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de Junio de 2019, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p><i>“(…)</i> <i>..me permito remitir la siguiente información solicitada:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Toda la documentación comprobatoria de los egresos de la agrupación sujetos a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes:</i> • <i>La conciliación bancaria del mes de Junio de 2019.</i> • <i>La balanza de comprobación mensual del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes al último nivel.</i> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera SATISFACTORIA, toda vez que, presenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La documentación comprobatoria de los egresos de la Organización correspondiente al mes de Junio, incluyendo las pólizas correspondientes;



	<p>2) La conciliación bancaria del mes de Junio de 2019, de la cuenta número 65-50628629-1 de la Institución Bancaria Banco Santander, S.A.;</p> <p>3) La balanza de comprobación mensual del periodo sujeto a revisión, así los auxiliares contables correspondientes.</p> <p>Documentales que constituyen la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>1.5</p>	<p>Documentación comprobatoria correspondiente al mes de JULIO DE 2019, solicitada mediante el oficio número 763/2019 Secretaría Ejecutiva de fecha 30 treinta de julio de 2019:</p> <p>1) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos en efectivo y egresos de la organización en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;</p> <p>2) Los estados de cuenta bancarios del mes de Julio de 2019;</p> <p>3) La balanza de comprobación mensual del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;</p> <p>Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de octubre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de julio de 2019, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(...) c) Revisión en cuanto a la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio:</p> <p>1. <i>Se anexa el estado de cuenta del mes de julio en el cual se constata que no hubo aportaciones en efectivo.</i></p> <p>2. <i>Se anexa balanza de comprobación mensual del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel.</i>”</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera INSATISFACTORIA, toda vez que, presenta:</p> <p>1) Diversa documentación comprobatoria de los ingresos en especie y egresos de la organización en el periodo sujeto a revisión;</p> <p>2) Los estados de cuenta bancarios del mes de Julio de 2019.</p> <p>Sin embargo, se advierte que OMITE la presentación de documentación comprobatoria de los ingresos en efectivo del periodo sujeto a revisión, las pólizas correspondientes a este mes, así como los auxiliares contables correspondientes a último nivel; por tal motivo, se considera que SUBSISTE la observación.</p>

	<p>Ahora bien, la Organización señala en su escrito de contestación que no obtuvo ingresos en efectivo durante este periodo, sin embargo del análisis a su estado de cuenta bancario y registros contables, proviene información que resulta determinante para establecer que si obtuvieron ingresos en efectivo.</p> <p>Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:</p> <p style="text-align: center;">“(…) CON RESPECTO AL PUNTO B) REVISION EN CUANTO A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ENTREGADA:</p> <p style="text-align: center;"><i>1.5 Se remite la documentación comprobatoria de los ingresos en efectivo del periodo sujeto a revisión, las pólizas correspondientes al mes de julio de 2019 así como los auxiliares contables correspondientes a último nivel.”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera SATISFACTORIA, toda vez que, presenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Documentación comprobatoria de los ingresos en efectivo del periodo sujeto a revisión; 2) Las pólizas correspondientes registradas en su contabilidad durante el mes; y 3) Los auxiliares contables correspondientes a último nivel del mes sujeto a revisión. <p>Documentales que constituyen la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>1.6</p>	<p>Documentación comprobatoria correspondiente al mes de AGOSTO DE 2019, solicitada mediante el oficio número 898/2019 Secretaría Ejecutiva de fecha 2 dos de septiembre de 2019:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los estados de cuenta bancarios del mes de Agosto de 2019; 2) La balanza de comprobación mensual del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; 3) El diario cronológico, que muestre a detalle la totalidad de pólizas registradas en el periodo sujeto a revisión.

	<p>Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 6 de noviembre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de agosto de 2019, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p><i>“(…)</i> REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:</p> <p><i>“Se anexa la documentación faltante:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <i>El estado de cuenta bancario del mes de agosto 2019;</i> 2) <i>La balanza de comprobación mensual del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes al último nivel;</i> 3) <i>El diario cronológico, que muestra a detalle la totalidad de pólizas registradas en el periodo sujeto a revisión.”</i> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera SATISFACTORIA, toda vez que, presenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El estado de cuenta bancario del mes de Agosto de 2019, de la cuenta número 65-50628629-1 de la Institución Bancaria Banco Santander, S.A.; 2) La balanza de comprobación mensual del mismo periodo, así como los auxiliares contables correspondientes. 3) El diario cronológico, a detalle que incluye la totalidad de pólizas registradas en el periodo sujeto a revisión <p>Documentales que constituyen la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>1.7</p>	<p>Documentación comprobatoria correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2019, solicitada mediante el oficio número 1064/2019 Secretaría Ejecutiva de fecha 2 dos de octubre de 2019:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La balanza de comprobación mensual del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel, en los términos requeridos por el reglamento de la materia; (Presenta balanza de comprobación del periodo sujeto a revisión, sin embargo no muestra la totalidad de registros del periodo); 2) Los recibos números 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 154, mismos que OMITE de acuerdo con el consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes emitidos durante el periodo sujeto a revisión.



Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 4 de diciembre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **septiembre de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:

- 1) *Se anexa la balanza de comprobación mensual del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel, en los términos requeridos por el reglamento de la materia.*
- 2) *Con respecto a los recibos no. 133,134,135,136,137,138 y 154 se anexan los mismos a la presente siendo estos cancelados e invalidados.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta:**

- 1) La balanza de comprobación mensual del mes de septiembre a último nivel; y
- 2) Los recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, números 133, 134, 135, 136, 137 y 154 en copia simple.

OMITIENDO entregar los **auxiliares contables** correspondientes a último nivel, se advierte con respecto del consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, que además de que son presentados en copia simple, **OMITE** exhibir el **recibo** número 138, así como el juego completo **original de los recibos cancelados** números 133, 134, 135, 136, 137 y 154; por tal motivo, se considera que **SUBSISTE** la observación.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO B) REVISION EN CUANTO A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ENTREGADA:

- 1.7 *Se exhiben en original los recibos cancelados 138, 133, 134, 135, 136, 137 y 154 registrados dentro del periodo de septiembre de 2019.”*

	<p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera SATISFACTORIA, toda vez que, presenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El recibo número 138 mismo que se encuentra cancelado, así como los recibos cancelados números 133, 134, 135, 136, 137 y 154, en formato original; y 2) Los auxiliares contables correspondientes a último nivel del mes sujeto a revisión. <p>Documentales que constituyen la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>1.8</p>	<p>Documentación comprobatoria correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2019, solicitada mediante el oficio número 1216/2019 Secretaría Ejecutiva de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2019:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La totalidad de pólizas de ingresos y egresos del periodo sujeto a revisión, correspondientes; 2) Las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de octubre de 2019; 3) La balanza de comprobación mensual del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel, en los términos requeridos por el reglamento de la materia; 4) El diario cronológico, que muestre a detalle la totalidad de pólizas registradas en el periodo sujeto a revisión; <p>Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de octubre de 2019, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <i>Se anexa la balanza de comprobación mensual del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel, en los términos requeridos por el reglamento de la materia.</i> 2) <i>Con respecto a los recibos no. 133,134,135,136,137,138 y 154 se anexan los mismos a la presente siendo estos cancelados e invalidados.”</i>



Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta:**

- 1) Las pólizas de ingresos números 1 y 2; de egresos números 2, 34, 35, 36 y 37 del periodo sujeto a revisión, correspondientes
- 2) La conciliación bancaria correspondiente al mes de octubre de 2019, de la cuenta número 65-50628629-1 de la Institución Bancaria Banco Santander, S.A.;
- 3) La balanza de comprobación mensual del mes de octubre a último nivel; y

OMITIENDO entregar los auxiliares contables correspondientes a último nivel, así como el **diario cronológico**, que muestre a detalle la totalidad de pólizas registradas en el periodo sujeto a revisión; por tal motivo, se considera que **SUBSISTE** la observación.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO B) REVISION EN CUANTO A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ENTREGADA:

1.8 Se remiten los auxiliares contables correspondientes a ultimo nivel, así como el diario cronológico que demuestre a detalle la totalidad de pólizas registradas en el periodo sujeto a revisión, octubre de 2019 así como el consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo correspondientes a los recibos: 232, 233, 234, (cancelado), 235, 236 y 237 por un total de \$34,000.00 (treinta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.).”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta:**

- 1) Los **auxiliares contables** correspondientes a **último nivel** del mes sujeto a revisión; y
- 2) El **diario cronológico**, que muestra a detalle la totalidad de pólizas registradas durante el mes de octubre.

Documentales que constituyen la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.



Documentación comprobatoria correspondiente al informe mensual del mes de **NOVIEMBRE DE 2019**, solicitada mediante el oficio número **019/2019 Unidad de Fiscalización** de fecha 3 tres de diciembre de 2019, que se señala a continuación:

- 1) La **totalidad de pólizas** de ingresos y egresos del periodo sujeto a revisión, correspondientes;
- 2) Las **conciliaciones bancarias** correspondientes al mes de noviembre de 2019;
- 3) La **balanza de comprobación** mensual del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los **auxiliares contables** correspondientes a **último nivel**, en los términos requeridos por el reglamento de la materia;
- 4) El **diario cronológico**, que muestre a detalle la totalidad de pólizas registradas en el periodo sujeto a revisión.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **noviembre de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

1.9

“(…)

REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:

1. *Se integra a este oficio*

- A) *La totalidad de pólizas de ingresos y egresos del periodo sujeto a revisión, soportados con la documentación original correspondiente.*
- B) *Las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de diciembre de 2019.*
- C) *La balanza de comprobación mensual del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel, en los términos requeridos por el reglamento de la materia.*
- D) *El diario cronológico, que muestre a detalle la totalidad de pólizas registradas en el periodo sujeto a revisión.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta:**

- 1) La **póliza** de ingresos número 1; y de egresos las números 42 y 45 todas correspondientes al mes de noviembre de 2019
- 2) La **conciliación bancaria** correspondiente al mes de noviembre de 2019, de la cuenta número 65-50628629-1 de la Institución Bancaria Banco Santander, S.A.;
- 3) La **balanza de comprobación** mensual del mes sujeto a revisión, a último nivel; y



	<p>OMITIENDO entregar los auxiliares contables correspondientes a último nivel, así como el diario cronológico, que muestre a detalle la totalidad de pólizas registradas en el periodo sujeto a revisión; por tal motivo, SUBSISTE la presente observación.</p> <p>Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:</p> <p style="text-align: center;">“(...) CON RESPECTO AL PUNTO B) REVISION EN CUANTO A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ENTREGADA:</p> <p style="text-align: center;"><i>1.9 Se remiten los auxiliares contables correspondientes a último nivel, así como el diario cronológico que demuestre a detalle la totalidad de pólizas registradas en el periodo sujeto a revisión, noviembre de 2019.”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera SATISFACTORIA, toda vez que, presenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los auxiliares contables correspondientes a último nivel del mes sujeto a revisión; y 2) El diario cronológico, que muestra a detalle la totalidad de pólizas registradas durante el mes de noviembre 2019. <p>Documentales que constituyen la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p style="text-align: center;">1.10</p>	<p>La documentación comprobatoria correspondiente al informe mensual del mes de DICIEMBRE DE 2019, solicitada mediante el oficio número 005/2020 Unidad de Fiscalización de fecha 2 dos de enero de 2020, que se señala a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La totalidad de pólizas de ingresos y egresos del periodo sujeto a revisión, correspondientes; 2) Las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de Diciembre de 2019; 3) La balanza de comprobación mensual del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel, en los términos requeridos por el reglamento de la materia; 4) El diario cronológico, que muestre a detalle la totalidad de pólizas registradas en el periodo sujeto a revisión.

- 5) Del consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, OMITE presentar el recibo número 220.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2019, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:

1. Se integra a este oficio

- A) La totalidad de pólizas de ingresos y egresos del periodo sujeto a revisión, soportados con la documentación original correspondiente.
- B) Las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de diciembre de 2019.
- C) La balanza de comprobación mensual del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel, en los términos requeridos por el reglamento de la materia.
- D) El diario cronológico, que muestre a detalle la totalidad de pólizas registradas en el periodo sujeto a revisión;
- E) Del consecutivo de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, OMITE presentar el recibo número 220.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, presenta:

- 1) La póliza de diario número 2; de ingresos la número 1; y de egresos las números 50, 51, 52, 53, 54 y 55 todas correspondientes al mes de diciembre de 2019;
- 2) La conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre de 2019, de la cuenta número 65-50628629-1 de la Institución Bancaria Banco Santander, S.A.;

OMITIENDO presentar la **balanza de comprobación** mensual del mes de diciembre y los **auxiliares contables** correspondientes a último nivel, el **diario cronológico** que muestre a detalle la totalidad de pólizas registradas en el periodo sujeto a revisión, así como **recibo de aportación** de asociados y simpatizantes número 220; por tal motivo, **SUBSISTE** la presente observación.

Al respecto, mediante escritos presentados en fecha 15 y 29 de julio de 2020, por medio de los cuales da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del



	<p>mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:</p> <p style="text-align: center;">“(...) CON RESPECTO AL PUNTO B) REVISION EN CUANTO A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ENTREGADA:</p> <p><i>1.10 Se remiten la balanza de comprobación mensual, los auxiliares contables correspondientes a ultimo nivel, así como el diario cronológico que demuestre a detalle la totalidad de pólizas registradas en el periodo sujeto a revisión, diciembre de 2019, así como el recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes número 220.</i></p> <p style="text-align: center;">“(...) <i>2.5 Se remite recibo de donación en especie con número de folio 220 a nombre de Nalleli Guadalupe Robles Ortiz por un total de \$2,500.00 misma aportación que se encuentra registrada en la balanza de comprobación con el número de cuenta 4-41-410-4101-55, junto al contrato de comodato que avala las circunstancias de modo, tiempo y lugar de aplicación del recurso con respecto a la asamblea realizada en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco en el mes de noviembre.”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera SATISFACTORIA, toda vez que, presenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La balanza de comprobación mensual del periodo sujeto a revisión; 2) Los auxiliares contables correspondientes a último nivel del mes de diciembre; 3) El diario cronológico, que muestra a detalle la totalidad de pólizas registradas durante el mes de noviembre 2019; y 4) El recibo de aportación de asociados y simpatizantes número 220. <p>Documentales que constituyen la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>1.11</p>	<p>La documentación comprobatoria correspondiente al informe mensual del mes de ENERO DE 2020, solicitada mediante el oficio número 028/2020 Unidad de Fiscalización de fecha 4 cuatro de febrero de 2020, que se señala a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los estados de cuenta bancarios del mes de enero de 2020, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

- 2) La **balanza de comprobación** mensual del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los **auxiliares contables correspondientes a último nivel**, en los términos requeridos por el reglamento de la materia;

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **enero de 2020**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)
REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:

- 1) *Se anexa el estado de cuenta bancario del mes de enero de 2020, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.*
- 2) *Se anexa la balanza de comprobación mensual del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes al último nivel, en los términos requeridos por el reglamento de la materia;*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta:**

- 1) La **conciliación bancaria** correspondiente al mes de enero de 2020, de la cuenta número 65-50628629-1 de la Institución Bancaria Banco Santander, S.A.;
- 2) La **balanza de comprobación** mensual del mismo periodo, así como póliza de diario número 1, misma que muestra a detalle los registros contables del mes y refleja la información de los **auxiliares contables** correspondientes.

OMITIENDO presentar la **estado de cuenta bancario** del mes de enero de 2020, de la cuenta número 65-50628629-1 de la Institución Bancaria Banco Santander, S.A; por tal motivo, **SUBSISTE** la presente observación.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)
CON RESPECTO AL PUNTO B) REVISION EN CUANTO A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ENTREGADA:

		<p><i>1.11 Se presenta estado de cuenta bancario del mes de enero de 2020, de la cuenta número 65-50628629-1 de la institución bancaria Santander S.A.”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera SATISFACTORIA, toda vez que, presenta estado de cuenta bancario del mes de enero de 2020, de la cuenta número 65-50628629-1 de la Institución Bancaria Banco Santander, S.A, documental que constituye la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</p>		
<p>1</p>		<p>De acuerdo a lo que se establece en el artículo 18 párrafo 2 y 4 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las organizaciones, que: <i>“2.Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.” y “4. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles donados a la Agrupación Política, y a la Organización, otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por las propias agrupaciones y organizaciones.”</i></p> <p>Por lo que, al verificar que todos los ingresos en especie recibidos por la organización, como aportaciones de sus aportantes asociados y simpatizantes reportados en su informe mensual, estén sustentados con la documentación original correspondiente, y que incluyan los criterios de valuación y demás requisitos referente a las aportaciones en especie, es que se advierte la OMISIÓN de algunos de estos requisitos con respecto a las aportaciones en especie:</p>
	<p>1.1</p>	<p>Se observa con respecto de los ingresos en especie recibidos por la organización de sus aportantes asociados, durante el mes de JULIO de 2019, la OMISIÓN de algunos de los requisitos que conforme a lo que establece el reglamento de la materia, debe acompañar a las aportaciones en especie, que suman la cantidad de \$19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 M.N.) mismas que si bien se encuentran soportadas documentalmenete con los recibos de ingresos correspondientes, y cuentan con el registro en su contabilidad, OMITEN requisitos tales como: documentarlas en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, además no incluye el criterio con el que determinó su valor de registro.</p>

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de octubre de 2019, por medio del cual se dio **contestación** al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe financiero correspondiente al mes de **Julio** de 2019, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad lo que a la letra se transcribe:

“(...)

d) Revisión relativa a la aplicación de los recursos.

1. *Se anexan cotizaciones y contratos de comodato con respecto a las asambleas de Atenguillo, Atotonilco El Alto, Ayotlán, Cabo Corrientes, Degollado, Guachinango, Jamay, La barca, Mixtlan y Tomatlan así como los recibos de aportaciones e en especie.”*
2. *Se anexan oficios para solicitar la aplicación de recursos.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la **respuesta** de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, presenta diversa **documentación**, tendiente a subsanar esta observación, que se detalla a continuación:

- ✓ **Cotizaciones por el costo de renta de local en los municipios de Atotonilco El Alto, Ayotlán, Degollado, Jamay, La barca**, con la que se determina valor promedio a la aportación reportada mediante el recibo con número de folio 0001;
- ✓ **Contratos de comodato a título gratuito para el uso de fincas ubicadas en los municipios de Atenguillo, Cabo Corrientes, Guachinango, Mixtlan y Tomatlan.**

Dicha documentación se considera **INSUFICIENTE**, ya que entrega **cotizaciones** para determinar el **valor de registro** como aportaciones de uso de los inmuebles utilizados para llevar a cabo sus asambleas en los municipios de Atotonilco El Alto, Ayotlán, Degollado, Jamay y La barca, y con ello definir de manera parcial el **criterio de valuación** respecto de las aportaciones en especie reportadas en su Informe mensual del mes de **julio de 2019**, sin embargo dichas aportaciones **no se encuentran documentadas con los contratos** correspondientes; así mismo, con respecto a los **Contratos de comodato** presentados, celebrados a título gratuito por el uso de fincas para la celebración de asambleas en los municipios de Atenguillo, Cabo Corrientes, Guachinango, Mixtlán y Tomatlán, **OMITE** señalar el **criterio de valuación** aplicado para dar valor de registro a estas aportaciones; por último, si bien presenta **recibos de ingresos** por las aportaciones en especie de sus asociados, **no es posible definir o vincular** en cada caso a cual de las asambleas llevadas a cabo corresponden; por tal motivo se considera que **SUBSISTE** esta observación.

Al respecto, mediante escritos presentados en fechas 15 y 29 de julio de 2020, por medio del cual da **contestación** al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron



formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO C) REVISION RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1.1 El criterio de valuación utilizado para determinar el valor de registro de las aportaciones fueron las cotizaciones emitidas por espacios privados que presentan servicios de eventos mismos que fueron anexos al informe correspondiente al mes de julio de 2019 con respecto a las asambleas realizadas en los municipios de Atotonilco El Alto, Ayotlan Degollado, Jamay y La Barca. Las asambleas se desarrollaron mayormente en espacios particulares los cuales no persiguen fines de lucro o comerciales y es difícil determinar el valor real por el uso de los espacios, por lo cual se determinó mediante asesoría de la unidad de fiscalización que las cotizaciones presentadas auxiliarían en la determinación del valor comercial de los servicios ofrecidos a título gratuito.

En relación a los contratos se anexan a este informe para su valoración. Con respecto a las observaciones señaladas con respecto a las asambleas celebradas en Atenguillo, Cabo Corrientes, Guachinango, Mixtlan y Tomatlan. Se integraron cotizaciones para determinar el costo por el uso de los espacios particulares que fueron facilitados por asociados y simpatizantes de esta agrupación política a título gratuito atendiendo al mismo criterio señalado en el parrado anterior. Con respecto a la vinculación de las aportaciones en especie realizada por los asociados se vincula a las asambleas mediante el siguiente desglose.

No.	Municipio	Fecha	Asociado	Criterio de Valuación.
1	MIXTLAN	05 DE JULIO 2019	HECTOR TORRES PEREZ	Cotización
2	TOMATLAN	05 DE JULIO 2019	JORGE DANIEL VARGAS RUIZ	Cotización
3	GUACHINANGO	05 DE JULIO 2019	VALERIA AVILA GUTIERREZ	Cotización

4	CABO CORRIENTE	06 DE JULIO 2019	MARTIN VARGAS MAGAÑA	Cotización
5	ATENGUILLO	06 DE JULIO 2019	JORGE ALBERTO VARGAS MORENO	Cotización
6	DEGOLLADO	17 DE JULIO 2019	MIGUEL ANGEL VILLANUEVA GUEVARA	Cotización
7	AYOTLAN	17 DE JULIO 2019	JAIME PRIETO PEREZ	Cotización
8	ATOTONILCO EL ALTO	19 DE JULIO 2019	ENRIQUE VELAZQUEZ GONZALEZ	Cotización
9	LA BARCA	20 DE JULIO 2019	ABRIL ALCALA PADILLA	Cotización
10	JAMAY	20 DE JULIO 2019	VICENTE OCEGUEDA MELGOZA	Cotización

“(...)

1.1 Se remiten los contratos de comodato, así como los recibos de aportaciones en especie correspondientes a los municipios de señalados en este punto.”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la **respuesta** de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta** diversa **documentación**, tendiente a subsanar esta observación, como se detalla a continuación:

- ✓ **Contratos de comodato** a título gratuito para el uso de fincas ubicadas en los municipios de Atotonilco El Alto, Ayotlán, Degollado, Jamay, y La barca.
- ✓ **Señala** en todos los casos, respecto de las aportaciones en especie del mes de julio, cual fue el **criterio aplicado para determinar el valor** de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles donados, y así mismo **define** en cada caso que **aportación corresponde** a cada una de las asambleas llevadas a cabo.

Documentos y señalamientos que constituyen la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.



	<p>Al verificar que todos los ingresos en especie que recibió la organización durante el mes de SEPTIEMBRE de 2019 de sus aportantes asociados y simpatizantes, incluyan los criterios de valuación y demás requisitos que conforme al reglamento deben incluir, es que se advierte la OMISIÓN de algunos de estos requisitos en los recibos que amparan las aportaciones en especie reportadas en dicho informe, que en su conjunto suma la cantidad de \$40,888.00 (Cuarenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN), tal y como se señalaron en el anexo 2 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo.</p> <p>En relación a esta observación, mediante escrito presentado en fecha 4 de diciembre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de septiembre de 2019, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(...) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Se anexa documentación comprobatoria corregida con respecto a lo referido en el artículo 18 del reglamento.”</i></p> <p>1.2 Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró INSATISFACTORIA, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto de requisitos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ 18 contratos de comodato que cumplen con las formalidades que para su existencia y validez exige la ley aplicable y que dan sustento documental a las aportaciones en especie recibidas por la Organización de sus asociados, amparadas con los recibos de ingresos números 139, 142, 144, 145, 146, 147, 149, 151, 153, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166; ✓ Criterio de valuación, respecto de los recibos de aportaciones números 139, 142, 144, 145, 146, 147, 149, 151, 153 y 163. <p>OMITE aportar aclaraciones respecto de requisitos faltantes en los recibos de aportaciones números 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166, que en conjunto suman la cantidad de \$8,960.00 (Ocho mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), tal y como se detallan en el anexo número 1 que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento; por tal razón, se considera que SUBSISTE la presente irregularidad.</p> <p>Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que</p>
--	---



informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO C) REVISION RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1.2 Se presentan las siguientes aclaraciones con respecto a los requisitos faltantes en los recibos:

Folio	Asociado	Valor	Respuesta a observación.
158	José Luis Hernandez Hernandez	\$1,960.00	Criterio de Valuación: Cotización.
159	Lorena Jacinto Gonzalez	\$1,000.00	Criterio de Valuación: Cotización.
160	Gloria Marina Moran Maldonado	\$1,000.00	Criterio de Valuación: Cotización.
161	Jesús Emmanuel Ramírez Guzmán	\$1,000.00	Criterio de Valuación: Cotización.
162	Ma. Del Rocío Moran Maldonado	\$1,000.00	Criterio de Valuación: Cotización.
164	Luis Alberto Campos Maldonado	\$1,000.00	Criterio de Valuación: Cotización.
165	Karla Vanesa Romero Aguayo	\$1,000.00	Criterio de Valuación: Cotización.
166	Rosa Elvira Silva Jiménez	\$1,000.00	Criterio de Valuación: Cotización.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, precisa en su escrito, uno de los requisitos que conforme lo establecido en el Reglamento de la materia, debe incluirse en los recibos de aportaciones en especie, y que en su momento omitió señalar en los recibos números 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166, específicamente indica del criterio de valuación aplicado para las correspondientes aportaciones en especie documentadas con cada uno de dichos recibos.

Dichos señalamientos resultan suficientes para tener por atendida esta observación, mismos que constituyen la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

2

De acuerdo a lo que establecen los artículos 17 párrafo 1, 19 párrafo 2 y 27 párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las organizaciones, que: “17.1 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban la Agrupación Política, la organización de observadores electorales y la Organización, deberán registrarse utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y estar sustentados con la documentación original correspondiente...”; Así como también se señala que: “19.2 El órgano de administración de cada Agrupación Política y Organización, y el representante legal de la organización de observadores



electorales, deberán autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas y los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie. Los recibos se imprimirán en original y copia, y deberán expedirse en forma consecutiva. ...”; Por último: “27.2 ...Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.”

Por lo que al verificar que todos los ingresos en efectivo como en especie reportados por la Organización en sus informes mensuales coincidan con sus registros contables y se encuentren sustentados con el soporte documental correspondiente, se advierte con respecto de las aportaciones o donativos de asociados y simpatizantes lo siguiente:

Se advierte que **OMITE** presentar de manera consecutiva, los folios de recibo de ingresos por asociados emitidos durante el mes de **JULIO de 2019**, es decir, **OMITE** presentar el recibo de **ingresos número 110**. De igual manera se observa que las aportaciones de asociados tanto en efectivo, como en especie, **no coinciden con sus registros contables y con lo reportado en su Informe mensual**, por lo que se detectan diferencias, tal y como fue señalado en el **anexo 1** del informe de errores y omisiones técnicas detectadas de dicho periodo.

En relación a esta observación, mediante escrito presentado en fecha 15 de octubre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **julio de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

2.1

“(...)

c) Revisión relativa al origen de los recursos.

1. *Se anexa recibo de ingresos no. 110 a nombre de Héctor Torres Pérez.*
2. *Con respecto al monto de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.). por concepto de aportaciones en efectivo de asociados me permito informar que dicha cantidad fue capturada de manera errónea ya que no se refieren aportaciones de este tipo durante el mes señalado, por lo tanto, no se generaron recibos ni tampoco se efectuó un recurso contable de ese recurso.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la organización se consideró **INSATISFACTORIA**, toda vez que, pese a que **presentó documentación** y aclaraciones respecto a la observación realizada por la omisión en la presentación del recibo de ingresos **folio 110** con lo que **corrige esta parte** de la observación; sin embargo **SUBSISTE** las diferencias

observadas por las aportaciones de sus asociados tanto en efectivo, como en especie, que no coinciden con sus registros contables y con lo reportado en su Informe mensual del mes de julio de 2019, tal y como se detallan en el anexo número 2 que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la presente observación.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO C) REVISION RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

2.1 Se corrigen los registros contables y la información presentada en el informe mensual del mes de julio de 2019 con referencia en el anexo número 2 del informe presentado a esta agrupación política.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto a esta observación, como se señala a continuación:

- ✓ Nuevo formato del Informe del mes de Julio, “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones) que refleja ajustes en el Apartado de **Financiamiento por los afiliados en efectivo por la cantidad de \$17,500.00** (Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 MN) y en especie por un importe de **\$35,781.00** (Treinta y cinco mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Soporte documental de las aportaciones de simpatizantes en efectivo, a través de los recibos números 225 y 264, que soportan documentalmente aportaciones en efectivo por los \$17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos) que reporta en su informe.
- ✓ Presenta registro contable relativo a aportaciones en especie de su asociado Martín Vargas Magaña por \$8,900.00 (Ocho mil novecientos pesos) y así mismo factura número 49995 del proveedor Administración de Hoteles Tapatios, SA de CV, que ampara servicios en salón por un importe de \$8,900.00 (Ocho mil novecientos pesos) con el cual pretende respaldar el valor de dicha aportación; anexa también registro contable por aportación en especie de Osacar Uribe por un importe de \$7,881.00 (Siete mil ochocientos ochenta y un pesos), entregando como respaldo del mismo recibo de pago serie-folio 50823 del proveedor Administración de Hoteles Tapatios, SA de CV, por un importe de \$7,881.00 (Siete mil ochocientos ochenta y un pesos). Sin embargo del análisis a la documentación antes descrita se advierte que tanto la factura, como el recibo de pago tienen relación



	<p>y están vinculados entre si, ya que ambos corresponden a una representación impresa de un CFDI o comprobante fiscal emitido por una operación a crédito, uno emitido en la fecha de la prestación del servicio y el otro que ampara el pago de dicha factura, por lo que se observa por la duplicidad de dicho gasto. Ahora bien, respecto del registro como aportación en especie y de la integración documental se considera que este es incorrecto, esta autoridad determina, que no es posible considerarla o encuadrarla como una aportación en especie, dado que la factura presentada como respaldo del gasto fue emitida a nombre de la Organización, y no del aportante, por lo que se concluye que incumple con lo que establece el artículo 23 del reglamento de la materia, ya que omite apegarse lo que para estos efectos exigen las disposiciones fiscales, considerando que el soporte documental del gasto reportado fue emitido a favor de "Hagamos APE", el pago de dicha factura debió realizarlo directamente la Organización, y no a través de terceros, por lo que se observa que: OMITE realizar el pago por \$8,900.00 (Ocho mil novecientos pesos) de la factura número 50823 emitida por el proveedor Administración de Hoteles Tapatíos, SA de CV, mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica expedida a favor del proveedor del servicio; por tal motivo, la observación se consideró NO SUBSANADA.</p>
<p>2.2</p>	<p>Se advierte que, la organización reporta en su informe del mes del mes de AGOSTO 2019, la obtención de ingresos en especie de sus simpatizantes, por la cantidad de \$36,591.00 (Treinta y seis mil quinientos noventa y un pesos 00/100 MN), mismos que se encuentran sustentados con la documentación original correspondiente, sin embargo OMITE registrarlos en su contabilidad, tal y como se señalaron en el anexo 1 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo</p> <p>En relación a esta observación, a través de escrito presentado en fecha 6 de noviembre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de agosto de 2019, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p><i>"(...)</i> REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</p> <p><i>1. Con respecto a los \$36,591.00 (treinta y seis mil quinientos noventa y un pesos 00/100), mismos que se encuentran sustentados con la documentación original correspondiente integrándose los registros a la contabilidad como se puede verificar en los documentos anexos señalados en el punto anterior"</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la organización se consideró INSATISFACTORIA, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones</p>

	<p>respecto a esta observación, es decir exhibe registros contables a detalle, correspondientes a aportaciones de simpatizantes en especie por la cantidad de \$33, 591.00 (Treinta y tres mil quinientos noventa y un pesos 00/100 MN), OMITIÓ realizar aclaraciones o en su caso presentar la contabilización respecto de la aportación amparada mediante el recibo número 130, realizada por Jaime Prieto Pérez que suma la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.); por tal razón, SUBSISTE la observación por dicha cantidad.</p> <p>Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:</p> <p style="text-align: center;">“(…) CON RESPECTO AL PUNTO C) REVISION RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</p> <p style="text-align: center;"><i>2.2 Se presenta la contabilidad corregida asentado lo estipulado en el anexo 1 de este informe presentando ante esta agrupación política.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera INSATISFACTORIA, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto a esta observación, y proporciona reporte contable denominado “Balanza de Comprobación” al 31 de Agosto de 2020, del análisis y revisión a la misma, se observa que, OMITE efectuar dicho ajuste, por lo que subsiste la OMISIÓN de la contabilización de la aportación amparada mediante el recibo número 130, realizada por Jaime Prieto Pérez por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.); por tal motivo, la observación se consideró NO SUBSANADA.</p>
<p>2.3</p>	<p>Se advierte que el soporte documental, relativo a las aportaciones de simpatizantes en efectivo por la cantidad de \$51,000.00 (Cincuenta y un mil pesos 00/100 MN), y así mismo respecto de las aportaciones de simpatizantes en especie por un importe de \$4,900.00 (Cuatro mil novecientos pesos 00/100 MN), no coincide con lo reportado en su Informe mensual del mes de NOVIEMBRE DE 2019, y además no existen registros contables de las mismas, tal y como se señalaron en el anexo 1 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo.</p> <p>En relación a esta observación, mediante escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de Noviembre de 2019,</p>



la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1. *Se actualiza formato de informe mensual y se anexan los registros contables.*
2. *Se anexan los registros contables y de igual manera se señala que con respecto a los recibos que OMITEN señalar el criterio de valuación correspondiente se advierte que para los mismos se siguió usando una cotización como tal en las asambleas realizadas con anterioridad y reportado así en los informes previos a este. Se anexa soporte documental de asambleas.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la organización se consideró **INSATISFACTORIA**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto a esta observación, realizando diversas correcciones por la cantidad de \$35,648.00 (Treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); se **generan nuevas observaciones**, además de que **OMITIÓ** realizar aclaraciones respecto de las diferencias observadas de **las aportaciones de afiliados en efectivo por la cantidad de \$51,000.00** (Cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), y en especie por un importe de **\$18,260.00** (Dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 MN), mismas que **carecen del soporte documental** correspondiente; así como de **aportaciones en especie por un monto de \$4,900.00** (Cuatro mil novecientos pesos 00/100 MN) que **no coincide** con lo reportado en su Informe mensual, tal y como se detallan en el **anexo número 3** que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la observación.

Al respecto, mediante escritos presentados en fechas 15 y 29 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO C) REVISION RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

- 2.3 *Con respecto a las observaciones expuestas en el anexo 3 cabe señalar que las aportaciones realizadas por nuestros asociados se desglosan de la siguiente manera:*

Fecha	Asociado	RFC	Monto
-------	----------	-----	-------



05 DE NOVIEMBRE	JUAN CARLOS GUERRERO FAUTO	[REDACTED]	\$5,000.00
05 DE NOVIEMBRE	MANUEL EDGARDO SERVIN OROZCO	[REDACTED]	\$6,000.00
05 DE NOVIEMBRE	Por Verificar		\$5,000.00
05 DE NOVIEMBRE	Por Verificar		\$5,000.00
15 DE NOVIEMBRE	DIEGO ALBERTO HERNANDEZ VAZQUEZ	[REDACTED]	\$5,000.00
26 DE NOVIEMBRE	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ VARELA	[REDACTED]	\$5,000.00
26 DE NOVIEMBRE	ITZIA MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	[REDACTED]	\$5,000.00
26 DE NOVIEMBRE	Por Verificar		\$5,000.00
26 DE NOVIEMBRE	Por Verificar		\$5,000.00
26 DE NOVIEMBRE	Por Verificar		\$5,000.00

Lo cual consta en los registros contables y estado de cuenta del mes de noviembre de 2019.

De igual manera se remite soporte documental de las mismas, para solventar dichas observaciones realizadas en el informe enviado a esta agrupación. Con respecto a las aportaciones por verificarse solicita una prórroga para validarla información de los aportantes.

“(…)

Se anexan al presente los recibos correspondientes a las aportaciones señaladas, así como la actualización del control de folios de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo:

Fecha	Folio	Nombre	Cantidad
05/11/2019	240	Bernardo Granados Fausto	\$5,000.00
05/11/2019	241	Manuel Edgardo Servín Orozco	\$5,000.00



Del	26/11/2019	245	Ulises Medallón Robles	\$5,000.00
	26/11/2019	246	Pendiente de Identificar	\$5,000.00
	26/11/2019	265	Diana Gómez Guerrero	\$5,000.00
<p>análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera INSATISFACTORIA, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto a esta observación, ya que entrega nuevo formato del Informe del mes de Noviembre 2019, "IMAP" (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones) que refleja ajustes en el Apartado de Financiamiento por los afiliados en efectivo por la cantidad de \$51,000.00 (Cincuenta y un mil pesos 00/100 MN) y en especie por un importe de \$50,908.62 (Cincuenta mil novecientos ocho pesos 62/100 M.N.); presenta además soporte documental de las aportaciones de simpatizantes en efectivo, a través de los recibos números 238, 239, 240, 241, 242, 243,244, 245 y 265 que soportan documentalmente aportaciones en efectivo por la cantidad de \$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 MN), derivado de dichos ajustes, y la presentación de recibos correspondientes, se advierte que OMITE soportar documental aportaciones en efectivo por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 MN), misma que se encuentra reflejada en su contabilidad como aportación de Diana Gómez Guerrero, sin embargo al omitir documentar dicha aportación, esta autoridad carece de elementos para confirmar dicho registro e identificar el origen de la misma; por tal motivo, la observación se consideró NO SUBSANADA.</p>				
2.4	<p>Respecto al soporte documental, relativo a las aportaciones de simpatizantes en efectivo por la cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 MN), que no coincide con lo reportado en su Informe mensual del mes de DICIEMBRE DE 2019, y así mismo no existen registros contables de la totalidad de aportaciones por un importe de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se señalaron en el anexo 1 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo.</p> <p>En relación a esta observación, mediante escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de Diciembre de 2019, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="text-align: center;">“(...) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</p>			

1. Los datos faltantes con respecto al recibo no. 221 a nombre de Jorge Daniel Vargas Ruiz se informa que el RFC del ciudadano es el [REDACTED] y el mismo ya se encuentra dado de alta en los registros contables.
2. Los datos faltantes con respecto al recibo no. 221 a nombre de José Luis Hernández Hernández se informa que el RFC del ciudadano es el [REDACTED] y el mismo ya se encuentra dado de alta en los registros contables.”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la organización se consideró **INSATISFACTORIA**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto a esta observación, realizando el registro en su contabilidad, de las aportaciones de simpatizantes en efectivo por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos), **OMITIÓ soportar documentalmente** aportaciones por la cantidad de **\$90,000.00** (Noventa mil pesos 00/100 MN; **OMITE además identificar el origen de las aportaciones de simpatizantes** en efectivo, exceptuando el registro a nombre de quien realiza dichas aportaciones, es decir **NO exhibe registros contables a detalle**, por un monto que suma \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 MN); por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la observación.

Al respecto, mediante escritos presentados en fechas 15 y 29 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO C) REVISION RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

- 2.4 Se remite soporte documental correspondiente a las aportaciones en efectivo realizada por los asociados de esta agrupación durante el periodo de diciembre de 2019.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la **respuesta** de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto a esta observación, ya que entrega **soporte documental de las aportaciones de simpatizantes en efectivo**, a través de los recibos números 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 que soportan documentalmente aportaciones en efectivo por la cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 MN), se advierte que **OMITE soportar documental** aportaciones en efectivo por la cantidad de **\$5,000.00** (Cinco mil pesos 00/100 MN), sin embargo al omitir documentar dicha aportación, esta autoridad **carece de elementos para confirmar e identificar el origen** de la misma; por tal motivo, la observación se consideró **NO SUBSANADA**.



3	<p>De conformidad con lo establecido en los artículos 17 párrafo 1, 18 párrafo 2 y 19 párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización, la Organización deberá cumplir con los siguientes requisitos: “17.1 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban la Agrupación Política, la organización de observadores electorales y la Organización, deberán registrarse utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el CEEJ, este Reglamento...” Además que deben considerar: “18.2 Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.”, y además “19.2...Los recibos deberán contener cuando menos los siguientes requisitos...: I. Número de folio; II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la Agrupación Política, de la organización de observadores electorales y de la organización de ciudadanas y ciudadanos; III. Cantidad con número y letra; IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante; V. Clave de elector y registro federal de contribuyentes; VI. Concepto de aportación; VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie; VIII. Nombre y firma de recibido; IX. Condición de afiliado o simpatizante; y X. Firma del aportante.”</p> <p>Por lo que, al verificar que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las organizaciones de sus aportantes asociados y simpatizantes, estén sustentados con la documentación original correspondiente, y que los recibos reúnan los requisitos señalados, tal y como se establece en la reglamentación antes mencionada, es que se advierte la OMISIÓN de algunos de estos requisitos en los recibos de aportaciones, como se señala a continuación:</p>
3.1	<p>Se advierte la OMISIÓN de algunos de estos requisitos en los recibos de aportaciones emitidos durante el mes de ENERO de 2019, números: 0101 emitido a Jorge Daniel Vargas Ruiz por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) mismo que OMITE el registro federal de contribuyentes y el concepto de aportación; y del recibo 102 a favor de José Luis Hernández Hernández por un importe de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.), en el que OMITEN datos como: domicilio, clave de elector y registro federal de contribuyentes, así como el concepto de aportación</p> <p>Al respecto, con escrito presentado en fecha 15 de mayo de 2019, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión</p>

de los meses de **Enero y Febrero de 2019**, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Con respecto al punto C):

- a) *Se remiten los recibos 101 y 102 a favor de Jorge Daniel Vargas Ruiz y José Luis Hernández Hernández Integrados con los datos faltantes como: Domicilio, clave de elector, y registro federal de contribuyentes, así como el concepto de aportación.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presentó documentación y aclaraciones** respecto de requisitos tales como: RFC, domicilio, Clave de elector y concepto de aportación, es decir presenta los recibos de aportaciones números 101 y 102 debidamente requisitados, incluyendo los datos que en su momento omitió señalar, lo que constituye el **cumplimiento a la omisión técnica** detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

Se observa la **OMISIÓN** de algunos de estos requisitos en los recibos de aportaciones expedidos durante el mes de **JULIO de 2019**, que en su conjunto suman la cantidad de **\$2,000.00** (Dos mil 00/100 m.n.); tal y como se detalla a continuación:

NO. RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	OBSERVACIONES
109	05-jul-19	Jorge Daniel Vargas Ruiz	\$ 1,500.00	OMITE DOMICILIO DEL APORTANTE
117	05-jul-19	Jorge Alberto Vargas Moreno	\$ 500.00	OMITE EL RFC Y EL DOMICILIO DEL APORTANTE
TOTAL:			\$ 2,000.00	

3.2

Al respecto, con escrito presentado en fecha 15 de octubre de 2019, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual de **Julio de 2019**, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

c) **Revisión relativa al origen de los recursos.**

““

3. *Se informa del domicilio del aportante Jorge Daniel Vargas Ruiz es: [REDACTED] Guadalajara, Jalisco, México. Con respecto al c. Jorge Alberto Vargas Moreno se informa de su domicilio*

	<p>ubicado en [REDACTED] y su RFC [REDACTED]</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró SATISFACTORIA, toda vez que, presentó documentación y aclaraciones respecto de requisitos tales como: RFC y domicilio, que en su momento omitió señalar en los recibos de aportaciones números 109 y 117, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>3.3</p>	<p>Al verificar que todos los ingresos en especie reportados en el informe del mes de AGOSTO de 2019, se encuentren registrados contablemente y sustentados con la documentación original correspondiente, y que incluyan además los criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie, es que se advierte la omisión de algunos de estos requisitos con respecto a las aportaciones en especie de sus simpatizantes, que en su conjunto suman la cantidad de \$36,591.00 (Treinta y seis mil quinientos noventa y un pesos 00/100 MN); tal y como se señalaron en el anexo 2 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo.</p> <p>Al respecto, con escrito presentado en fecha 6 de noviembre de 2019, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del mes de agosto de 2019, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</p> <p><i>2. Se corrigen los errores advertidos en el anexo 2 y anexando a la presente los 14 contratos de comodato corregidos a nombre de quienes hacen la aportación en especie para llevar a cabo las asambleas en los municipios señalados cumpliendo así con lo estipulado en artículo 18 del reglamento.</i></p> <p><i>De igual manera señalada que con respecto a los recibos no. 119 y 129 en donde se OMITE el RFC de los aportantes informamos que son los siguientes:</i></p> <p><i>Recibos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Jorge Alberto Vargas Moreno: RFC [REDACTED]</i> ✓ <i>Franco Eliezer Iñarritu Medina: RFC [REDACTED]</i> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró SATISFACTORIA, toda vez que, tal y como señala en su escrito, presentó documentación y aclaraciones tales como:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 14 contratos de comodato que cumplen con las formalidades que para su existencia y validez exige la ley aplicable y que dan sustento documental a las aportaciones en especie recibidas por la Organización; ✓ RFC de aportantes, que en su momento omitió señalar en los recibos de aportaciones números 109 y 117 de Jorge Alberto Vargas Moreno y Franco Eliezer Iñarritu Medina. <p>Documentales que cubren los requisitos solicitados, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>												
<p>3.4</p>	<p>Se observa que si bien la organización presenta consecutivo de recibos de las aportaciones recibidas durante el mes, sin embargo, al omitir la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al mes de OCTUBRE de 2019, en el formato oficial aprobado por el Consejo General de este Instituto, "IMAP", se tienen como NO reportados, además de que OMITE presentar los registros contables correspondientes; del análisis y revisión a dichos recibos, se advierte la OMISIÓN de algunos de los requisitos con respecto a la documentación presentada, relativa a las aportaciones en especie que conforme a lo establecido por el reglamento de la materia debe acompañar a cada una de ellas, y que suma la cantidad de \$59,184.00 (Cincuenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 MN), tal y como se señalaron en el anexo 1 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo.</p> <p>En relación a esta observación, mediante escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de octubre de 2019, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</p> <p>1. <i>Se remite formato IMAP así como el registro contable correspondiente. Con respecto a las observaciones señaladas en el anexo 1 de la siguiente información.</i></p> <table border="1" data-bbox="289 1516 1539 1696"> <thead> <tr> <th>Recibo</th> <th>Nombre</th> <th>Clave de Elector / RFC</th> <th>Criterio de Valuación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>167</td> <td>Gustavo Jimenez Franco</td> <td></td> <td>Cotización, se anexa documentación comprobatoria</td> </tr> <tr> <td>168</td> <td>Cancelado</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Recibo	Nombre	Clave de Elector / RFC	Criterio de Valuación	167	Gustavo Jimenez Franco		Cotización, se anexa documentación comprobatoria	168	Cancelado		
Recibo	Nombre	Clave de Elector / RFC	Criterio de Valuación										
167	Gustavo Jimenez Franco		Cotización, se anexa documentación comprobatoria										
168	Cancelado												

UF-IMOC-02/2020

169	Noé Rosales Macías	[REDACTED]	Cotización, se anexa documentación comprobatoria
170	Jaime Prieto Pérez	[REDACTED]	Cotización, se anexa documentación comprobatoria
171	José Luis González Pelayo	[REDACTED]	Cotización
172	Nayelli Guadalupe Robles Ortiz	[REDACTED]	Cotización, se anexa documentación comprobatoria
173	Veronica Moreno Llamas	[REDACTED]	Cotización
174	Diego Alberto Hernández Vázquez	[REDACTED]	Cotización, se anexa documentación comprobatoria
175	Mayra Araceli Rivera Cuevas	[REDACTED]	Cotización
176	Hiram Esau Ramirez Castellón	[REDACTED]	Cotización, se anexa documentación comprobatoria
177	Guillermo García Casillas	[REDACTED]	Cotización
178	Ma. Isabel Lara Murillo	[REDACTED]	Cotización
179	Luis Antonio Ramírez Quezada	[REDACTED]	Cotización
180	Luis Ernesto Perez Reynoso	[REDACTED]	Cotización
181	Arturo Barba Barrera	[REDACTED]	Cotización
182	Irma Yolanda Muñoz Yñiguez	[REDACTED]	Cotización, se anexa documentación comprobatoria
183	Roberto Iñiguez Barrios	[REDACTED]	Cotización
184	Ma. Guadalupe de la Torre Ramírez	[REDACTED]	Cotización
185	Ilse María Gómez Lomelí	[REDACTED]	Cotización
186	Cristóbal Gonzalez Ruvalcaba	[REDACTED]	Cotización, se anexa documentación comprobatoria
187	Pedro Mayo Lobato	[REDACTED]	Cotización

188	Juan Manuel Torres Arreola	[REDACTED]	Cotización, se anexa documentación comprobatoria
189	Isaías Josue Lontano Olvera	[REDACTED]	Cotización
190	Miriam Noema Nazarin Esquivel	[REDACTED]	Cotización, se anexa documentación comprobatoria
191	David Razón Requenes	[REDACTED]	Cotización
192	Javier Horacio Díaz Paredes	[REDACTED]	Cotización
193	María Dolores Barajas	[REDACTED]	Cotización, se anexa documentación comprobatoria
194	Andrea Lilian Gómez Salazar	[REDACTED]	Cotización
195	Lorena Jacinto González	[REDACTED]	Cotización
196	Salvador Carrillo García	[REDACTED]	Cotización
197	María de los Dolores Díaz Aguirre	[REDACTED]	Cotización
198	Gladis Ilena Sánchez Carlón	[REDACTED]	Cotización
199	Cancelado	[REDACTED]	
200	Jorge Daniel Vargas Ruiz	[REDACTED]	Cotización

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró **INSATISFACTORIA**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto de las diversas omisiones tales como:

- ✓ Presenta su informe mensual correspondiente al mes de Octubre 2019, en el formato "IMAP", en el que reporta la totalidad de aportaciones percibidas durante dicho periodo;
- ✓ Registro contable de las aportaciones en especie;
- ✓ Señala el Criterio de valuación aplicado, respecto de aportaciones en especie soportadas con los recibos números 167, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, y 200, considerando cotizaciones de la región, presentadas para determinar el valor de aportación de poblados cercanos.

	<p>✓ RFC y/o clave de elector de aportantes, que en su momento omitió señalar en los recibos de aportaciones números 169, 172, 173, 174, 176, 180, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196 y 197.</p> <p>Documentales que cubren los requisitos solicitados, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada de manera parcial, ya que si bien aporta aclaraciones respecto de recibos faltantes números 168 y 199 señalando que se encuentran cancelados, OMITE proporcionar físicamente el juego completo cancelado de dichos recibos; por tal razón, se considera que SUBSISTE la presente irregularidad.</p> <p>Al respecto, mediante escritos presentados en fechas 15 y 29 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:</p> <p style="text-align: center;">“(…) CON RESPECTO AL PUNTO C) REVISION RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</p> <p style="text-align: center;"><i>3.4 Se remiten los recibos cancelados con los folios 168 y 199 emitidos por esta agrupación política.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró SATISFACTORIA, toda vez que, tal y como señala en su escrito, presentó documentación y aclaraciones tales como: recibos de aportaciones números 168 y 199 en formato original, que se encuentran cancelados, documentales que solventan esta observación, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>3.5</p>	<p>En referencia a la OMISIÓN de incluir algunos de los requisitos en los recibos que amparan las aportaciones recibidas durante el mes de NOVIEMBRE de 2019, y así mismo respecto de la documentación que conforme con lo establecido por el reglamento de la materia debe acompañar a cada una de las aportaciones en especie, que en conjunto suma la cantidad de \$37,548.62 (Treinta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 62/100 MN); tal y como se señalaron en el anexo 2 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo.</p> <p>Al respecto, con escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión</p>



del informe mensual de **Noviembre** de 2019, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1. *Se actualiza formato de informe mensual y se anexan los registros contables.*
2. *Se anexan los registros contables y de igual manera se señala que con respecto a los recibos que OMITE señalar el criterio de valuación correspondiente se advierte que para los mismos se siguió usando una cotización como tal en las asambleas realizadas con anterioridad y reportado así en los informes previos a este. Se anexa soporte documental de asambleas.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró **INSATISFACTORIA**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto de requisitos tales como: Registro contable y criterio de valuación, **OMITE aportar documentación o aclaraciones** respecto de requisitos faltantes en diversos recibos por la cantidad de **\$18,948.42** (Dieciocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 42/100 M.N.), tal y como se detallan en el **anexo número 1**, que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la presente irregularidad.

Al respecto, mediante escritos presentados en fechas 15 y 29 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO C) REVISION RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

- 2.2 *Con respecto a las observaciones expuestas en el anexo 3 cabe señalar que las aportaciones realizadas por nuestros asociados se desglosan de la siguiente manera:*

Fecha	Asociado	RFC	Monto
05 DE NOVIEMBRE	JUAN CARLOS GUERRERO FAUTO	██████████	\$5,000.00
05 DE NOVIEMBRE	MANUEL EDGARDO SERVIN OROZCO	██████████	\$6,000.00



UF-IMOC-02/2020

05 DE NOVIEMBRE	Por Verificar		\$5,000.00
05 DE NOVIEMBRE	Por Verificar		\$5,000.00
15 DE NOVIEMBRE	DIEGO ALBERTO HERNANDEZ VAZQUEZ	[REDACTED]	\$5,000.00
26 DE NOVIEMBRE	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ VARELA	[REDACTED]	\$5,000.00
26 DE NOVIEMBRE	ITZIA MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	[REDACTED]	\$5,000.00
26 DE NOVIEMBRE	Por Verificar		\$5,000.00
26 DE NOVIEMBRE	Por Verificar		\$5,000.00
26 DE NOVIEMBRE	Por Verificar		\$5,000.00

Lo cual consta en los registros contables y estado de cuenta del mes de noviembre de 2019.

De igual manera se remite soporte documental de las mismas, para solventar dichas observaciones realizadas en el informe enviado a esta agrupación. Con respecto a las aportaciones por verificarse solicita una prórroga para validarla información de los aportantes.”

“(…)

Se anexan al presente los recibos correspondientes a las aportaciones señaladas, así como la actualización del control de folios de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo:

Fecha	Folio	Nombre	Cantidad
05/11/2019	240	Bernardo Granados Fausto	\$5,000.00
05/11/2019	241	Manuel Edgardo Servín Orozco	\$5,000.00
26/11/2019	245	Ulises Medallón Robles	\$5,000.00
26/11/2019	246	Pendiente de Identificar	\$5,000.00



		26/11/2019	265	Diana Gómez Guerrero	\$5,000.00
<p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró INSATISFACTORIA, toda vez que, presentó documentación y aclaraciones respecto de las diversas omisiones tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presenta su informe mensual correspondiente al mes de Noviembre 2019, en el formato "IMAP", en el que que refleja ajustes en el Apartado de Financiamiento por los afiliados en efectivo por la cantidad de \$51,000.00 (Cincuenta y un mil pesos 00/100 MN) y en especie por un importe de \$50,908.62 (Cincuenta mil novecientos ocho pesos 62/100 M.N.); ✓ Registro contable de las aportaciones tanto en efectivo como en especie acordes a lo reflejado en su informe mensual; ✓ Soporte documental de las aportaciones de simpatizantes en efectivo debidamente requisitado: recibos números 238, 239, 240, 241, 242, 243,244, 245 y 265 que soportan documentalente dichas aportaciones. <p>Documentales que cubren los requisitos solicitados, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>					
3.6	<p>Se observa la OMISIÓN de algunos requisitos que conforme a lo establecido en el reglamento de la materia, debieron incluirse en diversos recibos de ingresos que fueron emitidos en el mes de DICIEMBRE de 2019, mismos que amparan aportaciones de sus asociados, que en su conjunto suman la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MN); tal y como se señalaron en el anexo 2 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo.</p> <p>Al respecto, con escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del mes de Diciembre de 2019, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(…) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i> Los datos faltantes con respecto al recibo no. 221 a nombre de Jorge Daniel Vargas Ruiz se informa que el RFC del ciudadano es el [REDACTED] y el mismo ya se encuentra dado de alta en los registros contables.</i> 2. <i> Los datos faltantes con respecto al recibo no. 221 a nombre de José Luis Hernández Hernández se informa que el RFC del ciudadano es el</i> 				



	<p>██████████ y el mismo ya se encuentra dado de alta en los registros contables.”</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró SATISFACTORIA, toda vez que, tal y como señala en su escrito, presentó documentación y aclaraciones tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ RFC de aportantes, así como registro contable, que en su momento omitió señalar correspondiente a los recibos de aportaciones números 221 emitido a Jorge Alberto Vargas Moreno, cuyo RFC es: ██████████ y del número 222 de José Luis Hernandez Hernandez a quien corresponde el RFC: ██████████ <p>Documentales que cubren los requisitos solicitados, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
4	<p>Conforme a lo que establecido en los artículos 17 párrafo 1, y 19 párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Organizaciones, que: <i>“17.1 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban la Agrupación Política, la organización de observadores electorales y la Organización, deberán registrarse utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y estar sustentados con la documentación original correspondiente.”</i> Así como también se señala que: <i>“19.2 El órgano de administración de cada Agrupación Política y Organización, y el representante legal de la organización de observadores electorales, deberán autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas y los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie. Los recibos se imprimirán en original y copia, y deberán expedirse en forma consecutiva. ...”.</i></p> <p>Por lo que al verificar que todos los ingresos en efectivo como en especie que reciban las organizaciones de sus aportantes asociados y simpatizantes, reportados en sus informes mensuales estén registrados contablemente y cuenten con el soporte documental correspondiente, en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización, se advierte que OMITE presentar de, los folios de recibo de ingresos que amparan las aportaciones recibidas por las asociadas y los asociados y simpatizantes, que se señalan a continuación:</p>
4.1	<p>Se advierte la OMISIÓN del soporte documental que ampare las aportaciones recibidas por la Organización en el mes de ENERO de 2019 por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) y de las obtenidas durante el mes de FEBRERO del año en curso por un importe de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N).</p> <p>En relación a esta observación, a través de escrito presentado en fecha 15 de mayo de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el</p>

procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente a los meses de **enero y febrero de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

1. *Se anexa el soporte documental que ampara las aportaciones recibidas por la Agrupación en el periodo del mes de enero de 2019 en donde se registra los ingresos señalados en la observación realizada.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró **INSATISFACTORIA**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto a esta irregularidad, ya que entrega nuevamente **los recibos** de ingresos números 101 y 102, **OMITIÓ** presentar documentación y/o aclaraciones relativas al soporte documental de aportaciones del mes de Enero de 2019 por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) y de febrero por \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.); por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la observación.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO C) REVISION RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

“(…)

- 4.1 *Se integra soporte documental por la cantidad de \$5,000.00 pesos aportado por Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez mediante transferencia electrónica durante el mes de enero, así como el soporte de \$15,000.00 aportados por Abril Alcalá Padilla y Edgar Enrique Velázquez González respectivamente.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, tal y como señala en su escrito, **presenta recibos de aportación** de sus asociados, identificados con los números **223, 224 y 229** mismos que soportan documentalmente aportaciones de los meses de Enero y febrero del año en curso, por las cantidades de **\$10,000.00 (Diez mil pesos)** el primero y por **\$5,000.00 (Cinco mil pesos)** los dos últimos; lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo, la observación se consideró **SUBSANADA**.

4.2



Se advierte que la Organización reporta en su informe, haber obtenido ingresos en efectivo por Financiamiento de sus asociados durante el mes de **JULIO de 2019**, por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo **OMITE presentar el soporte documental** correspondiente a dichas aportaciones.

En relación a esta observación, mediante escrito presentado en fecha 15 de octubre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **julio de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

d) Revisión relativa al origen de los recursos.

“…

4. *Con respecto al monto de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.). por concepto de aportaciones en efectivo de asociados me permito informar que dicha cantidad fue capturada de manera errónea ya que no se refieren aportaciones de este tipo durante el mes señalado, por lo tanto, no se generaron recibos ni tampoco se efectuó un recurso contable de ese recurso.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la organización se consideró **INSATISFACTORIA**, toda vez que, **SUBSISTE LA OMISIÓN** en la presentación de soporte documental correspondiente, de **las aportaciones de asociados en efectivo del mes de julio de 2019**, ya que si bien realiza aclaraciones al respecto, mediante el Informe mensual del mes de Julio en un nuevo formato “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), este fue presentado en copia simple, por lo que no se consideran las aclaraciones realizadas, además de que con la documentación presentada, para este caso el estado de cuenta bancario y registros contables a detalle, se desprende información que nos permite determinar de la obtención de ingresos en efectivo.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO C) REVISION RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

“(…)

	<p style="text-align: center;"><i>4.2 Se remite informe IMAP en original correspondiente al mes de julio de 2019 junto con la actualización de las observaciones y el respaldo documental.”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera SATISFACTORIA, toda vez que, tal y como señala en su escrito, presenta nuevos formatos correspondientes al Informe Mensual del mes de Julio de 2019, “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), del “Control de Folios de Recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo”, así como nuevos registros contables, documentos que muestran ajuste y corrección en la cifras reportadas en los rubros de Financiamiento por los Afiliados en efectivo, por la cantidad de \$17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos), presenta además recibos de aportación de sus asociados, identificados con los números 225 y 264 mismos que soportan documentalmente el total por dichas aportaciones; con lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo, la observación se consideró SUBSANADA.</p>
<p>4.3</p>	<p>Se advierte, de acuerdo con lo reflejado en sus registros contables del periodo sujeto a revisión, así como de información obtenida de la documentación comprobatoria presentada, correspondiente al informe mensual de SEPTIEMBRE de 2019 que obtuvo ingresos en efectivo de sus asociados, por la cantidad de \$27,500.00 (Veintisiete mil quinientos pesos 00/100 MN), mismos que OMITIÓ sustentar con la documentación comprobatoria original correspondiente, tal y como se señaló en el anexo 1 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe del mismo periodo.</p> <p>Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 4 de diciembre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de septiembre de 2019, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="text-align: center;">“(…) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</p> <p style="text-align: center;">1) <i>Se anexan recibos de transferencias bancarias por un total de \$27,500.00, así como el estado de cuenta bancario del mes de septiembre.”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera INSATISFACTORIA, toda vez que, presenta los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas, así como el estado de cuenta bancario de la Organización que refleja los depósitos de los ingresos en efectivo reportados durante el periodo sujeto a revisión, sin embargo OMITE soportar documentalmente dichas aportaciones, que de acuerdo con lo que muestran sus registros contables corresponden a :</p>



<u>N O M B R E</u>	<u>I M P O R T E</u>
María Gómez Rueda	\$ 7,500.00
José Nabi Medina Arechiga	5,000.00
Julio Ivan Arteaga Lira	5,000.00
Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez	5,000.00
Mayra Araceli Rivera Cueva	5,000.00

Mismas que fueron reportadas en su informe mensual, depositadas en su cuenta bancaria y registradas en su contabilidad, sin embargo no se emitieron los recibos de aportación correspondientes; Por tal motivo, se considera que **SUBSISTE** la observación.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO C) REVISION RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

4.3 Se remiten los recibos de aportaciones correspondientes a las aportaciones en efectivo referidas en este punto.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, tal y como señala en su escrito, **presenta recibos de aportación** de sus asociados, identificados con los números

<u>NUMERO</u>	<u>N O M B R E</u>	<u>I M P O R T E</u>
228	María Gómez Rueda	\$ 7,500.00
226	José Nabi Medina Arechiga	5,000.00
227	Julio Ivan Arteaga Lira	5,000.00
230	Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez	5,000.00
231	Mayra Araceli Rivera Cueva	5,000.00

Mismos que en conjunto **suman la cantidad de \$27,500.00** (Veintisiete mil quinientos pesos), y que soportan documentalmente el total por las aportaciones recibidas por la Organización durante el mes; con lo que constituye **el cumplimiento a la omisión** técnica detectada; por tal motivo, la observación se consideró **SUBSANADA**.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con los artículos, 23 párrafo 1 y 25 párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Organizaciones, que: **“23.1 Los egresos deberán registrarse utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política, la organización de observadores electorales y la Organización, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, ... La Agrupación Política, la organización de observadores electorales y la Organización deben señalar de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado.”** Deberá atender además: **“25.4 Los pagos que realicen tanto la Agrupación Política, como las organizaciones de observadores electorales y la Organización, por concepto de honorarios asimilables a sueldos, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 23 párrafos 4 y 5 de este Reglamento, debiendo presentar un listado que incluya el personal beneficiado por este concepto, al cual se anexará copia legible por ambos lados de las credenciales para votar con fotografía de las y los prestadores del servicio, y deberán informar a la Unidad acerca de las altas y bajas del personal según corresponda. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, el tipo de servicio prestado a la Agrupación Política o la organización de ciudadanas y ciudadanos y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma de la o el funcionario del área que autorizó el pago, las cuales se incluirán al listado referido anteriormente. La documentación deberá ser presentada a la Unidad anexa a su póliza, junto con los contratos correspondientes.”**

1) Por lo que, mediante prueba de egresos se verificaron el total de los gastos reportados por la Organización en sus informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro (Enero de 2019 a Enero de 2020), de los cuales se observaron diversos egresos que incumplen con los requisitos establecidos por el reglamento de la materia, como se señala a continuación:

1.1	Respecto del Informe mensual de JULIO de 2019, se observan egresos por la cantidad de \$18,285.00 (Dieciocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.), tal y como se señalaron en el anexo 2 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe del mismo periodo, y como se señala a continuación:	
	Egresos, requisitos del reglamento	\$ 8,900.00
	Soporte Documental y Egresos, requisitos del reglamento	1,504.00
	Registro Contable Duplicado	7,881.00



TOTAL: \$ 18,285.00

Mediante escrito presentado en fecha 15 de octubre de 2019, la Organización dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual de **Julio** de 2019, si bien presentó documentación y manifestaciones diversas, con relación a esta irregularidad, **OMITE** aportar elementos o realizar aclaraciones o rectificaciones para subsanarla, por lo que **subsiste** en los mismos términos.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y diversas manifestaciones, si bien respecto de la presente observación, omite señalamientos, de la documentación presentada se desprende:

*La actuación de la Organización respecto de esta irregularidad se consideró **INSATISFACTORIA**, toda vez que, **presentó documentación que se describe:***

- ✓ Estado de cuenta bancario de la cuenta número 65-50628629 de la institución Santander S.A., mismo que soporta documentalmente el gasto por \$1,504.00 (Mil quinientos cuatro pesos), que corresponde al cobro de comisiones bancaria, subsanando con ello este punto de la observación.
- ✓ Factura número 49995 del proveedor Administración de Hoteles Tapatios, SA de CV, que ampara servicios en salón por un importe de \$8,900.00 (Ocho mil novecientos pesos);
- ✓ Recibo de pago serie-folio 50823 del proveedor Administración de Hoteles Tapatios, SA de CV, por un importe de \$7,881.00 (Siete mil ochocientos ochenta y un pesos).

*Sin embargo del análisis a los últimos dos documentales antes descritos se advierte que tanto la factura, como el recibo de pago tienen relación y están vinculados entre sí, ya que ambos corresponden a una representación impresa de un CFI o comprobante fiscal emitido por una operación a crédito, uno emitido en la fecha de la prestación del servicio y el otro que ampara el pago de dicha factura, por lo que se confirma sobre la duplicidad en el registro de dicho gasto; por tal motivo la observación se considera **NO SUBSANADA**.*

1.2 Del Informe mensual de **AGOSTO** de 2019, se observaron egresos por la cantidad de **\$1,740.00** (Mil setecientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), misma que se describe a continuación:

POLIZA		MOTIVO DE LA OBJECION
--------	--	-----------------------

			CUENTA BANCARIA	IMPORTE OBJETADO	
TIPO	NUMERO	FECHA			
DIARIO	1	31-ago-19	65-50628629	1,740.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL (Comisión bancaria. OMITEN anexar soporte documental)
<p>Al respecto, con escrito presentado en fecha 6 de noviembre de 2019, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del mes de agosto de 2019, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(...) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</p> <p>✓ Con respecto al gasto señalado en este punto, se informa que los \$1,740.00 pesos reflejados en la contabilidad corresponden a comisiones bancarias tal y como se refleja en el Estado de Cuenta anexo a la presente.”</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró SATISFACTORIA, toda vez que, tal y como señala en su escrito, presentó documentación y aclaraciones tales como el estado de cuenta bancario de la cuenta número 65-50628629 de la institución Santander S.A., mismo que soporta documentalmente dicho gasto, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>					
1.3	Respecto del Informe mensual de SEPTIEMBRE de 2019, se observaron egresos por la cantidad de \$31,410.87 (Treinta y un mil cuatrocientos diez pesos 87/100 m.n.), tal y como se señalaron en el anexo 3 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe del mismo periodo, y como se señala a continuación:				
	Egresos requisitos del reglamento			\$	29,910.87
	Sin registro contable				1,500.00
	TOTAL:			\$	31,410.87
<p>Al respecto, con escrito presentado en fecha 4 de diciembre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual de septiembre de 2019, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p>					

“(…)

REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. *Con respecto a lo referido conforme a la asamblea del municipio de Ameca, esta queda a pago directo por parte de la Agrupación dado que no fue una aportación en especie por parte de algún asociado, por lo cual queda pendiente de pago al mes de diciembre por disposición presupuestal.*
2. *Con respecto a los gastos objetados se anexan los oficios que sustentan las condiciones de justificación, destino y autorización de gastos.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que si bien, mediante escrito de respuesta, emite aclaración respecto del destino del gasto de cada uno de los puntos que integran esta observación, tal y como se señala a continuación:

- ✓ **Del rubro por concepto “Egresos requisitos del Reglamento” entrega documentación aclaratoria**, a través de la cual emite la justificación, destino y autorización de relativa a cada uno de los puntos que integran las observaciones por dicho rubro, cubriendo en su totalidad los requisitos solicitados, con lo que solventa esta parte de la observación;
- ✓ Con relación al punto señalado por concepto **“Sin registro contable”** pese a que realiza aclaraciones en su escrito de respuesta respecto a esta irregularidad, **OMITE** efectuar y presentar el registro contable correspondiente de la factura presentada con su informe del mes de septiembre, número 654D583C-97DD-40BD-A20F-4F69325951CA, emitida por el proveedor Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ameca, Jalisco, por un importe de **\$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 MN)**, por concepto de renta de salón; dado lo anterior se determina que **SUBSISTE** la observación por este concepto.

Mediante escrito presentado en fecha 15 de octubre de 2019, la Organización dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual de **Julio** de 2019, si bien presentó documentación y manifestaciones diversas, con relación a esta irregularidad, **OMITE** aportar elementos o realizar aclaraciones o rectificaciones para subsanarla, por lo que **subsiste** en los mismos términos.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

	<p>“(…)</p> <p>CON RESPECTO AL PUNTO D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</p> <p>1.3 Se presenta el registro contable correspondiente de la factura número 654d583C 97DD-40BD-A20F-4f69325951CA, emitida por el proveedor “Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ameca, Jalisco por un importe de \$1,500 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.).”</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró SATISFACTORIA, toda vez que, tal y como señala en su escrito, presentó póliza de diario número 6 de fecha 31 de julio de 2019, misma que muestra el registro en la contabilidad de la Organización por la cantidad de \$8,900.00 (Ocho mil novecientos pesos) correspondiente a la factura 654d583C 97DD-40BD-A20F-4f69325951CA, emitida por el proveedor “Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ameca,”; con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>1.4</p>	<p>De la revisión al Informe mensual de OCTUBRE de 2019, se observa la omisión de requisitos en egresos por la cantidad de \$3,480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.); que conforme al cheque emitido con fecha 3 de octubre de 2019, y de la copia simple del recibo se advierte que corresponde a pago de renta de local para asamblea en el municipio de Sayula, sin embargo además de que es un gasto no reportado en el formato oficial “IMAP”, no existe registro contable y carece de la totalidad de requisitos que conforme a reglamento debe cubrir, ya que OMITE los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.</p> <p>A través de su escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual de Octubre de 2019, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…)</p> <p>REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</p> <p>2. Con respecto al monto señalado por un total de \$3,480.00 se informa que el mismo ya se encuentra reflejado en los registros contables como un gasto generado por el concepto reportado y está integrado a la información reportada en el formato IMAP.”</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera INSATISFACTORIA, toda vez que pese a que mediante su escrito de respuesta, emite</p>

	<p>aclaración al respecto, y así mismo presenta su informe mensual correspondiente al mes de Octubre 2019, en el formato “IMAP”, en el que reporta esta erogación, efectuando el registro contable correspondiente a la cuenta “SERVICIOS GENERALES” subcuenta “No deducibles”, lo que resulta incorrecto, dado que el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora establecidos por el reglamento de la materia, no contempla registro para este tipo de gasto, además de que la documentación comprobatoria que sustenta esta erogación carece de la totalidad de requisitos que conforme a reglamento debe cubrir, ya que OMITE los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables; dado lo anterior se determina que SUBSISTE esta observación.</p> <p>Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:</p> <p style="text-align: center;">“(…)</p> <p style="text-align: center;">CON RESPECTO AL PUNTO D) REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</p> <p style="text-align: center;"><i>1.4 Se remite la información contable correspondiente al periodo de octubre de 2019 ajustando la observación al registro contable correspondiente.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera INSATISFACTORIA, toda vez que tal y como se señaló con anterioridad, la erogación, registrada en su contabilidad como un gasto “No deducible”, resulta incorrecto, dado que el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora establecidos por el reglamento de la materia, no contempla registro para este tipo de gasto, además de que la documentación comprobatoria que sustenta esta erogación carece de la totalidad de requisitos que conforme a reglamento debe cubrir, ya que OMITE los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables; dado lo anterior se determina que NO SUBSANA esta observación.</p>
<p>1.5</p>	<p>Derivado de la revisión del Informe mensual de NOVIEMBRE de 2019, se observaron egresos por la cantidad de \$12,380.00 (Doce mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.), que conforme a la copia de los cheques emitidos durante el periodo sujeto a revisión, se advierte que fueron pagados gastos que carecen de soporte documental, que no fueron registrados contablemente y no incluyen los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente, tal y como se señalaron en el anexo 3 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas de la revisión al informe del mismo periodo,</p>

Al respecto, con escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del mes de **Noviembre** de 2019, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

- 1. Se actualiza reporte en cantidades y se remite formato anexo a este oficio. Se anexa documentación contable que avala el registro de las operaciones en la contabilidad de la Agrupación con respecto a los ingresos en especie aportados por simpatizantes para la realización de asambleas.*
- 2. Se anexa documentación comprobatoria de los gastos señalado en el anexo 3 así como documentación contable.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que mediante su escrito de respuesta, emite aclaración respecto del destino del gasto de cada uno de los puntos que integran esta observación, tal y como se señala a continuación:

- ✓ Con respecto al punto señalado por concepto **“Soporte documental, Sin registro contable y Egresos requisitos del Reglamento”** presenta además de la aclaración, registros contables, así como el soporte documental correspondiente de los gastos por concepto de:

GASOLINA.- Correspondiente a la compra de vales de gasolina, según Factura número 2be2c712-f04d-4f0f-abbd-7e0c4126ad21, de fecha 30 de noviembre de 2019, del proveedor Efectivale S. de R.L. de C.V., con la que **subsana** la observación por la cantidad de **\$5,000.00** (Cinco mil pesos 00/100 MN);

ASAMBLEAS.- Correspondiente al pago de servicio y consumo en salón donde se llevó a cabo asamblea de la Organización, según Factura número 55514, de fecha 28 de noviembre de 2019, del proveedor Administración de Hoteles Tapatíos, S.A. de C.V., con la que **subsana** la observación por la cantidad de **\$7,380.00** (Siete mil trescientos ochenta pesos 00/100 MN).

Dado lo anterior se determina que de acuerdo a la diversa documentación presentada y las aclaraciones realizadas a las observaciones señaladas, se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

1.6	Derivado de la revisión del Informe mensual de DICIEMBRE de 2019, se observaron egresos por la cantidad de \$98,480.00 (<i>Noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.</i>), tal y como se señalaron en el anexo 3 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe del mismo periodo, y como se señala a continuación:	
	Soporte Documental, Sin Registro Contable Y Egresos, Requisitos Del Reglamento	\$ 32,760.00
	Sin Registro Contable Y Egresos, Requisitos Del Reglamento	65,720.00
	TOTAL :	\$ 98,480.00
<p>Al respecto, con escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual de Diciembre de 2019, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="text-align: center;">“(...) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</p> <p style="text-align: center;"><i>1. Se anexan los registros contables, así como la documentación comprobatoria correspondiente a la celebración de dicha asamblea señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que vinculan a la misma.”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera INSATISFACTORIA, toda vez que mediante su escrito de respuesta, emite aclaración respecto del destino del gasto de cada uno de los puntos que integran esta observación, solventando un importe de 78,480.00 (Setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), tal y como se señala a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Del rubro por concepto SIN REGISTRO CONTABLE Y EGRESOS, REQUISITOS DEL REGLAMENTO” emite aclaración, y presenta registro contable de los rubros que integran esta observación debidamente requisitados por la cantidad de \$65,720.00 (Sesenta y cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 MN), y anexa además comprobante del cheque respectivo, cubriendo en su totalidad los requisitos solicitados; ✓ Del rubro por concepto “SOPORTE DOCUMENTAL, SIN REGISTRO CONTABLE Y EGRESOS, REQUISITOS DEL REGLAMENTO” presenta los registros contables correspondientes entrega soporte correspondiente: factura emitida por José Luis Rodríguez Paniagua por un importe de \$12,760.00.00 (Doce mil setecientos sesenta pesos), debidamente requisitada, correspondiente al pago por renta de salón en Ciudad Guzmán, cubriendo los requisitos solicitados de manera parcial, toda vez, que OMITE presentar soporte documental de la erogación por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 MN) correspondiente al proveedor Gráficos Globales de las Américas, S. de R.L. de C.V. 		

	<p>Dado lo anterior de acuerdo a la diversa documentación presentada y las aclaraciones para cada una de las observaciones antes señaladas, se determina que SUBSISTE esta observación.</p> <p>Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:</p> <p>“(…) CON RESPECTO AL PUNTO D) REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</p> <p><i>1.6 Se remite soporte documental del registro contable de la observación realizada en este punto, así como el soporte de la erogación de \$20,000.00 (veinte mil pesos m.n. 00/100).</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera SATISFACTORIA, toda vez que tal y como señala en su escrito de respuesta, en atención a la observación por el rubro: “Soporte documental, Sin registro contable y Egresos requisitos del Reglamento” presenta además de la aclaración:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El soporte documental correspondiente respecto de gastos registrados por concepto de: Papelería, por la elaboración de carpetas y estatutos para asamblea. Proporciona factura 11016 de fecha 23 diciembre de 2019, del proveedor Gráficos Globales de las Américas, S de R.L. por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos); ✓ El registro contable de dicha erogación. <p>Documentales que constituyen el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
2	<p>De conformidad con lo establecido en los artículos, 13 párrafo 1 de la Ley General de Partidos; 37 párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Organizaciones, que: “13.1...las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar: a)La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios ..., según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente...”. Así mismo: “37.2...deberán informar mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal y realizarán los actos previos tendientes a demostrar que cumplen con los requisitos que establecen los artículos 13 y 15 de la LGPP...”</p>



Al verificar que la organización haya cumplido con la **obligación legal** dentro del proceso para obtener su registro como partido político local en cuanto a **acreditar la celebración de asambleas, y reportar dentro de sus informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro (Enero de 2019 a Enero de 2020), **sobre el origen y destino de sus recursos para el desarrollo y realización de actividades tendientes a la obtención del registro** como partido político estatal, se advierte:

Se tiene registro de que la **Organización celebró** durante el mes de **JULIO** de 2019, un total de diez **asambleas** municipales, mismas que se detallan a continuación:

No.	MUNICIPIO	FECHA	No.	MUNICIPIO	FECHA
1	ATENGUILLO	6 de julio de 2019	6	GUACHINANGO	5 de julio de 2019
2	ATOTONILCO EL ALTO	19 de julio de 2019	7	JAMAY	20 de julio de 2019
3	AYOTLAN	17 de julio de 2019	8	LA BARCA	20 de julio de 2019
4	CABO CORRIENTES	6 de julio de 2019	9	MIXTLAN	5 de julio de 2019
5	DEGOLLADO	17 de julio de 2019	10	TOMATLAN	5 de julio de 2019

2.1

De la revisión a su informe mensual del mes de Julio y de la documentación comprobatoria que respalda la información reflejada en el mismo, se advierte que si bien, en su informe **reporta diversos egresos**, sin embargo **OMITE** relacionarlos con la celebración de dichas asambleas, además esta Unidad de Fiscalización no detectó manifestación alguna al respecto o registros contables y facturas por los gastos, que dichas actividades generaron, o en su defecto, el registro contable y los recibos de aportación en efectivo y especie correspondientes, señalando las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con las mismas.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 15 de octubre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe del mes de **julio** de 2019, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(...)

d) Revisión relativa a la aplicación de los recursos.

1. *Se anexan cotizaciones y contratos de comodato con respecto a las asambleas de Atenguillo, Atotonilco El Alto, Ayotlán, Cabo Corrientes, Degollado, Guachinango, Jamay, La barca, Mixtlan y Tomatlan así como los recibos de aportaciones e en especie.”*



2. *Se anexan oficios para solicitar la aplicación de recursos.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, **la respuesta** de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta diversa documentación**, tendiente a subsanar esta observación, que se detalla a continuación:

- ✓ **Cotizaciones por el costo de renta de local en los municipios de Atotonilco El Alto, Ayotlán, Degollado, Jamay, La barca**, con la que se determina valor promedio a la aportación reportada mediante el recibo con número de folio 0001;
- ✓ **Contratos de comodato a título gratuito para el uso de fincas ubicadas en los municipios de Atenguillo, Cabo Corrientes, Guachinango, Mixtlan y Tomatlan.**

Del análisis a lo expuesto, se advierte que si bien presenta diversa documentación relativa a la celebración de asambleas, registros contables y recibos de aportación en especie, **NO** es posible vincular los gastos reportados en su informe del mes de **Julio**, con las actividades llevadas a cabo para la celebración de dichas asambleas, señalando las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** de cada una de ellas. Dado lo anterior se determina que **subsiste esta irregularidad.**

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO D) REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

2.1 Se remiten documentación contable en donde se soportan las aportaciones en especie realizadas por nuestros asociados por realizar las asambleas en el periodo relacionado a julio de 2019 y señalamos que la aplicación de los recursos se detalla en el cuadro integrado a la contestación del punto c) dentro del apartado 1.2.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, **la respuesta** de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta diversa documentación**, tendiente a subsanar esta observación, que se detalla a continuación:

- ✓ **Contratos de comodato** que incluyen requisitos de identificación por aportaciones en especie efectuadas para municipios de Atotonilco El Alto, Ayotlán, Degollado, Jamay, La Barca, Atenguillo, Cabo Corrientes, Guachinango, Mixtlán y Tomatlán, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el concepto correspondiente y que

sustentan las aportaciones en especie documentadas en recibos de ingresos números 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 mismos que fueron presentados con su informe mensual, y se encuentran reflejados en su contabilidad.

Elementos que nos permiten determinar y vincular que los ingresos y los gastos reportados en su informe del mes de **Julio**, guardan relación con las actividades llevadas a cabo para la celebración de dichas asambleas. Documentales que constituyen el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

Durante el mes de **AGOSTO** de 2019, la **Organización** celebró un total de catorce asambleas municipales, mismas que se detallan a continuación:

No.	MUNICIPIO	FECHA	No.	MUNICIPIO	FECHA
1	Acatlán de Juárez	24/08/2019	8	La Manzanilla de la Paz	31/08/2019
2	Atemajac de Brizuela	29/08/2019	9	Mazamitla	21/08/2019
3	Chapala	23/08/2019	10	San Martín de Hidalgo	28/08/2019
4	Cocula	22/08/2019	11	Teocuitatlán de Corona	27/08/2019
5	Concepción de Buenos Aires	31/08/2019	12	Tizapán el Alto	30/08/2019
6	Ixtlahuacán de los Membrillos	22/08/2019	13	Villa Corona	24/08/2019
7	Jocotepec	30/08/2019	14	Zacoalco de Torres	28/08/2019

2.2

De la revisión a su informe mensual del mes de Agosto, se advierte que **OMITE reportar egresos** relativos a la celebración de dichas asambleas, además de que no detectó manifestación alguna al respecto o registros contables y facturas por los gastos, que dichas actividades generaron, señalando las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con las asambleas llevadas a cabo.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 6 de noviembre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe del mes de **agosto** de 2019, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. *Con respecto a esto se informa que los gastos efectuados para la celebración de asambleas se integran a la contabilidad como aportaciones en especie,*



	<p><i>mismas que fueron solventadas por nuestros asociados como se detalla tanto en los contratos de comodato y cotizaciones anexas a estos.”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la organización se considera SATISFACTORIA, toda vez que, tal y como describe en su escrito de contestación, presenta documentación consistente en: registro contable de aportaciones en especie y del gasto correspondiente, 14 contratos de comodato debidamente requisitados, a los que se integran las cotizaciones presentadas con anterioridad, como soporte documental de las aportaciones en especie recibidas por la Organización, para la aplicación de recursos para la celebración de cada una de las asambleas y actividades de la organización, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el concepto correspondiente, lo que permite vincular los gastos reportados en su informe del mes de Agosto, con las actividades llevadas a cabo para la celebración de asambleas en los municipios de: Acatlán de Juárez, Atemajac de Brizuela, Chapala, Cocula, Concepción de Buenos Aires, Ixtlahuacán de los Membrillos, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, San Martín de Hidalgo, Teocuitatlán de Corona, Tizapán el Alto y Villa corona.</p> <p>Dado lo anterior se determina que de acuerdo a estos señalamientos y a la documentación presentada, estos resultan suficientes para generar certeza sobre la relación que guardan los egresos reportados, con la celebración de dichas asambleas, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>2.3</p>	<p>Se tiene registro de que la organización celebró durante el mes de SEPTIEMBRE del año 2019 un total de veintiocho asambleas municipales, de las cuales, se advierte de acuerdo con la información y documentación financiera presentada, como anexos a su informe mensual de dicho periodo, que OMITE reflejar egresos relativos a la celebración de la asamblea celebrada en el municipio de Ameca, además esta autoridad, no detectó manifestación alguna al respecto o registros contables, que la celebración de dicha actividad generó, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con la misma.</p> <p>Al respecto, con escrito presentado en fecha 4 de diciembre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual de septiembre de 2019, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</p> <p>1. <i>Con respecto a lo referido conforme a la asamblea del municipio de Ameca, esta queda a pago directo por parte de la Agrupación dado que no fue una</i></p>



aportación en especie por parte de algún asociado, por lo cual queda pendiente de pago al mes de diciembre por disposición presupuestal.”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que si bien, **emite aclaración** respecto del gasto aplicado para la realización de la **asamblea celebrada** en el municipio de **Ameca**, mismo que se encuentra sustentado con documentación comprobatoria que respalda dicha erogación, que consiste en: la factura presentada con su informe del mes de septiembre, número 654D583C-97DD-40BD-A20F-4F69325951CA, emitida por el proveedor Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ameca, Jalisco, por un importe de **\$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 MN)**, por concepto de renta de salón; **OMITE reportar** dicho gasto en su informe mensual y así mismo efectuar el registro contable correspondiente; dado lo anterior se determina que **SUBSISTE** la observación ya que aun cuando existe evidencia del gasto, este no fue reportado por la Organización en su informe mensual.

Al respecto, mediante escritos presentados en fechas 15 y 29 de julio de 2020, por medio de los cuales da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO D) REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

2.2 .. de \$1,500.00 misma aportación que se encuentra registrada en la balanza de comprobación con el número de cuenta 2-20-200-0000-00, junto al contrato de comodato y auxiliares contables y balanzas de comprobación con el registro de la erogación correspondientes al mes de septiembre del 2019 misma que se vincula a lo señalado en relación a la asamblea realizada en el municipio de Ameca, Jalisco en el mes de septiembre.”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta diversa documentación**, tendiente a subsanar esta observación, que consiste en: **registro contable** relativo por el pago de renta de local en el municipio de Ameca, así como **nuevo Informe mensual** del mes de septiembre “IMAP”, en el que incluye dicho gasto, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por lo anterior, se determina que subsanan esta observación; por tal razón, la observación se considera **SUBSANADA**.

2.4

Se tiene registro de que la Organización celebró durante el mes de **OCTUBRE** de 2019, un total de treinta y seis asambleas municipales, mismas que se detallan a continuación:

No.	MUNICIPIO	FECHA	No.	MUNICIPIO	FECHA
1	Ahualulco de Mercado	25 Octubre de 2019	19	San Julián	17 Octubre de 2019
2	Amatitán	29 Octubre de 2019	20	San Marcos	15 Octubre de 2019
3	Ayutla	5 Octubre de 2019	21	San Miguel el Alto	19 Octubre de 2019
4	Cañadas de Obregón	25 Octubre de 2019	22	San Sebastián del Oeste	30 Octubre de 2019
5	Cuatla	5 Octubre de 2019	23	Sayula	18 Octubre de 2019
6	Ejutla	2 Octubre de 2019	24	Tala	4 Octubre de 2019
7	El Arenal	30 Octubre de 2019	25	Tamazula de Gordiano	3 Octubre de 2019
8	Etzatlán	30 Octubre de 2019	26	Tapalpa	31 Octubre de 2019
9	Hostotipaquillo	24 Octubre de 2019	27	Teocaltiche	6 Octubre de 2019
10	Jalostotitlán	18 Octubre de 2019	28	Tequila	1 Octubre de 2019
11	Jilotlán de los Dolores	24 Octubre de 2019	29	Tonila	17 Octubre de 2019
12	Juanacatlán	18 Octubre de 2019	30	Tuxpan	22 Octubre de 2019
13	Magdalena	4 Octubre de 2019	31	Unión de San Antonio	2 Octubre de 2019
14	Ojuelos de Jalisco	19 Octubre de 2019	32	Valle de Guadalupe	2 Octubre de 2019
15	San Diego de Alejandría	23 Octubre de 2019	33	Valle de Juárez	18 Octubre de 2019
16	San Gabriel	16 Octubre de 2019	34	Yahualica de González Gallo	11 Octubre de 2019
17	San Ignacio Cerro Gordo	8 Octubre de 2019	35	Zapotiltic	6 Octubre de 2019
18	San Juan de los Lagos	8 Octubre de 2019	36	Zapotlanejo	25 Octubre de 2019

Al respecto entrega documentos comprobatorios relativos a la comprobación de **realización de diversas asambleas** de las cuales, **al omitir la presentación** del informe mensual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente a dicho periodo, en el formato oficial aprobado por el Consejo General de este Instituto "IMAP", y del registro contable correspondiente, se consideran como egresos **NO reportados**; se observa además, como resultado del análisis de dicha



documentación que **OMITE presentar pruebas** relativa a la celebración de la **asambleas en los municipios de Tala y Zapotlanejo**, esta Unidad de Fiscalización no detectó manifestación alguna al respecto, registros contables, que la celebración de dichas actividades generaron, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con la misma.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual de Octubre de 2019, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. *Con respecto a los gastos señalados en relación a las asambleas realizadas tanto en Tala como Zapotlanejo se informa que los mismos se encuentran reflejados en los registros contables y se anexan las manifestaciones en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la aplicación de los recursos.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que pese a que, mediante su escrito de respuesta, emite aclaración al respecto, y así mismo **presenta** su informe mensual correspondiente al mes de Octubre 2019, en el formato **“IMAP”**, en el que **reporta la totalidad de ingresos en especie y las erogaciones** relativas a la celebración de asambleas, efectuando el registro contable correspondiente, **OMITE proporcionar documentación** relativa a los gastos correspondientes a la realización de las asambleas efectuadas **en los municipios de Tala y Zapotlanejo**, mismos que de acuerdo con lo reportado en su informe mensual y lo que refleja en su contabilidad percibieron aportaciones en especie, aplicando gastos por las cantidades de \$5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos) y \$6,264.00 (Seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos), respectivamente sin embargo carecen del soporte documental correspondiente, se advierte, que si bien proporciona como evidencia imágenes fotográficas de las asambleas, éstas no resultan suficientes para sustentar la aportación reportada o para vincular las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la aplicación de los recursos; dado lo anterior se determina que **SUBSISTE** la observación.

Al respecto, mediante escritos presentados en fechas 15 y 29 de julio de 2020, por medio de los cuales da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO D) REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

Se remite recibo de donación en especie con número de folio 273 a nombre de José Luis Hernández Hernández por un total de \$5,800.00 misma aportación que se encuentra registrada en la balanza de comprobación con el número de cuenta 2-20-200-0000-01, junto al contrato de comodato que avala las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la aplicación del recurso con respecto a la asamblea realizada en el municipio de Tala, Jalisco en el mes de octubre.

Se remite recibo de donación en especie con número de folio 274 a nombre de Jorge Daniel Vargas Ruiz por un total de \$6,264.00 misma aportación que se encuentra registrada en la balanza de comprobación con el número de cuenta 2-20-200-0000-00, junto al contrato de comodato que avala las circunstancias de modo, tiempo y lugar de aplicación del recurso con respecto a la asamblea realizada en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco en el mes de octubre.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la **respuesta** de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta diversa documentación**, tendiente a subsanar esta observación, que consiste en:

- ✓ Recibo por aportación en especie número 274, y registro contable relativos a pago de servicios para la realización de la asamblea en el municipios de **Zapotlanejo por la cantidad de \$6,264.00 (Seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos)**, que acompaña con elementos adicionales que le dan sustento, tales como contrato de comodato correspondiente y criterio de valuación, con lo que soportan documentalmente dicha aportación, misma que resulta vinculante con los recursos asignados para la celebración de dicha asamblea;
- ✓ Presenta así mismo recibo de aportación y registro contable relativo a aportaciones en especie de su asociado José Luis Hernández por \$5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos) correspondiente a pago de servicios para la realización de la asamblea en el municipio de **Tala**, con lo que soportan documentalmente dicha aportación, misma que resulta vinculante con los recursos asignados para la celebración de dicha asamblea;

Documentales que brindan sustento a los egresos reportados en la cuenta contable “Gastos de Operación”, subcuenta “Asambleas” y permiten vincular los recursos asignados para la celebración de dichas asambleas, con los gastos reportados en su informe del mes de Octubre, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada y se tiene por atendida esta observación; por tal razón, la observación se considera **SUBSANADA**.

2.5

Se tiene registro de que la **organización celebró** durante el periodo sujeto a revisión un total de **veintiún asambleas** municipales, de las cuales, para sustentar lo reportado un su informe mensual del mes de **NOVIEMBRE DE 2019**, presenta diverso soporte documental relativo a la comprobación



por la realización de dichas asambleas, del análisis de dicha documentación se advierte que: dicha documentación no fue registrada en su contabilidad, y además **OMITE presentar pruebas o documentación** relativa a la celebración de la asambleas en los municipios de **Autlán de Navarro y Tepatitlán de Morelos**, ya que esta Unidad de Fiscalización no detectó manifestación alguna al respecto, ni registros contables, que la celebración de dichas actividades generaron, señalando las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con la misma; así mismo de dicha revisión se desprende, con respecto de las asambleas celebradas en los municipios de **Puerto Vallarta y Zapotlán el Grande**, que para su realización se utilizaron diversos bienes y servicios, entre otros el uso de instalaciones donde fueron llevadas a cabo, sin embargo la Organización no se manifestó al respecto, ni apporto documentos o las facturas por los costos, que este servicio generó.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual de **Noviembre** de 2019, la Organización manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

- 1. Se actualiza reporte en cantidades y se remite formato anexo a este oficio. Se anexa documentación contable que avala el registro de las operaciones en la contabilidad de la Agrupación con respecto a los ingresos en especie aportados por simpatizantes para la realización de asambleas.*
- 2. Se anexa documentación comprobatoria de los gastos señalado en el anexo 3 así como documentación contable.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que si bien, pese a que presenta los registros contables, relativos a las aportaciones en especie, así como la aplicación de los gastos relativos a cada una de las asambleas celebradas durante el mes de Noviembre, **OMITE presentar registro contable, pruebas o documentación** relativa a la celebración de la asambleas en los municipios de **Autlán de Navarro, Tepatitlán de Morelos, Puerto Vallarta y Zapotlán el Grande**, señalando las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con las mismas, ya que existe evidencia que para su realización se utilizaron diversos bienes y servicios, entre otros el uso de instalaciones donde fueron llevadas a cabo, sin embargo la Organización no se manifestó al respecto, ni apporto documentos o las facturas por los costos, que estos servicios generaron.

Dado lo anterior se determina que de acuerdo a estos señalamientos y a la documentación presentada, estos resultan insuficientes para generar certeza sobre la relación que guardan los egresos reportados, con la celebración de dichas asambleas; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la presente irregularidad.

Al respecto, mediante escritos presentados en fechas 15 y 29 de julio de 2020, por medio de los cuales da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO D) REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

2.5 Se remite recibo de donación en especie con número de folio 220 a nombre de Nalleli Guadalupe Robles Ortiz por un total de \$2,500.00 misma aportación que se encuentra registrada en la balanza de comprobación con el número de cuenta 4-41-410-4101-55, junto al contrato de comodato que avala las circunstancias de modo, tiempo y lugar de aplicación del recurso con respecto a la asamblea realizada en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco en el mes de noviembre.

Se remite recibo de donación en especie con número de folio 275 a nombre de Francisco Javier Jiménez Orozco por un total de \$13,920.00 (trece mil pesos 00/100 m.n.) misma aportación que se encuentra registrada en la balanza de comprobación con el número de cuenta 4-41-410-4101-22, que avala las circunstancias de modo, tiempo y lugar de aplicación del recurso con respecto a la asamblea realizada en el municipio de Tepatitlán Morelos, Jalisco en el mes de noviembre.

Se remite factura no.A113 emitida por María Elena Cermeño Pérez por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.) pagada por esta agrupación política que avala la circunstancia de modo, tiempo y lugar de la aplicación del recurso con respecto a la asamblea realizada en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en el mes de noviembre.

Se remite factura no.FE6654 emitida por José Luis Rodríguez Paniagua por la cantidad de \$12,760.00 (doce mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) y pagada por esta agrupación política que avala la circunstancia de modo, tiempo y lugar de la aplicación del recurso con respecto a la asamblea realizada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco en el mes de noviembre.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la **respuesta** de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta diversa documentación**, tendiente a subsanar esta observación, que consiste en:



	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Recibo de aportación número 220 a nombre de Nalleli Guadalupe Robles Ortiz por un total de \$2,500.00, misma que da sustento al registro por aportación en especie para la celebración de asamblea en Autlán de Navarro, mismo que complementa con el contrato de comodato, identificación del aportante, cotización e imágenes fotográficas de la asamblea. ✓ Factura con número de folio A113 de fecha 13 diciembre 2019, del proveedor María Elena Cermeño Perez, misma que da sustento al gasto por \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 MN), correspondiente al pago por renta de salón de eventos en Puerto Vallarta, misma que complementa con imagen fotográfica de la asamblea. ✓ Factura serie y folio FE6654 de fecha 28 noviembre de 2019, del proveedor José Luis Rodríguez Paniagua, misma que da sustento al gasto por \$12,760.00.00 (Doce mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN), correspondiente al pago por renta de salón de eventos en Ciudad Guzmán y/o Zapotlán el Grande, misma que complementa con imagen fotográfica de la asamblea. ✓ Documentación comprobatoria relativa a la celebración de asamblea en el municipio de Tepatitlán de Morelos, integra recibo de aportación que complementa con el contrato correspondiente e imágenes fotográficas de la asamblea. <p>Documentales que brindan sustento a los egresos reportados en la cuenta contable “Gastos de Operación”, subcuenta “Asambleas” y permiten vincular los recursos asignados para la celebración de dichas asambleas, con los gastos reportados en su informe del mes de Noviembre, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada y se tiene por atendida esta observación; por tal razón, la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>2.6</p>	<p>Al verificar que la organización haya cumplido con la obligación legal dentro del proceso para obtener su registro como partido político local en cuanto a acreditar la celebración de la asamblea local constitutiva, y reportar dentro de su informe mensual del mes de DICIEMBRE DEL 2019, sobre el origen y destino de sus recursos para el desarrollo y realización de actividades tendientes a la obtención del registro como partido político estatal, esta autoridad electoral tiene conocimiento, de que la Organización celebró durante el periodo sujeto a revisión dicha asamblea local constitutiva, sin embargo esta Unidad de Fiscalización no detectó manifestación alguna al respecto, ni registros contables con la documentación comprobatoria correspondiente que la celebración de dicha actividad generó, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con la misma.</p> <p>Al respecto, con escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual de Diciembre de 2019, la Organización manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…)</p>

REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

2. *Se anexan los registros contables, así como la documentación comprobatoria correspondiente a la celebración de dicha asamblea señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que vinculan a la misma.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que si bien, tal y como describe reporta diversos gastos durante el mes sujeto a revisión, por concepto de aplicación de recursos para la celebración de asambleas y actividades de la organización de manera general, sin especificar, ya que **no se detectó manifestación alguna o registros contables** y facturas por los gastos, o en su defecto, el registro contable y los recibos de aportación en efectivo y especie correspondientes, señalando las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con las **actividades llevadas a cabo para la celebración de la asamblea local constitutiva.**

Dado lo anterior se determina que de acuerdo a estos señalamientos y a la documentación presentada, estos resultan insuficientes para generar certeza sobre la relación que guardan los egresos reportados, con la celebración de dicha asamblea; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la presente irregularidad.

Al respecto, mediante escritos presentados en fechas 15 y 29 de julio de 2020, por medio de los cuales da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO D) REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

2.6 Se remite factura no.55514 emitida por administración de hoteles tapatíos SA de CV por la cantidad de \$7,380.00 (siete mil trescientos ochenta pesos 00/ 100 m.n.) y pagada por esta agrupación política que avala la circunstancia de modo, tiempo y lugar de la aplicación del recurso con respecto a la asamblea constitutiva realizada el 6 de diciembre.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta diversa documentación**, tendiente a subsanar esta observación, que consiste en:



	<p>✓ Factura con número de folio 55514 de fecha 28 de noviembre de 2019, del proveedor Administración de Hoteles Tapatíos, S.A. de C.V., misma que da sustento al gasto por \$7,380.00 (Siete mil trescientos ochenta pesos 00/100 MN), correspondiente al pago por renta de servicio y consumos, relativa a la contratación de servicios para realizar la asamblea constitutiva.</p> <p>Documentales que resultan elementos determinantes y dan sustento a los egresos reportados, mismos que se encuentran reflejados en la cuenta contable “Gastos de Operación”, subcuenta “Asambleas” y resultan vinculatorios con los recursos asignados para la celebración de dicha asamblea, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada y se tiene por atendida esta observación; por tal razón, la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):</p>	
<p>1</p>	<p>De conformidad con los artículos 27 párrafo 2 y 28 párrafo 1, del Reglamento de la materia, es obligación de las Organizaciones que: “...27.2 Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.” Así como también deben cumplir “...28.1 <i>En los informes anuales y mensuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio.</i>”</p> <p>Por lo que, al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes mensuales, coincidan con lo reflejado en sus registros contables, se advierten diversas diferencias, como se señalan a continuación:</p>
<p>1.1</p>	<p>Se observan diversas diferencias, respecto de las cantidades reportadas en su informe del mes de MARZO DE 2019, como se detallan: en el Apartado II. INGRESOS, en los rubros de: Saldo Inicial, por la cantidad de \$1,740.00 (Mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), y en el TOTAL del mismo apartado, por un importe de \$11,675.23 (Once mil seiscientos setenta y cinco pesos 23/100 M.N.); así como del apartado de IV. RESUMEN, en los rubros de: Total de Ingresos, por la cantidad de \$11,675.23 (Once mil seiscientos setenta y cinco pesos 23/100 M.N.), y en el Saldo por un monto de \$1,740.00 (Mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), tal y como se señaló en el Anexo 1, del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en dicho periodo.</p> <p>Al respecto, con escrito presentado 15 de mayo de 2019, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de marzo de 2019, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p>

	<p>“(…) Con respecto al punto A):</p> <p>1) Formato “IMAP” correspondiente al Informe del mes de Marzo, se corrigen errores aritméticos.</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera SATISFACTORIA, toda vez, que presenta un nuevo formato del Informe mensual correspondiente al mes de marzo de 2019 “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas; en el que refleja ajustes y correcciones realizadas en los montos reportados en los apartados de: Saldo Inicial, en el Total del apartado de II. Ingresos, así como en el apartado IV. Resumen, en el total de Ingresos; ajustes que nos permiten determinar que los ingresos y egresos contenidos en sus informes coinciden con los registros contables, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>1.2</p>	<p>Se advierten diversas diferencias respecto de las cantidades reportadas en su informe del mes de JULIO, en el Apartado: II.INGRESOS, en los rubros de Financiamiento por los Afiliados, en efectivo y en especie, así como en el TOTAL; y del apartado IV.RESUMEN, en el rubro de Total de Egresos, contra lo reflejado en su contabilidad, tal y como se señaló en el Anexo 3, del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en dicho periodo.</p> <p>Al respecto, con escrito presentado en fecha 15 de octubre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la Organización presentó documentación diversa y aclaraciones, en relación a esta irregularidad, entre esta nuevo informe correspondiente al mes de Julio de 2019.</p> <p>Del análisis a lo anterior, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera INSATISFACTORIA, toda vez, que presenta un nuevo formato del Informe Mensual “IMOC” correspondiente al mes de Julio de 2019 en el que reflejan ajustes y correcciones realizadas en los montos reportados en el Apartado: III. EGRESOS, y en el apartado de IV. RESUMEN, ajustes sin embargo este fue presentado en copia simple, por lo que dichas aclaraciones se tienen como no presentadas; por tal motivo la observación SUBSISTE.</p> <p>Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:</p>



	<p>“(…) CON RESPECTO AL PUNTO E) REVISION GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS)</p> <p><i>1.2 Se presenta formato IMAP correspondiente al mes de julio de 2019 en original con los ajustes y modificaciones requeridos en puntos anteriores de este informe presentado ante esta agrupación política.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera satisfactoria, toda vez, que presenta un nuevo formato del Informe Mensual “IMOC” correspondiente al mes de julio de 2019; en el que se reflejan ajustes y correcciones realizadas en los montos reportados: en el Apartado: II.INGRESOS, en los rubros de Financiamiento por los Afiliados, en efectivo y en especie, así como en el TOTAL; y del apartado IV.RESUMEN, en el rubro de Total de Egresos; ajustes que nos permiten determinar que los ingresos y egresos contenidos en sus informes coinciden con los registros contables, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>1.3</p>	<p>Se observan diversas diferencias respecto de las cantidades reportadas en su informe del mes de AGOSTO de 2019, en el Apartado: II.INGRESOS, en los rubros de: Saldo Inicial por la cantidad de \$1,736.00 (Mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 MN), monto que se encuentra reflejado en exceso en su contabilidad; así como en Financiamiento por los Simpatizantes en especie por un importe de \$36,591.00 (Treinta y seis mil quinientos noventa y un pesos 00/100 MN), y por último en el TOTAL, y el apartado IV.RESUMEN en el rubro de Total de Ingresos, por la cantidad de \$34,855.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN), importes que OMITE en sus registros contables; tal y como se señaló en el Anexo 3, del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en dicho periodo.</p> <p>Al respecto, con escrito presentado en fecha 6 de noviembre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la Organización presentó documentación diversa y aclaraciones, en relación a esta irregularidad, entre esta nuevo formato “IMAP” Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos, correspondiente al mes de Agosto de 2019.</p> <p>Del análisis a lo anterior, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera INSATISFACTORIA, toda vez, que si bien presenta nuevo formato del Informe Mensual “IMAP” correspondiente al mes de Agosto de 2019 en el que reflejan ajustes y correcciones realizadas en los montos reportados, aún se advierten diferencias en los Apartados: II.INGRESOS, en el rubro de Financiamiento por los Simpatizantes en especie por un importe de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 MN), en el III. EGRESOS por un importe de \$35,327.00 (Treinta y cinco mil trescientos veintisiete pesos 00/100 MN), mismas que se ven reflejadas también en el</p>



	<p>apartado IV.RESUMEN en el rubro de Total de Ingresos y de Egresos; dado lo anterior se determina que SUBSISTEN las diferencias por dichos montos, tal y como se detalla en el Anexo número 4, mismo que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento.</p> <p>Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:</p> <p style="text-align: center;">“(…) CON RESPECTO AL PUNTO E) REVISION GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS)</p> <p style="text-align: center;"><i>1.3 Se presenta formato IMAP correspondiente al mes de agosto de 2019 en original con los ajustes y modificaciones requeridos en puntos anteriores y en el anexo 4 de este informe presentado ante esta agrupación política.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera satisfactoria, toda vez, que presenta un nuevo formato del Informe Mensual “IMOC” correspondiente al mes de agosto de 2019; en el que se reflejan ajustes y correcciones realizadas en los montos reportados en el Apartado: II.INGRESOS, en el rubro de Financiamiento por los Simpatizantes en especie, en el III. EGRESOS, mismas que se ven reflejadas también en el apartado IV.RESUMEN en el rubro de Total de Ingresos y de Egresos; ajustes que nos permiten determinar que los ingresos y egresos contenidos en sus informes coinciden con los registros contables, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>1.4</p>	<p>Mediante escrito presentado en fecha 4 de diciembre de 2019, por medio del cual la Organización presenta documentación y realiza aclaraciones al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del mes de SEPTIEMBRE de 2019, entrega formato “IMAP” Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos, correspondiente al mes de Septiembre de 2019.</p> <p>Se observan diversas diferencias respecto de las cantidades reportadas en su informe mensual de septiembre, en el Apartado: II.INGRESOS, en los rubros de: Saldo Inicial por la cantidad de \$1,736.00 (Mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 MN), y en el de Suma de Financiamiento por los Afiliados por \$18,009.72 (Dieciocho mil nueve pesos 72/100 MN), que corresponden a montos que OMITE reflejar en su contabilidad; así mismo en el Apartado: II.INGRESOS, en el rubro de: Financiamiento</p>

	<p>por los Afiliados en especie por un importe de \$700.60 (Setecientos pesos 60/100 MN) y en el III. EGRESOS por la cantidad de \$3,111.47 (Tres mil ciento once pesos 47/100 MN), importes que se encuentran reflejados en exceso en sus registros contables tal y como se detalla en el Anexo número 5, mismo que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento.</p> <p>Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:</p> <p>“(…) CON RESPECTO AL PUNTO E) REVISION GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS)</p> <p><i>1.4 Se presenta formato IMAP correspondiente al mes de septiembre de 2019 en original con los ajustes y modificaciones requeridos en puntos anteriores y en el anexo 6 de este informe presentado ante esta agrupación política.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera satisfactoria, toda vez, que presenta un nuevo formato del Informe Mensual “IMOC” correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2019; en el que se reflejan ajustes y correcciones realizadas en los montos reportados en el Apartado: II.INGRESOS, en los rubros de: Saldo Inicial y en el de Suma de Financiamiento por los Afiliados, que corresponden a montos que OMITIÓ reflejar en su contabilidad; así mismo en el Apartado: II.INGRESOS, en el rubro de: Financiamiento por los Afiliados en especie y en el III. EGRESOS; ajustes que nos permiten determinar que los ingresos y egresos contenidos en sus informes coinciden con los registros contables, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>1.5</p>	<p>Mediante escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual la Organización presenta documentación y realiza aclaraciones al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del mes de OCTUBRE de 2019, entrega formato “IMAP” Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos, correspondiente a dicho mes.</p> <p>Del análisis y revisión, se observan diversas diferencias respecto de las cantidades reportadas en su informe mensual de octubre, en el Apartado: II.INGRESOS, en el rubro de: Suma de Financiamiento por los Afiliados por \$7,548.48 (Siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 48/100 MN), que corresponde a montos que OMITE reflejar en su contabilidad; así mismo en el Apartado: II.INGRESOS, en el rubro de: Financiamiento por los Afiliados en especie por un importe de \$4,115.00</p>

	<p>(Cuatro mil ciento quince pesos 00/100 MN) y en el III. EGRESOS por la cantidad de \$16,179.00 (Dieciséis mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 MN), importes que se encuentran reflejados en exceso en sus registros contables tal y como se detalla en el Anexo número 6, mismo que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento.</p> <p>Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:</p> <p style="text-align: center;">“(…) CON RESPECTO AL PUNTO E) REVISION GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS)</p> <p style="text-align: center;"><i>1.5 Se presenta formato IMAP correspondiente al mes de octubre de 2019 en original con los ajustes y modificaciones requeridos en puntos anteriores y en el anexo 6 de este informe presentado ante esta agrupación política”.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera satisfactoria, toda vez, que presenta un nuevo formato del Informe Mensual “IMOC” correspondiente al mes de OCTUBRE de 2019; en el que se reflejan ajustes y correcciones realizadas en los montos reportados en el Apartado: II.INGRESOS, en el rubro de: Suma de Financiamiento por los Afiliados, que corresponde a montos que OMITIÓ reflejar en su contabilidad; así mismo en el Apartado: II.INGRESOS, en el rubro de: Financiamiento por los Afiliados en especie y en el III. EGRESOS; ajustes que nos permiten determinar que los ingresos y egresos contenidos en sus informes coinciden con los registros contables, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>1.6</p>	<p>Mediante escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual la Organización presenta documentación y realiza aclaraciones al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del mes de NOVIEMBRE de 2019, entrega formato “IMAP” Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos, correspondiente a dicho mes.</p> <p>Del análisis y revisión, se advierten diversas diferencias respecto de las cantidades reportadas en su informe mensual de noviembre, en el Apartado: II.INGRESOS, en los rubros de: Financiamiento por los Afiliados en especie, en el de Suma de Financiamiento por los Afiliados por \$13,360.00 (Trece mil trescientos sesenta pesos 00/100 MN), y en el Apartado III. EGRESOS por la cantidad de \$65,776.62 (Sesenta y cinco mil setecientos setenta y seis pesos 62/100 MN), que corresponden a</p>

	<p>montos que se encuentran reflejados en exceso en su contabilidad tal y como se detalla en el Anexo número 7, mismo que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento.</p> <p>Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:</p> <p><i>“(…) CON RESPECTO AL PUNTO E) REVISION GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS)</i></p> <p><i>1.6 Se presenta formato IMAP correspondiente al mes de agosto de 2019 en original con los ajustes y modificaciones requeridos en puntos anteriores y en el anexo 7 de este informe presentado ante esta agrupación política.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera satisfactoria, toda vez, que presenta un nuevo formato del Informe Mensual “IMOC” correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2019; en el que se reflejan ajustes y correcciones realizadas en los montos reportados en el Apartado: II.INGRESOS, en los rubros de: Financiamiento por los Afiliados en especie, en el de Suma de Financiamiento por los Afiliados, y en el Apartado III. EGRESOS; ajustes que nos permiten determinar que los ingresos y egresos contenidos en sus informes coinciden con los registros contables, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>1.7</p>	<p>Mediante escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual la Organización presenta documentación y realiza aclaraciones al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del mes de ENERO DE 2020, derivado de la entrega de registros contables, relativos a dicho mes, se realizó la comparativa de la información reportada en su informe “IMAP” Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos, contra las cifras reflejadas en su contabilidad, de lo cual se advierten diferencias en el Apartado: II.INGRESOS, en el rubro de: Saldo Inicial por la cantidad de \$8,487.48 (Ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 48/100 MN), y en el de III. EGRESOS por la cantidad de \$1,160.00 (Mil ciento sesenta pesos 00/100 MN), que corresponden a montos que se encuentran reflejados en exceso en su contabilidad tal y como se detalla en el Anexo número 8, mismo que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento.</p>

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO E) REVISION GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS)

1.7 Se presenta formato IMAP correspondiente al mes de enero 2020 en original con los ajustes y modificaciones requeridos en puntos anteriores y en el anexo 5 de este informe presentado ante esta agrupación política.”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **satisfactoria**, toda vez, que presenta un **nuevo formato del Informe Mensual “IMOC”** correspondiente al mes de **ENERO de 2020**; en el que se **reflejan ajustes y correcciones realizadas en los montos reportados** en el Apartado: II.INGRESOS, en el rubro de: Saldo Inicial , y en el de III. EGRESOS, que corresponden a montos que **fueron reflejados en exceso en su contabilidad**; ajustes que nos permiten determinar que **los ingresos y egresos contenidos en sus informes coinciden con los registros contables**, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**

VII. APLICACIÓN DE RECURSOS:

El principal objetivo de la fiscalización de las finanzas de la Organización Ciudadana, es que la autoridad verifique que acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, como lo es la realización de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local.

El bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas.

Por mandato constitucional la autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan la Organización Ciudadana, así como la forma en que los gastan.



La función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.

Por lo que, agotado el procedimiento de revisión efectuado a los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a enero de dos mil veinte, se puede afirmar que el empleo y aplicación de los recursos financieros de la Organización Ciudadana sujeto a revisión correspondió a:

HAGAMOS, A.P.E.	
APLICACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL	
CONCEPTO:	IMPORTE:
Gastos en Capacitación	16,781.00
Viaticos	20,500.63
Gasolina	45,333.49
Diversos	12,459.38
Papelería	42,960.00
Gastos en asambleas	327,260.60
Gastos Financieros	34,783.02
Total:	\$500,078.12
FD: Balanzas de comprobación 2019 y Enero 2020	

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por la Organización Ciudadana “HAGAMOS, A.P.E.”, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley y la Calendarización del Procedimiento (Acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-011/2020), respetándole, el derecho de audiencia previsto en el artículo 291 del Reglamento de Fiscalización, y artículo 30 del Reglamento General de Fiscalización IEPC, mediante su intervención reiterada y sistemática al presente procedimiento de revisión.

Es pues, que del resultado y las conclusiones de la revisión hecha al informe financiero presentado por la Organización Ciudadana “HAGAMOS A.P.E.”, tomando en cuenta las

aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, después de haberle notificado con ese fin; se advierten los **errores o irregularidades** siguientes:

1. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 2, punto 2.1 y de este dictamen consolidado, consistente en que: **OMITE realizar el pago de factura** emitida a favor de la Organización, por la cantidad de **\$8,900.00 (ocho mil novecientos pesos)**, mediante **cheque nominativo o a través de transferencia** electrónica expedida a nombre del proveedor del servicio Administración de Hoteles Tapatíos, SA de CV; se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455 párrafo 1, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos en su artículo del Código Electoral 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 23 párrafo 1.
2. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 2, puntos 2.3 y 2.4, de este dictamen consolidado, consistente en que: la Organización reporta **aportaciones de asociados** en efectivo, por la cantidad de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MN)**, mismas que **OMITE respaldar** con el soporte documental correspondiente, por lo que no es posible identificar a los aportantes; se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1 y 19 párrafo 2.
3. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 2, punto 2.2 de este dictamen consolidado, consistente en que presenta **recibo de aportaciones** de afiliados y simpatizantes en efectivo, por la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 MN)** que **OMITE registrar** en su contabilidad, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con la obligación señalada por la Ley General de Partidos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia en el artículo 27, párrafo 2, del Reglamento General de Fiscalización.
4. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 2, punto 2.1 y Apartado D), número 1, punto 1.1, de este dictamen consolidado, consistente en que se **OBSERVA un egreso por la cantidad de \$7,881.00 (Siete mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 MN)**, que corresponde a un registro contable duplicado, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1, por incumplimiento con lo que establece la

UF-IMOC-02/2020

Ley General de Partidos en su artículo 25 párrafo 1, inciso n) en relación con el artículo 23, del Reglamento de la materia.

En consecuencia, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión con relación de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos correspondientes a sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local presentado por “HAGAMOS, A.P.E.” por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a enero de dos mil veinte, emitiendo las conclusiones que del presente dictamen consolidado se desprenden, remítase el presente al Consejo General para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

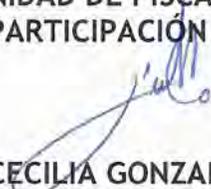
Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

El presente dictamen consolidado consta de 123 (ciento veintitres) fojas útiles.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, 10 de septiembre de dos mil veinte.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**


MARTHA CECILIA GONZALEZ CARRILLO
Titular de la Unidad de Fiscalización

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD FORMAL PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO ESTATAL, CORRESPONDIENTES A SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR “HAGAMOS, A.P.E.” POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE FEBRERO A JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	11
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	15
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	16
V. CONCENTRADO DE INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	21
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	22
VII. APLICACIÓN DE RECURSOS	43
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	44

A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹ le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos correspondientes a sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local presentado por “HAGAMOS, A.P.E.”² correspondiente al periodo comprendido de Febrero a Junio de dos mil veinte.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, respecto del trámite, substanciación y dictaminación del procedimiento de revisión efectuado al informe financiero en cuestión, tiene fundamento en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el artículo 9, numeral 1, inciso f), fracción IX y se adiciona la fracción X del Reglamento de Fiscalización, aprobado el dieciséis de diciembre del dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016 identificado como INE/CG320/2016, hace referencia a diversas modificaciones del Reglamento de Fiscalización aprobado el diecinueve de mayo de dos mil catorce; sin embargo el artículo Transitorio Primero del referido reglamento, no fue modificado en el citado acuerdo, en consecuencia, no sufrió modificación alguna, y continua vigente, el mismo que a la letra establece:

Reglamento de Fiscalización

TRANSITORIOS

“Primero.-Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.”

- Conclusión
- 1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local de conformidad con lo establecido en el artículo 104,

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.

² “HAGAMOS, A.P.E.” en lo sucesivo será referido como la Organización Ciudadana.
Dictamen Consolidado/Informes Mensuales Febrero a Junio de 2020/HAGAMOS A.P.E.



numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece

“Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

“(…).

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

2. Los Organismos Públicos Locales emitirán los lineamientos necesarios para ejercer las atribuciones en materia de fiscalización que les correspondan.
3. Serán los Organismos Públicos Locales los encargados de designar al personal necesario para realizar las funciones de fiscalización que les correspondan.
4. Los Organismos Públicos Locales, pueden solicitar se les proporcione asesoría por parte de alguna de las áreas de este Instituto.

Al respecto de lo anterior, se crea el *PROCEDIMIENTO* ante el Instituto Electoral con el objeto de establecer las etapas a que se sujetará el registro de partidos políticos locales en el estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con los artículos 10 al 19 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales contemplado en los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local del Instituto Nacional Electoral³, siendo el procedimiento referido de observancia general y obligatoriedad para el Instituto Electoral y para las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Es dable aclarar que mediante el acuerdo IEPC-ACG-011/2020 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece la *calendarización del Procedimiento para la Constitución de Partidos Políticos Locales en las que participan las organizaciones de ciudadanos interesadas en obtener su registro como partido político local y modifica los plazos establecidos en el artículo 19 diecinueve de la Ley General de Partidos Políticos*, lo antes referido toda vez que la Organización Mundial de la Salud calificó como Pandemia el brote de coronavirus COVID-19, tomando algunas medidas de prevención por este organismo electoral que incluyeron la suspensión de actividades presenciales y guardias de atención, haciendo del conocimiento a través del sistema electrónico de notificaciones a los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones y asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político o como

Dictamen Consolidado/Informes Mensuales Febrero a Junio de 2020/HAGAMOS A.P.E.

agrupación política, mediante correo electrónico que se tiene registrados en el propio Instituto, ordenándose su publicación a través del periódico Oficial del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará los procedimientos de revisión de los informes a las Organizaciones Ciudadanas que pretendan la constitución de partidos políticos locales correspondiente al periodo comprendido de Febrero a Junio de dos mil veinte, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco; mediante el Procedimiento ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Registro de Partidos Políticos Locales; Acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-011/2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con el que se establece la Calendarización del Procedimiento para la Constitución de Partidos Políticos Locales y modifica los plazos establecidos en el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos; Ley General de Partidos Políticos; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; Código Electoral del Estado de Jalisco; Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,⁴ por ser las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio, disposiciones aplicables que a la letra establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41

"(...).

- 1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 12

"(...).

¹ Aprobado en sesión extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG660/2016 en lo sucesivo se referirá como PROCEDIMIENTO IEPC.

⁴ Acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-011/2020 en lo sucesivo se referirá como CALENDARIZACION PROCEDIMIENTO. Ley General de Partido Político en lo sucesivo será referido como Ley General. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo sucesivo será referido como LEGIPE. El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será referido como Reglamento de Fiscalización del INE. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo se referirá Código Electoral IEPC. Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en adelante será referido como Reglamento Interior. El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento General de Fiscalización del IEPC.

- VIII. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley aplicable, ejercerá funciones en las siguientes materias:*

- m) Las demás que determinen las leyes aplicables; y
- n) Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral por la Constitución Federal.

Artículo 13

"(...).

Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales.

Sólo los ciudadanos jaliscienses podrán formar partidos políticos locales y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos tienen el derecho para solicitar el registro para candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución federal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, fracción II, inciso b) de esta Constitución.

Conforme a lo que determinen la Constitución federal, la ley general en la materia y esta Constitución, la legislación estatal determinará lo relativo a la creación, registro y pérdida del mismo, de los partidos políticos locales, así como los derechos, financiamiento, prerrogativas y obligaciones que en el ámbito estatal tendrán los partidos políticos nacionales y locales...."

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 11.

"(...).

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.
2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes".

Artículo 13.

"(...).

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:
 - a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:
 - I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
 - II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
 - III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
 - b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:
 - I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;
 - II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
 - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
 - IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
 - V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior."

Código Electoral del Estado de Jalisco

Artículo 446.

"(...).

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
 - (...)
 - IX. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;

Artículo 455.

"(...).

1. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:
 - I. No informar mensualmente al Instituto Nacional Electoral o al Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro;
 - II. Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito; y
 - III. Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

Artículo 458.

"(...).

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
 - VI. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:
 - a) Con amonestación pública;
 - b) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y
 - c) Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político estatal; y

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Artículo 29.

1. La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

- II. Fiscalizar y vigilar el origen y destino de los recursos que obtengan las agrupaciones políticas estatales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención de dicho registro, reportados en los informes mensuales a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto;
- III. Presentar al Consejo los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales,

a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Artículo 27

(...)

1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.
2. Los informes anuales que presente la Agrupación Política, los financieros de las organizaciones de observadores electorales y los mensuales de la Organización deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes se basarán en todos los instrumentos de la contabilidad que realicen las agrupaciones y las organizaciones a lo largo del periodo sujeto a revisión correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados...

Artículo 28

(...)

2. Los informes mensuales que presente la Organización deberán ser presentados a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la LGPP.

Artículo 29

(...)

1. La Unidad revisará los informes presentados en los términos de este artículo.
2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; de veinte días para revisar los informes mensuales presentados por las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político y dispondrá igualmente de veinte días para revisar los informes financieros presentados por las organizaciones de observadores electorales.

Artículo 30

(...)

1. Si durante la revisión de los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas respecto de cada informe presentado, lo notificará mediante oficio a la Agrupación Política, a las organizaciones de observadores electorales y a la Organización que hubiere



incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

2. *En los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaración de la Unidad, la Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos*

Artículo 31

(...)

2. *En relación con la Organización que pretenda obtener registro como partido político estatal, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes mensuales correspondientes al mes en el que el Consejo General haya resuelto sobre la no procedencia del registro como partido político estatal, o al mes inmediato anterior en el que surta efectos constitutivos el registro como partido político estatal, o bien, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado respecto de la verificación de la totalidad de los informes mensuales de cada Agrupación Política y organización de ciudadanas y ciudadanos en los términos establecidos en el artículo 37 párrafo 6 de este reglamento.*
3. *Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.*
4. *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:*
 - I. *Los procedimientos y formas de revisión aplicados.*
 - II. *El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada Agrupación Política, y organización de ciudadanas y ciudadanos y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente.*
 - III. *Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes.*
 - IV. *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.*
5. *La Unidad presentará ante el Consejo General, junto con el dictamen consolidado, en su caso, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra de la Agrupación Política, de la organización de observadores electorales y de la Organización que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su*

obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por el artículo 458, párrafo 1, fracciones II, V y VI del CEEJ.

Artículo 37

(...)

1. *La Agrupación Política y la organización de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituir un partido político estatal notificarán su propósito al Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección local ordinaria de gobernador, en términos del artículo 11 de la LGPP.*
2. *A partir de la notificación, deberán informar mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal y realizarán los actos previos tendientes a demostrar que cumplen con los requisitos que establecen los artículos 13 y 15 de la LGPP. La entrega de dichos informes concluye con la resolución del Consejo General que niegue el registro respectivo, o en su caso, al día anterior a aquél en que quede firme la resolución del Consejo General mediante la que se otorgue el registro como partido político estatal.*
3. *Los informes mensuales que presenten deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la organización a lo largo del mes correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad, sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 de este Reglamento.*
4. *Los informes mensuales deberán presentarse dentro de los diez días siguientes a que concluya el mes a reportar. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el mes objeto del informe para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político estatal. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige.*
5. *Respecto de la revisión de informes mensuales, el proceso de fiscalización deberá prever:*
 - I. *La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado.*
 - II. *La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro.*

- III. *La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.*

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

Artículo 291.

(...)

4. *Respecto de la revisión de informes mensuales de organizaciones de ciudadanos, el proceso de fiscalización deberá prever:*
- a) *La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado.*
 - b) *La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro.*
 - c) *La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.*
 - d) *La Unidad Técnica otorgará un plazo de diez días hábiles a efecto que las organizaciones de ciudadanos presenten las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes.*

II. ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Procedimiento.** Con fecha 19 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco IEPC-ACG-360/2018, aprueba el Procedimiento ante este Instituto para el Registro De Partidos Políticos Locales.
2. **Presentación del aviso de intención.** El día 31 de enero de 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó el formato IEPC-MAI Manifestación de Intención al que le correspondió el número de folio 00097 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el aviso de intención de constituirse como partido político local en el estado de Jalisco.
3. **Presentación de informe del mes de febrero de 2020.** El día 13 trece de marzo 2020 dos mil veinte, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio

00390 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el *informe sobre el origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de febrero de 2020 dos mil veinte.

4. **Declaración de pandemia.** El once marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
5. **Medidas de prevención tomadas por este organismo electoral.** Mediante acuerdos administrativos emitidos los días diecisiete, veinte y treinta de marzo, la secretaria ejecutiva de este organismo electoral, dictó medidas de prevención de contagio del virus Covid-19, estableciendo respectivamente, la suspensión de actividades presenciales en el Instituto y guardias de atención respecto de los días dieciocho al veintidós de marzo, suspensión de actividades de este Instituto a partir del veintitrés y hasta el veintisiete de marzo, y suspensión de actividades para personas que se encuentren en los grupos considerados vulnerables en relación con la pandemia.
6. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
7. **Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en lo anterior, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
8. **Acuerdo que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19.** El treinta de marzo, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo del Consejo de Salubridad General, que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
9. **Medidas preventivas emitidas por el Consejo de Salubridad General.** El treinta y uno de marzo, y como consecuencia de lo mencionado en el párrafo que antecede, se publicó en del Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

10. **Acuerdo que aprueba suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral.** El dos de abril, mediante acuerdo IEPC-ACG-006/2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral, hasta el treinta de abril, regresando a laborar el día 4 de mayo.
11. **Acuerdo por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.** El veintiuno de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo la Secretaría de Salud por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo.
12. **Acuerdo que aprueba la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral.** El cuatro de mayo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-007/2020, aprobó la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral, a partir de esta fecha y hasta en tanto el Poder Ejecutivo de la Federación, por conducto de las autoridades sanitarias, determine el cese de la contingencia y permita retomar las actividades.
13. **Reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral.** Con fecha 26 de junio de 2020, mediante Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco IEPC-ACG-008/2020 el Consejo General aprobó la reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral, a partir del 1 de julio del presente año.
14. **Calendarización del Procedimiento para la Constitución de Partidos Políticos Locales.** Con fecha 26 de junio de 2020, mediante Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco IEPC-ACG-011/2020 el Consejo General aprobó establecer calendario que modifica los plazos establecidos en el artículo 19 de la Ley General de Partidos, para la Constitución de Partidos Políticos Locales.
15. **Errores u omisiones técnicas del mes de febrero de 2020.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de febrero de 2020 dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **036/2020 Unidad de Fiscalización** de fecha **1 uno de julio de 2020**, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

16. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de febrero de 2020.** El día **29** veintinueve de julio de 2020, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 00653 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.
17. **Presentación de informe de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.** El día **13** trece de julio de 2020 dos mil veinte, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00604** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó los **informes sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 dos mil veinte.
18. **Errores u omisiones técnicas de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.** Durante la revisión de los informes mensuales correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización **advirtió** la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **041/2020 Unidad de Fiscalización** de fecha **22** veintidós de julio de 2020, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.
19. **Aclaraciones o rectificaciones de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.** El día **5** cinco de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 00677 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.
20. **Errores u omisiones técnicas de seguimiento.** La Unidad de Fiscalización con el fin de garantizar el derecho de audiencia de la organización, previo a la conclusión del proceso de revisión, le informó de los errores u omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro (febrero a Junio de 2020), mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **044/2020 Unidad de Fiscalización** de fecha **10** de agosto de 2020, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.



21. **Aclaraciones o rectificaciones del informe de seguimiento.** Los días 24 veinticuatro de agosto y 7 siete de septiembre de 2020, mediante escrito al que les correspondió el número de folios 0751 y 0804 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro (febrero a Junio de 2020); la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
22. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez concluidas las actividades mencionadas, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar los dictámenes consolidados respectivos.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con los artículos 12 y 13, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el Procedimiento ante el IEPC; Calendarización del Procedimiento; artículos 27, 28, 29, 30, 31, párrafos 2, 4, 5 y 6 y 37, párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización del IEPC; y artículos 9, punto 1), inciso f), números romanos IX), X) y 291 del Reglamento de Fiscalización del INE, artículos 10 al 19 y 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos; artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 29 del Reglamento Interior del IEPC.

Las disposiciones jurídicas antes citadas, corresponden a las vigentes y aplicables al momento del inicio del procedimiento de mérito.

Ahora bien, de acuerdo a lo vertido en el numeral “I” uno romano “marco legal” del presente Dictamen se traduce en que, durante la tramitación del procedimiento de revisión de los informes financieros de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Dictamen Consolidado/Informes Mensuales Febrero a Junio de 2020/HAGAMOS A.P.E.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y las particulares o específicas del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad de Fiscalización, se encuentra facultada para recibir y efectuar la revisión de los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos por éste reportados, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre los informes mensuales de ingresos y egresos de las Organizaciones de Ciudadanos correspondiente a sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político registrada ante el Instituto Electoral, por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a enero de dos mil veinte.

El artículo 1, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización INE, señala que uno de sus objetivos es: *“Establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad”* en términos de lo establecido por los artículo 29 del Reglamento Interior del IEPC; artículos 17 párrafo 1, 19 párrafo 2, 27, 28 párrafo 6, 29, 30, 31 párrafos 2, 4, 5 y 6, 34 párrafo 1, y 37 párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización IEPC; artículo 11 párrafo 2 y 13 párrafo 2 de la Ley General; artículo 291 del Reglamento de Fiscalización del INE ” Calendarización de Procedimiento observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de asociados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

Dictamen Consolidado/Informes Mensuales Febrero a Junio de 2020/HAGAMOS A.P.E.

Página 16 de 45

II.- EGRESOS:

Gastos para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención de registro como partido político estatal, reportados en los informes mensuales a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto y hasta que se resuelva sobre la procedencia del registro, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del informe mensual la organización de ciudadanos entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (RGF, artículos 27.1 y 28.4)
2	Verificar que con la presentación del informe mensual la organización de ciudadanos entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (RGF, artículo 27.2)
3	Verificar que con la presentación del informe mensual la organización de ciudadanos entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente Reglamento. (RGF, artículo 27.3)
4	Verificar que con la presentación del informe mensual la organización de ciudadanos entregue a la Unidad los informes debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Organización. (RGF, artículo 27.4)
5	Verificar que la organización de ciudadanos presente a la Unidad los informes mensuales cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro de los plazos que se les dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, de los que se les informará por oficio cuando menos diez días antes del inicio del plazo. (RGF, artículos 27.5 11.2 LGPP, y 291.4 RF)
6	Durante la revisión en cuanto a la forma de presentación de informes por parte de la Organización de Ciudadanos, la Unidad verificara que la misma se realice conforme a la Calendarización del Procedimiento. (ACUERDO IEPC-ACG-011/2020)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	

1	<p>Verificar que con la presentación del informe mensual de la Organización de Ciudadanos proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización IEPC;</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (RGF, artículo 28.6)
2	<p>Verificar que con la presentación del informe mensual de la Organización de Ciudadanos proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización IEPC, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Organización Ciudadana que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros y equipo de cómputo que sirvió para el procesamiento de dicha información. (RGF, artículos 29.3)</p>
3	<p>Durante la revisión en cuanto a la documentación comprobatoria presentación por parte de la Organización de Ciudadanos, la Unidad verificara que la misma se realice conforme a la Calendarización del Procedimiento. (ACUERDO IEPC-ACG-011/2020)</p>
<p>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</p>	
1	<p>La Unidad deberá verificar que se reúnan los requisitos de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la Organización Ciudadana, estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y estar sustentados con la documentación original catálogo de cuentas, formatos y sus anexos correspondiente. (RGF, artículo 17.1)</p>



1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Organizaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
1.3	Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.
1.4	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Organización y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (RGF, artículo 17 párrafo 3)
1.5	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
1.6	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
1.7	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
2	<p>En caso de ser necesario la Unidad verificara que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Organización, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: (RGF, artículo 19.2)</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la organización de ciudadanas y ciudadanos. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante.
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
1	Revisar y verificar que la Organización Ciudadana que pretenda constituirse como Partido Político Local acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber llevado a cabo la celebración de una asamblea, de por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien de los municipios, en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, y los reporte en sus informes mensuales. (LGP artículo 13.1 y 15; RGF 37.2)

2	Revisar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes que la Organización Ciudadana utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (RGF artículo 34.1)
3	Revisar y verificar que la Organización Ciudadana acredite el cumplimiento con la obligación legal de haber reportado dentro de su informe mensual el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal como Partido Político Local. (RGF, artículo 37.2)
4	Revisar y verificar que mediante prueba de egresos la Organización Ciudadana acredite el cumplimiento con la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que fueron registrados y que deben estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Organización Ciudadana, a la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (RGF, artículo 23.1)
4.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
4.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7).
4.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23, párrafo 1, 28, párrafo 4 y 34, párrafo 3).
4.4	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23, párrafos 2 y 3).
5	Revisar y verificar que se acrediten los siguientes requisitos; que todos los egresos por concepto de servicios personales efectuados por la Organización Ciudadana, estén registrados contablemente y sustentados con la documentación original correspondientes y que los recibos reúnan los requisitos del Reglamento, debiendo presentar un listado que incluya el personal beneficiado por este concepto, al cual se deberá anexar copia legible por ambos lados de las credenciales para votar con fotografía de las y los prestadores del servicio, y deberán informar a la Unidad acerca de las altas y bajas del personal según corresponda, que tales egresos estén soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, el tipo de servicio prestado a la Organización de Ciudadana y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma de la o el funcionario del área que autorizó el pago, presentando la documentación a la Unidad anexa a su póliza, junto con los contratos correspondientes (RGF, artículo 25.4)
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:	



1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Organización de Ciudadanos cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (RGF, artículo 27.2)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Organización de Ciudadanos cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales y mensuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (RGF, artículo 28.4)

V. CONCENTRADO DE INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, REPORTADOS EN LOS INFORMES MENSUALES DEL PERIODO COMPRENDIDO DE FEBRERO A JUNIO DE DOS MIL VEINTE:

1.- De conformidad con los fundamentos reseñados en los capítulos número I- Marco Legal, II- Antecedentes, III- Procedimiento de Revisión y IV- Metodología de Revisión de este dictamen consolidado, la Organización Ciudadana presentó en tiempo y forma los informes financieros mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondiente periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a enero de dos mil veinte, mismo que se reproduce a continuación:

HAGAMOS, A.P.E.					
CONCENTRADO DE INFORMES MENSUALES POR EL PERIODO DE FEBRERO A JUNIO DE 2020					
MES	A P O R T A C I O N E S				GASTOS
	AFILIADOS		SIMPATIZANTES		
	EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	ESPECIE	
FEBRERO	25,000.00				12,632.00
MARZO	10,000.00				31,140.00
ABRIL					2,900.00
MAYO					2,900.00
JUNIO	85,000.00				78,948.16

Dictamen Consolidado/Informes Mensuales Febrero a Junio de 2020/HAGAMOS A.P.E.

TOTAL:	120,000.00	-	-	-	\$128,520.16
--------	------------	---	---	---	--------------

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Organización Ciudadana sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización concluye con los señalamientos sobre los errores u omisiones técnicas detectadas durante la auditoría practicada con el fin de comprobar el origen y destino de los recursos financieros de la organización, como sigue:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	<p><i>De conformidad con lo establecido en los artículos 19 párrafo 3, 27 párrafo 4 y 28 párrafo 6, fracción IV, del Reglamento de la materia, que a la letra establecen: “3. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán llevar un control de folios de los recibos de las aportaciones que reciba. Dicho control permitirá verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por las y los afiliados y simpatizantes...”; “Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política y la Organización...”; “Junto con el informe anual de la Agrupación Política, el mensual de las organizaciones y el financiero de las organizaciones de observadores electorales, deberán remitirse a la autoridad electoral: ...IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento....”.</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior al verificar que la información sobre el origen y destino de los recursos de la Organización, reportada en sus Informes Mensuales en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se encuentre debidamente requisitada en cuanto a la presentación, así como a la información, documentación y anexos que deben acompañar al mismo, se observa que:</p>
1.1	<p>Se advierte, que si bien la Organización reporta en el apartado II.Ingresos de su Informe Mensual “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), correspondiente al mes de FEBRERO de 2020, que obtuvo aportaciones en efectivo de sus asociados por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); así mismo presenta el Control de Folios de Recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo del periodo sujeto a revisión, sin embargo dicho control OMITE la información de los recibos de aportaciones recibidas, incumpliendo con lo que para estos efectos establece el reglamento de la materia, por lo que para</p>

esta autoridad resulta imposible verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por las y los asociados.

Al respecto, con escrito presentado con fecha 29 de julio de 2020, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **FEBRERO de 2020**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(...)

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

- 1) *Se remite la información de los recibos de aportaciones recibidas, así como el control de folios de las aportaciones de los asociados y simpatizantes en efectivo corregido.”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta nuevo formato** del “Control de Folios de Recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo del periodo sujeto a revisión” debidamente requisitado, mismo que **incluye la información** de la totalidad de los **recibos de aportaciones** recibidas durante el mes de Febrero, de conformidad con lo que establece el reglamento de la materia, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

La Organización **reporta** en el apartado II. Ingresos de su Informe Mensual “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), correspondiente al mes de **MARZO de 2020**, que obtuvo aportaciones en efectivo de sus asociados por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); si bien presenta el Control de Folios de Recibos de aportaciones de asociados en efectivo del periodo sujeto a revisión correspondiente, este **OMITE la información** detallada de los **recibos de aportaciones** recibidas, incumpliendo con lo que para estos efectos establece el reglamento de la materia, por lo que para esta autoridad resulta imposible verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por las y los asociados.

- 1.2 Referente a esta observación, con escrito presentado con fecha 5 de agosto del año en curso, por medio del cual la Organización dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión de los informes mensuales correspondiente a los meses de **Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2020**, presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(...)

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

- 1) *Se remite la información de los recibos de aportaciones recibidas en el mes de marzo, así como el control de folios de las aportaciones de los asociados y*

simpatizantes en efectivo corregido.”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta nuevo formato** del “Control de Folios de Recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo del periodo sujeto a revisión” debidamente requisitado, mismo que **incluye la información** de la totalidad de los **recibos de aportaciones** recibidas durante el mes de Marzo, de conformidad con lo que establece el reglamento de la materia, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

De igual manera **reporta** en el apartado II. Ingresos de su Informe Mensual “IMAP” (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), correspondiente al mes de **JUNIO de 2020**, que obtuvo aportaciones en efectivo de sus asociados por la cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); si bien presenta el Control de Folios de Recibos de aportaciones de asociados en efectivo del periodo sujeto a revisión correspondiente, este **OMITE la información** detallada de los **recibos de aportaciones** recibidas, incumpliendo con lo que para estos efectos establece el reglamento de la materia, por lo que para esta autoridad resulta imposible verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por las y los asociados.

Relativo a la presente observación, mediante escrito presentado con fecha 5 de agosto del año en curso, por medio del cual la Organización dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión de los informes mensuales correspondiente a los meses de **Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2020**, presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

1.3

“(…)

A) REVISIÓN EN CUANTO A AL FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

- 2) *Se remite la información de los recibos de aportaciones recibidas en el mes de junio, así como el control de folios de las aportaciones de los asociados y simpatizantes en efectivo corregido.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta nuevo formato** del “Control de Folios de Recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo del periodo sujeto a revisión” debidamente requisitado, mismo que **incluye la información** de la totalidad de los **recibos de aportaciones** recibidas durante el mes de Junio, de conformidad con lo que establece el reglamento de la materia, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:



De conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 28 en su párrafo 6 del Reglamento de la materia, “...**Junto con el informe anual de la Agrupación Política, el mensual de las organizaciones y el financiero de las organizaciones de observadores electorales, deberán remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos... II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel.VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas. VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión. ...**” y como señala el artículo 29, en su párrafo 3: “La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política y Organización y al representante legal de la organización de observadores electorales que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”

Por lo que, al verificar que la Organización haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante los oficios número 034/2020 y 040/2020 Unidad de Fiscalización, de fecha respectivamente 2 dos de marzo y 2 de julio de 2020, para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes mensuales correspondientes a los meses de **Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio**, se advierte que, **OMITIÓ** la entrega de documentación que se señala a continuación:

Documentación comprobatoria correspondiente al mes de **FEBRERO de 2020:**

- 1) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- 2) La conciliación bancaria correspondiente al mes de Febrero de 2020;
- 3) Las balanza de comprobación mensual del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
- 4) El diario cronológico, que muestre a detalle la totalidad de pólizas registradas en el periodo sujeto a revisión;
- 5) El consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes.

Al respecto, con escrito presentado con fecha 29 de julio del presente año, por medio del cual la Organización dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **FEBRERO de 2020**, presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(...)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:

1. *Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;*
2. *La conciliación bancaria correspondiente al mes de febrero de 2020;*
3. *Las balanzas de comprobación mensuales del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;*
4. *El diario cronológico, que muestre a detalle la totalidad de pólizas registradas en el periodo sujeto a revisión;*
5. *El consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes....”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, aun cuando realiza manifestaciones en su escrito de contestación, y **presenta:**

- 1) Las pólizas de ingresos, de egresos y de diario del mes de febrero 2020;
- 2) La conciliación bancaria correspondiente al mes de febrero de 2020;
- 3) La balanza de comprobación del mes de Febrero de 2019; y
- 4) El consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes.

OMITE presentar la documentación requerida que se detalla a continuación: **Documentación comprobatoria de los egresos** registrados en la póliza de egreso número 56, la **balanza de comprobación** del mes sujeto a revisión, así como los **auxiliares contables** correspondientes a último nivel y el **diario cronológico**, que muestre a detalle la totalidad de pólizas registradas; por tal motivo, se considera que **SUBSISTE** la observación.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 24 de agosto de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

C) CON RESPECTO AL PUNTO B) REVISION EN CUANTO A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ENTREGADA:

1. *Se remite la documentación correspondiente de los egresos registrados en la póliza de egreso no. 56, la balanza de comprobación del mes sujeto a revisión, así como los auxiliares contables correspondientes a ultimo nivel y el diario cronológico.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, si bien presenta la **balanza de comprobación** del mes sujeto a revisión, así como los **auxiliares contables** correspondientes a último nivel y el **impreso de pólizas**, **OMITE** presentar **documentación comprobatoria de los**

	<p>egresos correspondientes a la póliza de egreso número 56 de fecha 28 de febrero de 2020 por la cantidad de \$9,732.00 (Nueve mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 MN); por tal motivo, la observación se consideró NO SUBSANADA.</p>
<p>1.2</p>	<p>Documentación comprobatoria correspondiente al mes de MARZO de 2020:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el periodo sujeto a revisión; 2) Las balanza de comprobación mensual del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; 3) Consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes. <p>Al respecto, con escrito presentado con fecha 5 de agosto del año en curso, por medio del cual la Organización dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión de los informes mensuales correspondiente a los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2020, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(…) B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:</p> <p style="padding-left: 80px;">1.1 Documentación comprobatoria del mes de marzo de 2020:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <i>Toda la documentación comprobatoria correspondiente al mes de marzo de los ingresos y egresos de la organización en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;</i> 2) <i>Las balanzas de comprobación mensuales del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;</i> 3) <i>El consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes.</i> <p style="padding-left: 80px;">1.2 Documentación comprobatoria del mes de marzo de 2020:</p> <p>…”</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <i>Consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes</i> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera INSATISFACTORIA, toda vez que, aun cuando realiza manifestaciones en su escrito de contestación, y presenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos obtenidos por la organización en el periodo sujeto a revisión; 2) La balanza de comprobación mensual del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; y

3) El consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes.

OMITE presentar la documentación requerida que se detalla a continuación: **Documentación comprobatoria de los egresos** registrados en las póliza de diario números 2 y 3 ambas del mes de marzo; por tal motivo, se considera que **SUBSISTE** la observación.

Al respecto, mediante escritos presentados en fecha 24 de agosto de 2020, por medio de los cuales da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

D) CON RESPECTO AL PUNTO B) REVISION EN CUANTO A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ENTREGADA:

1.2 Se remite la documentación correspondiente de los egresos registrados en la póliza de egreso no. 2 y 3 ambas del mes de marzo.”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que tal y como expone en su **escrito**, **presenta la documentación comprobatoria de los egresos** del mes de marzo, que consiste en: Factura No. 06C75203-16F6-4173-8359-8E794DF338DA de fecha del 17 de febrero De 2020 por un total de \$32,480.00 emitida por FE Creative Studios SAS de CV, que ampara el gasto parcial reflejado en la póliza de diario número 2 por la cantidad de **\$16,240.00** (Dieciséis mil doscientos cuarenta pesos), **OMITE** presentar **documentación comprobatoria de los egresos** correspondientes a la póliza de diario número 3 de fecha 23 de marzo de 2020 por la cantidad de **\$12,000.00** (Doce mil pesos 00/100 MN); por tal motivo, la observación se consideró **NO SUBSANADA**.

Documentación comprobatoria correspondiente al mes de **JUNIO** de 2020:

1) Consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes.

1.3

Al respecto, con escrito presentado con fecha 5 de agosto del año en curso, por medio del cual la Organización dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión de los informes mensuales correspondiente a los meses de **Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2020**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOLICITADA

MEDIANTE OFICIO:

1.2 Documentación comprobatoria del mes de marzo de 2020:

1) Consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes...

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la **respuesta** de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta** el consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes correspondiente al mes de junio, **recibos que van de la numeración 279 a 294**, documentales que constituyen la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Conforme a lo que establecido en los artículos 17 párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Organizaciones, que: *“17.1 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban la Agrupación Política, la organización de observadores electorales y la Organización, deberán registrarse utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y estar sustentados con la documentación original correspondiente.”* Así como también se señala que: *“19.2 El órgano de administración de cada Agrupación Política y Organización, y el representante legal de la organización de observadores electorales, deberán autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas y los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie. Los recibos se imprimirán en original y copia, y deberán expedirse en forma consecutiva. ...”*.

Por lo que al verificar que el registro contable de las aportaciones o donativos de asociados y simpatizantes reportados en sus informes mensuales, cuenten con el soporte documental correspondiente, en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización, se advierte que **OMITE presentar de manera consecutiva**, los folios de recibo de ingresos que amparan las aportaciones recibidas por las asociadas, los asociados y simpatizantes, que se señalan a continuación:

1

1.1

Se advierte que en su informe mensual el mes de **MARZO** de **2020** reporta haber obtenido aportaciones en efectivo de sus asociados por la cantidad de **\$10,000.00** (Diez mil pesos 00/100 M.N.), mismas que se encuentran registrada contablemente según póliza de ingresos número 1 de fecha 23 marzo, y que **omite sustentar documentalmente**.

Al respecto, con escrito presentado con fecha 5 de agosto del presente año, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente a los meses de **marzo, abril, mayo y junio de 2020**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

	<p>“(…)” C) Revisión relativa al origen de los recursos:</p> <p><i>1.1 Se remiten soporte documental de las aportaciones realizadas en el mes de marzo de 2020 por un total de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.)</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera SATISFACTORIA, toda vez que, presenta el consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, los recibos número 276 y 277, mismos que amparan documentalmente en su totalidad las aportaciones en efectivo de simpatizantes de dicho periodo, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), lo que constituye la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>1.2</p>	<p>Se observa que en su informe mensual el mes de JUNIO de 2020 reporta haber obtenido aportaciones en efectivo de sus asociados por la cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), mismas que se encuentran registrada contablemente según póliza de ingresos número 6 de fecha 30 de junio, y que omite sustentar documentalmente.</p> <p>Al respecto, con escrito presentado con fecha 5 de agosto del presente año, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…)” D) Revisión relativa al origen de los recursos:</p> <p><i>1.2 Se remiten soporte documental de las aportaciones realizadas en el mes de junio de 2020 por un total de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera SATISFACTORIA, toda vez que, presenta el consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, que van de la numeración 279 a 294, mismos que amparan documentalmente en su totalidad las aportaciones en efectivo de simpatizantes de dicho periodo, por la cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), lo que constituye la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>2</p>	<p>De conformidad con lo establecido en los artículos 17 párrafo 1, 18 párrafo 2 y 19 párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización, la Organización deberá cumplir con los siguientes requisitos: “17.1 Tanto los</p>

Dictamen Consolidado/Informes Mensuales Febrero a Junio de 2020/HAGAMOS A.P.E.



ingresos en efectivo como en especie que reciban la Agrupación Política, la organización de observadores electorales y la Organización, deberán registrarse utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el CEEJ, este Reglamento...” Además que deben considerar: “18.2 Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.”, y además “19.2...Los recibos deberán contener cuando menos los siguientes requisitos...: I. Número de folio; II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la Agrupación Política, de la organización de observadores electorales y de la organización de ciudadanas y ciudadanos; III. Cantidad con número y letra; IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante; V. Clave de elector y registro federal de contribuyentes; VI. Concepto de aportación; VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie; VIII. Nombre y firma de recibido; IX. Condición de afiliado o simpatizante; y X. Firma del aportante.”.

Por lo que, al verificar que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las organizaciones de sus aportantes asociados y simpatizantes, estén sustentados con la documentación original correspondiente, y que los recibos reúnan los requisitos señalados, tal y como se establece en la reglamentación antes mencionada, es que se advierte la **OMISIÓN** de algunos de estos requisitos en los recibos de aportaciones, como se señala a continuación:

Mediante escrito presentado en fecha 29 de julio de 2020, por medio del cual la Organización presenta documentación y realiza aclaraciones al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual del mes de **FEBRERO DE 2020**, derivado de la entrega del consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes de dicho periodo, se advierte la **OMISIÓN** de algunos de los requisitos que conforme a la regla antes citada deben incluir en dichos recibos de aportaciones, mismos que se detallan a continuación:

No.	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	OBSERVACIÓN
0268	20/2/2020	Arabia Aremis Castro Avalos		Omite RFC, y concepto de aportación

2.1

Así mismo, de los recibos de aportaciones números 267, 269, 270 y 271 omiten señalar el concepto de aportación.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 24 de agosto de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)
CON RESPECTO AL PUNTO C) REVISION RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

2.1 Se remite la información de los siguientes recibos de aportaciones del mes de febrero:

No.	Fecha	Nombre	Observación
267			Concepto: Cuota Hagamos
268	20/02/2020	Arabia Aremis Castro Avalos	RFC: [REDACTED] Concepto: Cuota Hagamos
269			Concepto: Cuota Hagamos
270			Concepto: Cuota Hagamos
271			Concepto: Cuota Hagamos

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presentó documentación y aclaraciones** respecto de requisitos tales como: RFC y concepto de aportación, que en su momento omitió señalar en los recibos de aportaciones números 267, 268, 269, 270 y 271, con lo que se constituye el **cumplimiento a la omisión técnica detectada**; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**

Mediante **escrito presentado** en fecha 5 de agosto de 2020, por medio del cual la Organización presenta documentación y realiza aclaraciones al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión de los informes mensuales, correspondiente a los meses de **marzo, abril, mayo y junio de 2020**, derivado de la entrega del consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes del mes de JUNIO, se advierte la **OMISIÓN** de algunos de los **requisitos** que conforme a lo que para estos efectos establece el reglamento de la materia deben incluir en dichos **recibos de aportaciones**, mismos que se detallan a continuación:

No.	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	OBSERVACIÓN
0280	05/06/2020	Andrea Jiménez Orozco	5,000.00	Omite Clave Elector y concepto de aportación
0281	07/06/2020	Nallely Guadalupe Robles Ortiz	3,000.00	Omite RFC, y concepto de aportación



Así mismo, en la totalidad de recibos de aportaciones emitidos para documentar las aportaciones recibidas durante el mes de junio de 2020, recibos identificados con los números 279 al 294 omiten señalar el concepto de aportación.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 24 de agosto de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO C) REVISION RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Se remite la información de las siguientes contribuciones correspondientes al mes de junio:

No.	Fecha	Nombre	Importe	Observación
280	05/06/2020	Andrea Jiménez Orozco	\$5,000.00	Clave: [REDACTED] 00 Concepto: Cuota Hagamos
281	07/06/2020	Nallely Guadalupe Robles Ortiz	\$3,000.00	RFC: [REDACTED] 09 Concepto: Cuota Hagamos
279				Concepto: Cuota Hagamos
280				Concepto: Cuota Hagamos
281				Concepto: Cuota Hagamos
282				Concepto: Cuota Hagamos
283				Concepto: Cuota Hagamos
284				Concepto: Cuota Hagamos
285				Concepto: Cuota Hagamos

Eliminada información dentro de 3 renglones, consistentes en claves de elector y Registro Federal de Contribuyentes, fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información confidencial y Reservada (LGPICR)

Dictamen Consolidado/Informes Mensuales Febrero a Junio de 2020/HAGAMOS A.P.E.

286				Concepto: Cuota Hagamos
287				Concepto: Cuota Hagamos
288				Concepto: Cuota Hagamos
289				Concepto: Cuota Hagamos
290				Concepto: Cuota Hagamos
291				Concepto: Cuota Hagamos
292				Concepto: Cuota Hagamos
293				Concepto: Cuota Hagamos
294				Concepto: Cuota Hagamos

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presentó documentación y aclaraciones** respecto de requisitos tales como: RFC, clave de elector y concepto de aportación, que en su momento omitió señalar en los recibos de aportaciones identificados con los números 279 al 294, con lo que se constituye el **cumplimiento a la omisión técnica** detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con los artículos, 23 párrafo 1 y 25 párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Organizaciones, que: **“23.1 Los egresos deberán registrarse utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política, la organización de observadores electorales y la Organización, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, ... La Agrupación Política, la organización de observadores electorales y la Organización deben señalar de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado.”**

1



Por lo que, mediante **prueba de egresos** se verificaron el total de los gastos reportados por la Organización en sus informes mensuales correspondientes a los meses de **Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2020**, de los cuales se **objetaron diversos egresos** que incumplen con los requisitos establecidos por el reglamento de la materia, como se señala a continuación:

Respecto del Informe mensual de **MARZO de 2020**, se **observan egresos** que suman la cantidad de **\$28,240.00** (Veintiocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), respecto de gastos reportado en su informe y reflejado en contabilidad según pólizas de Diario números 2 y 3 de fechas respectivamente 2 y 23 de marzo, como se detalla a continuación:

FECHA	POLIZA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
2/03/2020	Diario 2	Creative Studios	\$16,240.00	Gastos Tareas editoriales
23/03/2020	Diario 3	Graficos Globales	12,000.00	Reconocimientos actividad

Dichos gastos **carecen del soporte documental** correspondiente, y así mismo no hay certeza respecto de esta erogación, ya que **omite señalar** la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado.

1.1

Relativo a la presente observación, mediante escrito presentado con fecha 5 de agosto del año en curso, por medio del cual la Organización dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión de los informes mensuales correspondiente a los meses de **Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2020**, manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(...)

D) Información relativa a la aplicación de recursos.

1.1 Se remite soporte documental de las erogaciones señaladas en este punto en donde se señala la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de fiscalización.”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto a la presente observación, ya que emite aclaración respecto del destino del gasto de cada uno de los puntos que integran esta observación, tal y como se señala a continuación:

- ✓ **Entrega escritos**, a través de los cuales emite la justificación, destino y autorización relativa a cada uno de los puntos que integran la presente observación, cubriendo en su totalidad con dicho requisito solicitado, con lo que solventa esta parte de la observación; sin embargo, **OMITE presentar el soporte documental** correspondiente, motivo por el que **SUBSISTE** esta irregularidad.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 24 de agosto de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO D) REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

1.1 Se remite soporte documental de los gastos observados en donde se señala la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que tal y como expone en su escrito, **presenta justificación y autorización de los gastos observados**, así como la factura No. 06C75203-16F6-4173-8359-8E794DF338DA de fecha del 17 de febrero De 2020 por un total de \$32,480.00 emitida por FE Creative Studios SAS de CV, que ampara el gasto parcial reflejado en la póliza de diario número 2 por la cantidad de **\$16,240.00** (Dieciséis mil doscientos cuarenta pesos), documentales que subsana la observación por dicho monto; **OMITE presentar documentación comprobatoria de la póliza de diario números 3** del mes de marzo, que consiste en: Gasto de fecha del 23 de marzo de 2020 por la cantidad de **\$12,000.00** (Doce mil pesos) del proveedor por Gráficos Globales; por lo antes expuesto, la observación se consideró **NO SUBSANADA**.

Del Informe mensual de **JUNIO** de 2020, se **observan egresos** por la cantidad de **\$76,046.35** (Setenta y seis mil cuarenta y seis pesos 35/100 m.n.), como se señala a continuación, y tal y como se detalla en el **anexo 1**, mismo que forma parte del presente informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe de dicho periodo.

1.2

CONCEPTO	IMPORTE
Soporte Documental Y Egresos, Requisitos Del Reglamento	\$ 9,860.00
Soporte Documental Y Sin Registro Contable	13,871.28
Egresos, Requisitos Del Reglamento	52,315.07
TOTAL:	\$ 76,046.35

Al respecto, con escrito presentado con fecha 5 de agosto del presente año, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente a los meses de **marzo, abril, mayo y junio de 2020**, la



organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(...)

✓ **Información relativa a la aplicación de recursos.**

1.2 Se remite soporte documental de las erogaciones señaladas en este punto en donde se señala la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de fiscalización.”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto a la presente observación, ya que emite aclaración respecto del destino del gasto de cada uno de los puntos que integran esta observación, tal y como se señala a continuación:

- ✓ **Entrega diversos escritos**, a través de los cuales emite la justificación, destino y autorización relativa a cada uno de los puntos que integran la presente observación, cubriendo en su totalidad con dicho requisito solicitado, con lo que solventa esta parte de la observación; dado lo anterior se **determina** que de acuerdo a la documentación presentada y las aclaraciones realizadas, **subsana la cantidad de \$16,240.00** (Dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); por tanto, la observación **SUBSISTE por la cantidad de \$59,806.35** (Cincuenta y nueve mil ochocientos seis pesos 35/100 M.N.), tal y como se detalla en el **anexo 1** que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 24 de agosto de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(...)

CON RESPECTO AL PUNTO D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

1.2 Se remite soporte documental de los gastos observados en donde se señala la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración por un total de \$59,806.35 tal y como señala en el anexo 1.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que si bien, realiza declaraciones sobre

esta observación en su escrito de respuesta, **OMITE** aportar documentación o aclaraciones tendientes a desvirtuar los rubros que conforman esta observación por concepto:

Fecha	Póliza	Proveedor	Importe	Concepto
29-06-2020	Egreso 59	s/n	9,860.00	Gastos notariales (Omite soporte documental)
30-06-2020	s/n	Ediciones del Norte, SA de CV	13,871.28	Publicación, (Omite soporte documental y registro contable)
29-06-2020	Egreso 4	Página Tres, SA	12,333.12	Publicaciones
29-06-2020	Egreso 58	Unión Editorialista, SA de CV	23,741.95	Publicaciones

Mismas que fueron observadas en los rubros de “Soporte Documental Y Egresos, Requisitos Del Reglamento” por \$9,860.00 (Nueve mil ochocientos sesenta pesos), ya que OMITE soportar documentalmente; “Soporte Documental Y Sin Registro Contable” por la cantidad de \$13,871.28 (Trece mil ochocientos setenta y un pesos 28/100 MN) mismo que carece de soporte documental y registro contable y por “Egresos, Requisitos Del Reglamento”, de la que se le requirió la presentación de muestras que dieran sustento a los gastos pagados a los proveedores PAGINA TRES, SA, por la cantidad de \$12,333.12 (Doce mil trescientos treinta y tres pesos 12/100 MN), mismo que se encuentra registrado según póliza egresos número 4, del 29 junio del año en curso y de EDICIONES DEL NORTE, SA DE CV, por un importe de \$23,741.95 (Veintitrés mil setecientos cuarenta y un pesos 95/100 MN), reflejada en póliza de egresos número 58, de fecha 30 junio del presente año, toda vez, que pese a que realizó la justificación del gasto, en el último caso OMITE presentar las evidencia solicitadas, tales como: el ejemplar original del periódico que incluya la publicación; por lo expuesto se tiene **subsistiendo** esta observación por un total de **\$59,806.35** (Cincuenta y nueve mil ochocientos seis pesos 35/100 MN); por lo antes expuesto, la observación se consideró **NO SUBSANADA**.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1 De conformidad con los artículos 27 párrafo 2 y 28 párrafo 1, del Reglamento de la materia, es obligación de las Organizaciones que: “...27.2 Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás **documentos contables** previstos en el Reglamento, **deberán coincidir con el contenido de los informes** presentados..” Así como también deben cumplir “...28.1 *En los informes anuales y mensuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio..*”

Por lo que, al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes mensuales, coincidan con lo reflejado en sus registros contables, se advierten diversas diferencias, como se señalan a continuación:

Se observa **diferencia** respecto de la cantidad reportada en su informe del mes de **ABRIL de 2020**, en el Apartado: II.INGRESOS, en el rubro de: Saldo Inicial por la cantidad de \$12,780.00 (Doce mil setecientos ochenta pesos 00/100 MN), monto que de acuerdo a los saldos iniciales reflejados en las cuentas contables de caja y bancos omite en su contabilidad.

Al respecto, con escrito presentado con fecha 5 de agosto del presente año, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente a los meses de **marzo, abril, mayo y junio de 2020**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)
D) Revisión Global (Origen y aplicación de recursos).

1.1 Se remite contabilidad ajustada y actualizada correspondiente al mes de abril de 2020.”

1.1

Del análisis a lo anterior, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez, que si bien presenta **nuevos reportes contables** en los que reflejan ajustes en los montos reportados, aún se advierten **diferencias** en el Apartado: II.INGRESOS, en el rubro de: Saldo Inicial por la cantidad de \$12,780.00 (Doce mil setecientos ochenta pesos 00/100 MN), misma que se ve reflejada también en el apartado IV.RESUMEN en el rubro de Total de Ingresos y en el de saldo; dado lo anterior se determina que **SUBSISTE** la diferencia por dicho monto, tal y como se detalla en el **Anexo número 2**, mismo que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento.

En relación con esta observación, a través de escrito presentado en fecha 24 de agosto de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)
CON RESPECTO AL PUNTO E) REVISION GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS)

	<p><i>1.1 Se remite documentación de informe correspondiente al mes de abril con ajustes realizados y señalados en el anexo 2.</i></p> <p>Del análisis a lo anterior, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera satisfactoria, toda vez, que presenta un nuevo formato del Informe Mensual “IMAP” correspondiente al mes de abril de 2020, debidamente requisitado, suscrito por el responsable del órgano de finanzas de la Organización en el que reflejan ajustes y correcciones realizadas en los rubros observados, ajustes que nos permiten determinar que los ingresos y egresos contenidos en sus informes coinciden con los registros contables del mismo periodo, por lo anterior, se tienen por corregidas las diferencias detectadas; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>1.2</p>	<p>Se observa diferencia respecto de la cantidad reportada en su informe del mes de MAYO de 2020, en el Apartado: II.INGRESOS, en el rubro de: Saldo Inicial por la cantidad de \$12,680.00 (Doce mil seiscientos ochenta pesos 00/100 MN), monto que de acuerdo a los saldos iniciales reflejados en las cuentas contables de caja y bancos omite en su contabilidad.</p> <p>Al respecto, con escrito presentado con fecha 5 de agosto del presente año, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(…) E) Revisión Global (Origen y aplicación de recursos).</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>1.2 Se remite contabilidad ajustada y actualizada correspondiente al mes de mayo de 2020.”</i></p> <p>Del análisis a lo anterior, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera INSATISFACTORIA, toda vez, que si bien presenta nuevos reportes contables en los que reflejan ajustes en los montos reportados, aún se advierten diferencias en en el Apartado: II.INGRESOS, en el rubro de: Saldo Inicial por la cantidad de \$12,680.00 (Doce mil seiscientos ochenta pesos 00/100 MN), misma que se ve reflejada también en el apartado IV.RESUMEN en el rubro de Total de Ingresos y en el de Saldo; dado lo anterior se determina que SUBSISTE la diferencia por dicho monto, tal y como se detalla en el Anexo número 3, mismo que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento.</p> <p>En relación con esta observación, a través de escrito presentado en fecha 24 de agosto de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro, la organización</p>

	<p>presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:</p> <p>“(…) CON RESPECTO AL PUNTO E) REVISION GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS)</p> <p><i>1.2 Se remite documentación de informe correspondiente al mes de mayo con ajustes realizados y señalados en el anexo 3.</i></p> <p>Del análisis a lo anterior, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera satisfactoria, toda vez, que presenta un nuevo formato del Informe Mensual “IMAP” correspondiente al mes de mayo de 2020, debidamente requisitado, suscrito por el responsable del órgano de finanzas de la Organización en el que reflejan ajustes y correcciones realizadas en los rubros observados, ajustes que nos permiten determinar que los ingresos y egresos contenidos en sus informes coinciden con los registros contables del mismo periodo, por lo anterior, se tienen por corregidas las diferencias detectadas; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>1.3</p>	<p>Se observa diferencia respecto de la cantidad reportada en su informe del mes de JUNIO de 2020, en el Apartado: II.INGRESOS, en el rubro de: Saldo Inicial por la cantidad de \$12,780.00 (Doce mil setecientos ochenta pesos 00/100 MN), monto que de acuerdo a los saldos iniciales reflejados en las cuentas contables de caja y bancos omite en su contabilidad.</p> <p>Al respecto, con escrito presentado con fecha 5 de agosto del presente año, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…) E) Revisión Global (Origen y aplicación de recursos).</p> <p><i>1. Se remite contabilidad ajustada y actualizada correspondiente al mes de junio de 2020.”</i></p> <p>Del análisis a lo anterior, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera INSATISFACTORIA, toda vez, que si bien presenta nuevos reportes contables en los que reflejan ajustes en los montos reportados, aún se advierten diferencias en en el Apartado: II.INGRESOS, en el rubro de: Saldo Inicial por la cantidad de \$12,780.00 (Doce mil setecientos ochenta pesos 00/100 MN), misma que se ve reflejada también en el apartado IV.RESUMEN en el rubro de Total de Ingresos y en el de saldo; dado lo anterior se determina que SUBSISTE la diferencia por dicho monto, tal y como se detalla en el Anexo número 4, mismo que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento.</p>

	<p>En relación con esta observación, a través de escrito presentado en fecha 24 de agosto de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:</p> <p><i>“(…) CON RESPECTO AL PUNTO E) REVISION GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS)</i></p> <p><i>1.3 Se remite documentación de informe correspondiente al mes de junio con ajustes realizados y señalados en el anexo 4.</i></p> <p>Del análisis a lo anterior, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera satisfactoria, toda vez, que presenta un nuevo formato del Informe Mensual “IMAP” correspondiente al mes de junio de 2020, debidamente requisitado, suscrito por el responsable del órgano de finanzas de la Organización en el que reflejan ajustes y correcciones realizadas en los rubros observados, ajustes que nos permiten determinar que los ingresos y egresos contenidos en sus informes coinciden con los registros contables del mismo periodo, por lo anterior, se tienen por corregidas las diferencias detectadas; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>1.4</p>	<p>Mediante escrito presentado en fecha 5 de agosto del presente año, por medio del cual la Organización presenta documentación y realiza aclaraciones al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión de los meses de marzo, abril, mayo y junio DE 2020, derivado de la entrega de registros contables, relativos a dicho mes, se realizó la comparativa de la información reportada en su informe “IMAP” Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos, contra las cifras reflejadas en su contabilidad, de lo cual se advierten diferencias en el Apartado: II.INGRESOS, en el rubro de: Saldo Inicial por la cantidad de de \$12,780.00 (Doce mil setecientos ochenta pesos 00/100 MN), misma que se ve reflejada también en el apartado IV.RESUMEN en el rubro de Total de Ingresos y en el de saldo; monto que de acuerdo a los saldos iniciales reflejados en las cuentas contables de caja y bancos omite en su contabilidad tal y como se detalla en el Anexo número 5, mismo que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento.</p> <p>En relación con esta observación, a través de escrito presentado en fecha 24 de agosto de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro, la organización</p>



presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

“(…)

CON RESPECTO AL PUNTO E) REVISION GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS)

1.4 Se remite documentación de informe correspondiente al mes de marzo con ajustes realizados y señalados en el anexo 5.

Del análisis a lo anterior, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **satisfactoria**, toda vez, que presenta un **nuevo formato del Informe Mensual “IMAP”** correspondiente al mes de **marzo de 2020**, debidamente requisitado, suscrito por el **responsable del órgano de finanzas** de la Organización en el que **reflejan ajustes y correcciones** realizadas en los rubros observados, ajustes que nos permiten determinar que **los ingresos y egresos contenidos en sus informes coinciden con los registros contables del mismo periodo**, por lo anterior, se tienen por corregidas las diferencias detectadas; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

VII. APLICACIÓN DE RECURSOS:

El principal objetivo de la fiscalización de las finanzas de la Organización Ciudadana, es que la autoridad verifique que acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, como lo es la realización de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local.

El bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas.

Por mandato constitucional la autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan la Organización Ciudadana, así como la forma en que los gastan.

La función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.

Por lo que, agotado el procedimiento de revisión efectuado a los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al periodo comprendido de **Febrero a Junio de dos mil veinte**, se puede afirmar que el empleo y aplicación de los recursos financieros de la Organización Ciudadana sujeto a revisión correspondió a:



HAGAMOS, A.P.E.	
APLICACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL	
CONCEPTO:	IMPORTE:
Gastos en Tareas Editoriales	66,188.00
Honorarios	9,860.00
Reconocimientos	12,000.00
Papelería	16,240.00
Gastos en asambleas ordinarias	9,732.00
Gastos Financieros	14,500.00
Total:	\$128,520.00
FD: Balanzas de comprobación 2020	

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por la Organización Ciudadana “HAGAMOS, A.P.E.”, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley y la Calendarización del Procedimiento (Acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-011/2020), respetándole, el derecho de audiencia previsto en el artículo 291 del Reglamento de Fiscalización, y artículo 30 del Reglamento General de Fiscalización IEPC, mediante su intervención reiterada y sistemática al presente procedimiento de revisión.

Es pues, que del resultado y las conclusiones de la revisión hecha al informe financiero presentado por la Organización Ciudadana “HAGAMOS, A.P.E.”, tomando en cuenta las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, después de haberle notificado con ese fin; se advierten los **errores o irregularidades** siguientes:

1. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado b), número 1, PUNTO 1.1, del Apartado D), número 1, puntos 1.1 y 1.2 de este dictamen consolidado, consistente en que **OMITE presentar documentación comprobatoria relativa a egresos por la cantidad de \$45,463.28** (Nueve mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 MN), se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por



UF-IMOC-04/2020

incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con lo que establece el artículo 28 párrafo 6 y 29, en su párrafo 3, en relación con el artículo 23, párrafo 2, del Reglamento de la materia.

2. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo Apartado D), número 1, punto 1.2 de este dictamen consolidado, consistente en que **OMITE aportar muestras o evidencias de publicaciones en periódicos**, requisitos solicitados para sustentar gastos por la cantidad de **\$36,075.07** (Treinta y seis mil setenta y cinco pesos 07/100 MN), se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 23 párrafo 1 y 26 párrafo 9.

En consecuencia, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión con relación de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organizaciones de ciudadanos correspondientes a sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local presentado por **"HAGAMOS, A.P.E."** por el periodo comprendido de febrero a junio de dos mil veinte, emitiendo las conclusiones que del presente dictamen consolidado se desprenden, remítase el presente al Consejo General para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

El presente dictamen consolidado consta de **45 (cuarenta y cinco)** fojas útiles.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, 10 de septiembre de dos mil veinte.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**


MARTHA CECILIA GONZALEZ CARRILLO
Titular de la Unidad de Fiscalización

